

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, jueves 4 de abril de 2013

Número 40.140

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas, como Director General Encargado del Ceremonial, Acervo Histórico y del Mausoleo para el Libertador, de este Ministerio.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se prorroga por treinta (30) días continuos el lapso para la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se dictan las «Normas Relativas al Régimen Especial de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgo de la Cartera Agrícola».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ordena el cese de operaciones de la empresa Universal de Seguros, C.A., inscrita en el Registro de Empresas de Seguros llevado por este Organismo.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Proseguros, S.A., con multa por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil «Novosalud Medicina Prepagada, S.A.», para los servicios de medicina prepagada e inscribirlo en el Registro de Empresas de Medicina Prepagada que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se califica como acreencias los honorarios profesionales generados a favor del ciudadano José Enrique Fariá Adrián, por concepto de Asesoría Jurídica y redacción de documentos legales necesarios para Megaval Casa de Bolsa, C.A., (liquidada).

Resolución mediante la cual se dicta el «Instructivo para efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión ante el Registro Nacional de Valores».

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno para Establecer la Organización y Funcionamiento de esta Superintendencia.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 145-96, de fecha 26 de junio de 1996, al ciudadano Omar Montesinos Ferrer, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores (hoy Operador de Valores Autorizado).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS)», adscrito al Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor del Componente Guardia Nacional Bolivariana, con la estructura organizacional que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se crean y activan los «Grupos Antiextorsión y Secuestro», de los estados que en ellas se señalan, adscritos administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se transforma y adscribe los «Grupos Antiextorsión y Secuestro» que en ellas se señalan, al Grupo Antiextorsión y Secuestro GAES, de los estados que en ellas se especifican, adscritos administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Angélica Pinto Mireles, como Directora de la Maternidad «Dr. José Gregorio Hernández», adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Cojedes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaida Saray Acuña Márquez, como Directora (Encargada) de la Clínica Popular Jesús de Nazareth, Sotillo, estado Anzoátegui, adscrita este Ministerio.

Fundación José Félix Ribas

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se continúa el Proceso de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), por el lapso de un (01) año, y se ratifica a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la nueva etapa del Programa denominado «Redes Socialistas de Innovación Productiva», de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Gerardo Verde Sandoval, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Yaracuy, (FUNDACITE Yaracuy).

FUNVISIS

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Jesús Valentin Barrios Barrios, como Gerente General Administrativo, adscrito al Despacho del Procurador, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 089

FECHA 04 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; artículo 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas**, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.661, como Director General Encargado del Ceremonial, Acervo Histórico y del Mausoleo para El Libertador, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **MINISTRO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202°, 154° y 14°

N° 003

Fecha 02 ABR. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 9.259 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, que establece las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, a los efectos del establecimiento de las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

ACUERDA

Artículo 1°. Prorrogar por treinta (30) días continuos el lapso para la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas regionales y la lista nacional de los integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa; en consecuencia se convoca a los Gobernadores o Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía nacional, estadales y municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Comités Ciudadanos de Control Policial, Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas para que dentro de este lapso postule ante el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía a los ciudadanos y ciudadanas a constituir las listas de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales.

Artículo 2°. Las ciudadanas y los ciudadanos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, a saber:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país.
2. Ser persona hábil y mayor de veintiún (21) años de edad.
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales en los términos indicados en la presente Resolución.
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado.
5. Poseer título de educación media diversificada.
6. En los casos de listas regionales, encontrarse residenciado o residenciada dentro de la respectiva región.
7. En los casos de listas regionales, ser un funcionario o funcionaria policial en situación de actividad.

Artículo 3°: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, no podrán ser integrantes de los Consejos Disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales, quienes:

1. Hayan sido condenados penalmente.
2. Hayan sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República.
3. Hayan sido inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Hayan sido destituidos de un órgano o ente del Estado.
5. Laboren o Presten servicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República.
6. Ejercen un cargo de representación popular.
7. Tenga parentesco con los Directores y Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, estadales y municipales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Presten servicio o mantengan una relación contractual o convencional con el Cuerpo de Policía Nacional, estatal o municipal correspondiente, salvo el funcionario o funcionaria policial de mayor jerarquía, o el que siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, o sus suplentes, que deben integrar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales, así como, quienes integren las listas regionales.

Artículo 4°: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ DELGADO
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M-0-50027-01-0

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 028.13

FECHA: 18 MAR 2013

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que uno de los objetivos primordiales del Estado es desarrollar políticas que propendan a promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria.

Visto que el otorgamiento de créditos por parte de las Instituciones Bancarias, constituye la esencia fundamental del proceso de intermediación financiera; por tanto, debe cumplir con los principios de accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, no discriminación y calidad, contribuyendo así con el desarrollo del aparato económico y productivo del país.

Visto que el Estado debe velar por el otorgamiento de financiamiento a los planes de producción y la asistencia técnica a las comunidades, a organizaciones de pequeños (as) productores (as), campesinos (as), empresas de propiedad social directa e indirecta, cooperativas de propiedad comunal, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas, las empresas comunitarias y otras formas asociativas constituidas con relación a la producción agrícola, agroindustrial, pecuaria, forestal y alicola y de la cadena agro productiva; así como, en lo referente a la asistencia integral a proyectos e innovaciones del sector agrario para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad.

Visto lo anterior, se hace necesario por parte del Ejecutivo Nacional el impulsar las regulaciones que permitan la participación y el acceso de este sector al financiamiento para proyectos productivos; lo cual conllevará a un incremento de la producción interna y a su vez un aumento de la oferta de tales productos para satisfacer la demanda del país.

Visto que las directrices y políticas de gestión de las Instituciones Bancarias, deben fundamentarse en la justicia social, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia, eficacia, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad. Debiendo igualmente ser adecuadas y consistentes para lograr la pertinente administración de los riesgos asumidos en todas sus operaciones.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la institución producto de su desvalorización o deterioro; lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, deben velar por la continuidad del otorgamiento de créditos para las actividades de carácter agrícola, por parte de los bancos universales públicos y privados; así como, por la vigencia de regulaciones prudenciales para la constitución de provisiones para la cobertura de riesgos de la cartera de créditos agrícola.

Visto que el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, antes mencionado, entre otros aspectos, dispone que esta Superintendencia dictará las normas prudenciales

que cumplirán las Instituciones Bancarias para la agilización y efectividad del proceso crediticio, requisitos, gestiones de cobranza, ejecución de garantías y cálculo de sus provisiones.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LA COBERTURA DE RIESGO DE LA CARTERA AGRÍCOLA"

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1: Las presentes Normas están dirigidas a todos los bancos universales públicos y privados, sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará "La Superintendencia"; que otorgan créditos a los sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola; así como, a operaciones de financiamiento para adquisición de insumos, acompañamiento, infraestructura, tecnología, transporte, mecanización, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y cualquier otro servicio conexo vinculado al sector agrario, para atender los requerimientos de los pequeños, medianos y grandes productores, campesinos, pescadores, a nivel nacional, estatal, municipal y local.

Se incluyen los Bancos Comerciales que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: Las presentes Normas tienen como objeto establecer un régimen especial que deben considerar los bancos universales en cuanto a los requisitos de información, documentación, constitución de garantías y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de los créditos destinados al sector agrario, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación.

Artículo 3: A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- a) **Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de la cartera bruta de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales del país debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.
- b) **Cartera Bruta de Créditos:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad, que mantiene cada banco universal en un período determinado.
- c) **Categoría de Riesgo:** Se refiere a los niveles de clasificación de los créditos en función del Riesgo Crediticio asignándoles una categoría desde "A" Riesgo Normal hasta "E" Riesgo Irrecuperable.
- d) **Colocaciones Obligatorias:** Son todas aquellas colocaciones que la Institución Bancaria deberá destinar a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de los sectores agrícola (animal, vegetal, forestal, pesquero y acuícola), las cuales serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de créditos, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas; se consideran igualmente las operaciones de financiamiento realizadas con los Bancos del Estado destinados al sector agrario y los Fondos Nacionales o Regionales Públicos de Financiamiento del Sector Agrario; así como, sus participaciones en los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas que otorguen fianzas al sector agrario.
- e) **Crédito:** Se entiende como tal tanto el capital adeudado como los rendimientos por cobrar de toda operación en moneda nacional. Comprende el arrendamiento financiero, plazo fijo, descuento de facturas, préstamos, cartas de créditos, descuentos, anticipos, reportos, garantías y cualquier otra modalidad de financiamiento realizada por las Instituciones Bancarias.

Se incluyen las operaciones que de acuerdo con el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, estén registradas en las cuentas contingentes deudoras que se encuentren relacionadas con alguna de las operaciones anteriormente mencionadas.

- f) **Desvío del Crédito:** Es la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran en menor cantidad a la declarada o se utilicen éstos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.
- g) **Garantías:** Son aquellas legalmente constituidas y debidamente perfeccionadas, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Institución Bancaria una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- h) **Porcentaje de Provisión Individual:** Es el porcentaje que representa el riesgo de pérdida de los créditos en una determinada Categoría de Riesgo.
- i) **Porcentaje de Riesgo:** Es el que resulta de dividir el total de las provisiones individuales de la cartera de créditos entre los saldos adeudados de los créditos evaluados. Este porcentaje de riesgo se aplicará tanto a la cartera evaluada como al resto de la cartera que no haya sido clasificada.

- j) **Provisión Específica:** Es aquella que se constituye al cierre de cada mes, aplicando el porcentaje de provisión individual sobre el monto de los créditos, según lo establecido en las presentes Normas.

Este porcentaje se aplicará de igual forma para las garantías otorgadas; así como, a otras operaciones contingentes que determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se excluyen del cálculo de esta provisión aquellas operaciones contingentes que estén garantizadas en efectivo, cartas de crédito stand by y las concedidas a particulares a favor del Fisco Nacional, cuando la Superintendencia lo considere prudente. En este caso, dicha excepción será comunicada en forma general al Sistema Bancario.

- k) **Provisión Individual:** Es la que se le asigna a los créditos de un determinado deudor, producto de multiplicar el saldo de sus créditos por el Porcentaje de Provisión Individual correspondiente a la Categoría de Riesgo en la que ha sido clasificado.
- l) **Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.
- m) **Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.
- n) **Seguimiento:** Es la obligación de verificar el uso y destino de los fondos otorgados en crédito por parte de las Instituciones Bancarias.

**CAPÍTULO II
SOLICITUD DE CRÉDITO**

Artículo 4: La solicitud de crédito es un requisito indispensable, la cual debe estar elaborada y firmada por el solicitante o su representante legal con su respectiva huella dactilar y entregarse conjuntamente con la totalidad de los recaudos exigidos según la modalidad de crédito.

El banco recibirá formalmente dicha solicitud y emitirá una constancia a favor del cliente que será sellada, fechada y firmada por un funcionario o empleado autorizado para tal fin.

Artículo 5: La solicitud debe contener lo siguiente:

- A) Datos del solicitante:
 1. Nombre o razón social del cliente.
 2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
 3. Cédula de identidad.
 4. Dirección y teléfono.
 5. Actividad económica.
 6. Número de cuenta en la cual se abonará el crédito.
 7. Dirección electrónica, de ser el caso.
 8. Empresas que conforman el grupo económico, de ser el caso.

Para el caso de personas naturales deberá incluir adicionalmente:

1. Sexo.
2. Estado civil.
3. Profesión u oficio.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Nacionalidad.
6. Nivel académico.
7. Cargas familiares.
8. Referencias familiares.

Para el caso de personas jurídicas deberá incluir adicionalmente:

1. Lugar y fecha de constitución de la empresa; así como, los datos correspondientes al Registro Mercantil.
2. Duración de la empresa según documento constitutivo.
3. Integrantes de la Junta Directiva.
4. Monto del capital pagado.
5. Composición accionaria.
6. Representante (s) legal (es) de la empresa.
7. Declaración firmada por el representante legal que contenga:

- a) En el caso de acciones nominativas, el nombre completo de los socios o accionistas que tengan participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital de la entidad solicitante o deudora, indicando su porcentaje de participación sobre la empresa. En caso que el accionista sea persona jurídica, se deberán incluir los nombres de los titulares de acciones nominativas con participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital pagado, hasta llegar a la persona natural poseedora de las acciones.
- b) Nombre completo de los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, indicando el cargo. Además, si tales funcionarios tienen relación de dirección o administración en otras sociedades mercantiles, deberá mencionarse el cargo.
- c) Nombre de las sociedades en las que el solicitante; así como, los accionistas o miembros de la junta directiva, tengan participación de capital, cuando dicha participación, en su conjunto, represente más del cinco por ciento (5%) del patrimonio del solicitante o deudor.

B) Datos de la operación de crédito solicitada:

1. Fecha, plazo y monto.
2. Condiciones del pago del crédito.
3. Destino del crédito, debe ser cónsono con la actividad económica desarrollada por el deudor y se debe especificar a donde van dirigidos los fondos, en este sentido no se aceptarán conceptos genéricos, tales como: capital de trabajo, cubrir eventuales déficits de caja, actividades de estricto carácter comercial.

4. Garantías ofrecidas: indicando el tipo de garantía, descripción del bien y sus características.
5. Fuente de pago o de reembolso.

C) Detalle de los créditos que posea el cliente con la Institución Bancaria, de ser el caso, el cual debe incluir: tipo de crédito, monto original, saldo adeudado, fecha de otorgamiento y vencimiento, descripción y monto de la garantía.

D) En las prórrogas, renovaciones o reestructuraciones se deberá llenar igualmente una solicitud, la cual deberá ser firmada por el deudor o su Representante Legal, según corresponda.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE CRÉDITO

Artículo 6: Las Instituciones Bancarias con la finalidad de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos, deberán indicar claramente a cada cliente todos los requisitos necesarios para tramitar el crédito según la modalidad que éste solicite. En este sentido, una vez recibida la totalidad de los recaudos por parte de la Institución Bancaria, ésta deberá dar conformidad a la recepción de éstos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 7: Las Instituciones del Sector Bancario deberán solicitar a sus clientes, como mínimo, la información que se indica seguidamente:

Recaudos generales y garantías:

A) Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto menor o igual a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Presupuesto o cotización de los equipos a adquirir, de ser el caso, donde se identifique el bien sujeto a la compra, los datos fiscales de la compañía vendedora del bien, los cuales sean verificables a través del Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Plan de Inversión y Cronograma de Inversión, de ser el caso.
7. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

Tipos de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible).
- b) Balance Personal preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito.
- c) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- d) Dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo).
- e) Referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
- f) Constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.

2. Garantía prendaria o hipoteca mobiliaria:

- a) Documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado.
- b) Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito.
- c) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodia y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

3. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

B) Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto mayor a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según

aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).

2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Balance personal vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
6. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el crédito solicitado.
7. Referencias bancarias, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
8. Tres (3) últimos estados de cuenta bancarios del cliente.
9. Referencias comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
10. Declaración del Impuesto Sobre la Renta o constancia de no contribuyente, correspondiente al último año, la cual deberá reflejar claramente su domicilio fiscal y el ingreso bruto generado por el deudor en el período correspondiente.
11. Plan de Inversión y Cronograma de Inversión, de ser el caso.
12. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

Tipos de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible).
- b) Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito.
- c) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- d) Dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo).
- e) Referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
- f) Constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.

2. Hipoteca inmobiliaria:

- a) Documento de propiedad del inmueble debidamente registrado.
- b) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- c) Fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia.
- d) Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente.
- e) Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito.
- f) Documento de condominio.
- g) Fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad).
- h) Catastro de Fincas.

Se exceptúa el requisito de constitución de hipoteca inmobiliaria para aquellos terrenos propiedad del Instituto Nacional de Tierras y/o tierras pertenecientes a la Nación (Baldíos).

3. Garantía prendaria o hipoteca mobiliaria:

- a) Documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado.
- b) Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito.
- c) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.
- d) Fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodia y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

4. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

C) Personas Jurídicas que soliciten financiamiento para el sector agrario:

1. Fotocopia de la cédula de identidad laminada de los directivos de la empresa (con ampliación en 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.

3. Documento Constitutivo y Estatutos Sociales, con sus respectivas modificaciones (aumentos de capital, junta directiva o administradora vigente, etc.) inscrito en el registro mercantil correspondiente.
4. Última Acta de Junta Directiva.
5. Documento mediante el cual conste la designación de los apoderados, si aplica.
6. Copia de los Estados Financieros Auditados con sus respectivas notas, correspondiente al último ejercicio económico a la fecha de la solicitud, cuando el crédito sea igual o superior a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
7. En caso de que el crédito sea menor a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), se requiere copia del Balance de la empresa vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
8. Balance de Apertura, en caso de ser una empresa pre-operativa, debidamente firmado por un Contador Público Colegiado.
9. Referencias Bancarias, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
10. Tres (3) últimos estados de cuenta del cliente, si los hubiere.
11. Referencias Comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y deben contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
12. Copia de recibo de algún servicio público que posea (luz, agua, teléfono, gas).
13. Constancia de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), en caso de ser cooperativas.
14. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el préstamo solicitado.
15. Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los tres (3) últimos años, de ser el caso.
16. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos meses, de ser el caso.
17. Plan de Inversión y Cronograma de Inversión, de ser el caso.
18. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

Tipos de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval:
 - a) Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible).
 - b) Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito.
 - c) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
 - d) Dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo).
 - e) Referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
 - f) Constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emisión.
2. Hipoteca inmobiliaria
 - a) Documento de propiedad del inmueble debidamente registrado.
 - b) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
 - c) Fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia.
 - d) Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente.
 - e) Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito y documento de condominio.
 - f) Fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad).
 - g) Catastro de Fincas.

Se exceptúa el requisito de constitución de hipoteca inmobiliaria para aquellos terrenos propiedad del Instituto Nacional de Tierras y/o tierras pertenecientes a la Nación (Baldíos).

3. Garantía prendaria o hipoteca mobiliaria:

- a) Documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado.
- b) Póliza de seguro vigente a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito.
- c) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.
- d) Fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

- e) De tratarse de póliza de seguros cotización a favor de la Institución Bancaria.

D) Para las operaciones de reporto deberá consignar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Contrato que estipule las condiciones de la operación.
2. Traspaso de custodia de los títulos.
3. Certificación de custodia.

CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN

Artículo 8: El documento de crédito debe contener explícitamente el destino del crédito el cual debe ser cónsono con la solicitud de crédito y la actividad económica desarrollada por el deudor. Adicionalmente, debe incluir las condiciones de la operación, plazos y garantías. De igual forma, cuando sea aplicable, debe estipular otorgar facultades a la Institución Bancaria para efectuar inspecciones periódicas a las unidades de producción para verificar los fines agrarios solicitados, que permitan constatar el cumplimiento del destino del financiamiento y el estado de las garantías; asimismo, deberá dejar por sentado en el documento que el prestatario aprueba y permite las visitas a las referidas unidades.

Artículo 9: El contrato deberá contener la estipulación expresa que si la Institución Bancaria comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los especificados, sin que hubiere mediado acuerdo previo y por escrito del Banco, ésta podrá dar por vencido el plazo del crédito y su monto insoluto podría ser inmediatamente exigible, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el deudor pueda haber incurrido.

Artículo 10: El contrato de crédito debe estar notariado o protocolizado ante el Notario o Registrador Público correspondiente, según el tipo de garantía, a excepción de los créditos sin garantías como los pagarés y documentos descontados.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO

Artículo 11: Las Instituciones Bancarias, efectuarán inspecciones a las unidades de producción donde fueron dirigidos los fondos solicitados, las cuales se realizarán desde la etapa previa al otorgamiento del crédito; así como, durante la vigencia del mismo, a los fines de verificar el destino de los recursos otorgados o del cumplimiento del proyecto presentado, de ser el caso. Igualmente, deberán verificar durante la vigencia del crédito que el valor de las garantías recibidas cubra el monto del crédito otorgado, lo cual deberá constar en el expediente de crédito.

Artículo 12: La visita de inspección a ejecutar por las Instituciones Bancarias a las unidades de producción, de acuerdo a lo referido en el artículo anterior, deberá ser efectuada por personal especializado en el área del sector productivo a inspeccionar. De esta visita se elaborará un informe explicativo anexando los soportes (plan de inversión, fotografías, facturas, etc) que demuestren que los fondos otorgados por la Institución están dirigidos a los fines especificados en el respectivo documento de crédito. Estos informes tendrán una periodicidad mínima de una vez al año, pero variarán en número y contenido si el ciclo de cultivo, producción o construcción lo amerita.

En el caso que el crédito tenga como destino la adquisición de materiales, maquinarias, entre otros, la visita se efectuará con la finalidad de constatar entre otros, el funcionamiento de la maquinaria, la recepción de los materiales o el producto adquirido; las posteriores visitas se realizarán a los fines de verificar el uso de tales adquisiciones. En razón de lo anterior, con el propósito de efectuar la revisión de tales bienes deberán permanecer en el expediente las facturas debidamente selladas, con los datos del bien adquirido; así como, los del vendedor y el número de registro de información fiscal (RIF). Para los casos de adquisiciones provenientes del exterior, adicional a lo anterior, las facturas deberán encontrarse nacionalizadas.

Artículo 13: Las Instituciones Bancarias, incluirán en el expediente de crédito los informes de las visitas mencionadas en el artículo anterior, ordenados en forma cronológica a los fines de verificar el uso de los fondos entre una fecha y otra. En caso de créditos erogados por partidas, los desembolsos deberán ser imputados a la partida que corresponda; igualmente, deberá constar en cada desembolso los soportes que demuestren los avances físicos en relación con las liquidaciones parciales del crédito o los avances presupuestarios.

Artículo 14: Los informes de seguimiento, deberán estar debidamente firmados por la persona responsable de su elaboración.

TÍTULO II DEL CÁLCULO DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15: La clasificación de la cartera tiene como objetivo estimar los requerimientos de provisión por eventuales pérdidas que puedan afectar a las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 16: La Superintendencia, mediante la revisión de la cartera que se realiza durante la Inspección, procederá a evaluar las clasificaciones efectuadas por la Institución Bancaria y ordenará, de ser necesario, las correcciones sobre determinadas clasificaciones de riesgo, lo cual podrá modificar el porcentaje de riesgo de la cartera de créditos de dicho sector.

Artículo 17: Las Instituciones Bancarias comunicarán a los prestatarios, en caso de que ocurra un cambio de clasificación de riesgo durante la vigencia del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes después de ocurrido dicho cambio. Toda variación negativa debe ser acompañada de su correspondiente justificación.

CAPÍTULO II DEL CÁLCULO DE LAS PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

Artículo 18: A los fines de constituir las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector agrario otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria, se tomará en consideración lo establecido en el siguiente cuadro:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el período de gracia establecido por c/tipo de crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	1%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de los créditos de cartera agrícola distintos al mencionado anteriormente, se establecen las siguientes categorías de riesgo:

Categoría A. Créditos de Riesgo Normal: Se asigna esta clasificación a los prestatarios que presenten las siguientes características:

- Hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación.
- Sus flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente.
- Su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas. Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial: Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

- Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
- Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
- Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

Categoría C. Créditos de Riesgo Real: En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- Créditos vencidos.
- Señales claras de que existen dificultades ciertas para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
 - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.
 - Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
 - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
 - Causas internas o externas que afectan temporalmente el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
- Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.
- Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor, sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
- Ausencia de informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
- Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
- Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

Los créditos otorgados a las empresas de Propiedad Social y/o en proceso de nacionalización con problemas de pago serán clasificados dentro de esta categoría y se les debe establecer una provisión individual del treinta y nueve por ciento (39%); la cual se constituirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en forma progresiva a razón de un tres coma nueve por ciento (3,9%) anual hasta por el término de diez (10) años.

Categoría D. Créditos de Alto Riesgo: En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- Difícil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórrogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte de los montos adeudados, sin que existan posibilidades ciertas de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.
- Cientes respecto de los cuales la Institución Bancaria haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.

- Cientes sobre los que se comprueba que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
- Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
- Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

Categoría E. Créditos Irrecuperables: Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

- Presenten graves problemas operacionales y financieros.
- En situación de quiebra o de liquidación.
- Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
- No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 19: Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

Artículo 20: Sin perjuicio a lo indicado en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, la totalidad de un crédito agrícola se considerará vencido cuando exista, por lo menos, una (1) cuota con ciento ochenta (180) días de emitida y no cobrada.

Un crédito a plazo fijo se considerará vencido si transcurrido ciento ochenta (180) días continuos desde la fecha en que debió realizarse su pago, el mismo no fue efectuado.

CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE REPORTE

Artículo 21: A las operaciones de reporte no se le calculan provisiones genéricas ni específicas. Su valoración se efectuará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Artículo 22: Las operaciones de reporte no deberán tener un plazo mayor a treinta (30) días y podrán ser renovadas una (1) sola vez y por un período igual al que fue pactado.

Artículo 23: A las operaciones de reporte les serán aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en lo relativo al otorgamiento de créditos.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 24: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias; así como, de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

CAPÍTULO II VIGENCIA

Artículo 25: Para el caso de los aspectos no especificados en esta Norma, se aplicará lo establecido en las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones y en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Artículo 26: La normativa establecida en apoyo a este sector prioritario, podrá ser modificada por esta Superintendencia en atención a las instrucciones que imparta el Ejecutivo Nacional dependiendo de la importancia, apoyo o requerimiento específico.

Artículo 27: Se deroga la Resolución N° 097.11 de fecha 31 de marzo de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 01 de abril de 2011.

Artículo 28: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-2-000870 Caracas, 25 MAR 2013

202º y 154º

Visto que de conformidad con el artículo 5 numeral 1, de la Ley de la Actividad Aseguradora es atribución de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que como consecuencia de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir las irregularidades observadas en las empresas de seguros, que incidan en su capacidad financiera, y por ende le imposibiliten dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por sus asegurados, tomadores y beneficiarios.

Visto que la sociedad mercantil **Universal de Seguros, C.A.** es un sujeto regulado por la Ley de la Actividad Aseguradora, inscrita en el Registro de Empresas de Seguros llevado por este Organismo bajo el Nº 111, mediante Providencia Nº 300/93-381 de fecha 29 de octubre de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.343, de fecha 19 de noviembre de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de agosto de 1992, bajo el Nº 7, Tomo 14-A.

Visto que de revisión efectuada al anexo de la cuenta Nº 201.02 Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas (Valores Públicos) al 31 de agosto de 2012, consignado por la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora solicitó a la institución financiera **Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal**, mediante Oficio Nº FSA-2-3-16029-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, que verificara la existencia de los mismos.

Visto que mediante Oficio Nº VPEPSB/C/2012-03 de fecha 20/09/2012, la institución financiera **Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal** certificó que la empresa de seguros "...no posee ningún tipo de tipo Valores en Custodia en el Banco De Venezuela".

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia Nº FSA-2-003115 de fecha 06 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.057 de fecha 23 del mismo mes y año, ordenó la intervención de la empresa **Universal de Seguros, C.A.** sin cese de operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que hasta la fecha la empresa **Universal de Seguros, C.A.** no ha consignado documento alguno que evidencie la adquisición de títulos valores por parte de los accionistas, ni del cambio o cesión de la titularidad de los mismos a favor de la aseguradora, a fin de subsanar su situación patrimonial, especialmente en lo que respecta a las inversiones aptas para la representación de las reservas técnicas.

Visto que la empresa **Universal de Seguros, C.A.** presenta Insuficiencia en su Índice de Cobertura de Reservas Técnicas, en lo que respecta a la representación en el rubro de Valores Públicos, una vez excluidos los títulos valores en virtud de su presunta inexistencia.

Visto que corresponde a esta Instancia de Supervisión garantizar la protección de la masa de bienes que representan las reservas técnicas de las empresas de seguros y sobre la cual tienen privilegio los asegurados, toda vez que su finalidad es dar la máxima garantía a los tomadores, asegurados, beneficiarios y contratantes de que sus reclamos les serán indemnizados.

Visto que el artículo 56 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que los accionistas y la junta directiva de cada empresa serán solidariamente responsables por la adecuada constitución, inversión, representación, custodia, grado de liquidez y seguridad de las reservas técnicas.

Visto que el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece:

"La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a la intervención de la empresa, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Las medidas ordenadas no fueren suficientes para resolver las situaciones que las motivaron.
2. Los accionistas no repusieron el capital o el déficit en el patrimonio propio no comprometido o la insuficiencia en la constitución o la representación de las reservas técnicas, en el lapso estipulado, de acuerdo con las medidas que a tal fin hayan sido dictadas.(...)" (Negrillas nuestras).

Visto que los hechos expuestos constituyen fundados motivos para suponer que la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, podría incurrir en una situación de dificultad económica, como lo es la insuficiencia en la representación de las reservas técnicas, situación que pudiera ocasionar perjuicios a los contratantes, tomadores, asegurados, beneficiarios, reaseguradores o al equilibrio del mercado asegurador.

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 5 (numerales 1 y 4), 7 (numerales 1, 2 y 39) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar el cese de operaciones de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, inscrita en el Registro de Empresas de Seguros llevado por este Organismo bajo el Nº 111, según Providencia Nº 300/93-381 de fecha 29 de octubre de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.343, de fecha 19 de noviembre de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de agosto de 1992, bajo el Nº 7, Tomo 14-A, durante el procedimiento de intervención al que se encuentra sometida la mencionada aseguradora, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ratificar a los ciudadanos **Nélida Josefina Aponte Ponce, Maribel Gouveia Cruz y Carlos Eduardo Domínguez Matute**, titulares de las cédulas de identidad números V-6.317.238, V-12.484.483 y V-10.794.916, como integrantes de la Junta Interventora de la empresa **Universal de Seguros, C.A.**

TERCERO: Notificar la decisión adoptada en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra la presente decisión, la empresa **Universal de Seguros, C.A.** podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad

Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.595 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 25 MAR 2013

Providencia No FSAA-2-30 0 0 8 6 9

202° y 154°

Visto que en fecha 14 de enero de 2013, los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora **Lic. Zoe Morón, Lic. Johyliz Betancourt, Abg. Jannia Orta, Lic. Félix Silva, Lic. Elvin Linares y Lic. Carlos Piñango**, durante la inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, de la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, mediante once (11) actas especiales levantadas en la misma fecha, dejó constancia de igual número de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente. La empresa de seguros en fecha 04 de julio de 2012, mediante escrito identificado con el N° 31381 del control interno de correspondencia, remitió sus observaciones a cada una de dichas actas, las cuales se transcriben de manera resumida en el presente acto administrativo, pero se dan por íntegramente reproducidas por encontrarse anexas al presente expediente.

ACTA ESPECIAL N° 01

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 29.576.206,93)**, se observó que la empresa aseguradora, incluyó dentro de este monto la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 26.903.355,63)**, correspondiente a primas adeudadas por la empresa financiadora "Inversiones Sicoban, C.A.", las cuales ingresaron parcialmente en caja de la mencionada empresa de seguros, después de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento de primas, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto previsto en la Circular N° HSS-2-4513-06566 de fecha 23 de julio de 1998 y recibida por la aseguradora el 27 de julio de ese mismo año y al contenido del Artículo 40, Numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tal como se demuestra a continuación:

Diciembre de 2011	
Saldo al 30/11/11	-
Mas: Primas financiadas en diciembre	32.883.050,66
Menos: Abonos realizados al 30 de noviembre	5.979.695,03
Total Saldo al 31/12/2011	26.903.355,63
Enero de 2012	
Mas: Primas financiadas en enero	18.874.091,20
Menos: Abonos realizados al 31 de enero	18.157.843,86
Total Saldo al 31/01/2012	27.619.602,97
Febrero de 2012	
Mas: Primas financiadas en febrero	18.768.013,56
Menos: Abonos realizados al 28 de febrero	16.593.661,46
Total Saldo al 28/02/2012	29.793.955,07
Marzo de 2012	
Mas: Primas financiadas en Marzo	21.427.672,99
Menos: Abonos realizados al 31 de marzo	18.487.852,22
Total Saldo al 31/03/2012	32.733.775,84

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, indicó que:

"A pesar de los esfuerzos realizados por la empresa financiadora de primas **Inversiones Sicoban C.A.**, a la fecha dicha sociedad no ha logrado cumplir a cabalidad con el pago oportuno de las primas a mi representada. Por lo que aceptamos el acta en cuestión y le informamos que para 2013 se resolverá definitivamente esta situación."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto, este Órgano de Control se permite indicar que el artículo 40, numerales 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora establecen:

"Artículo 40. Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

1. Otorgar préstamo, salvo que se trate de:

(...)

2. Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas de los contratos de seguros o de reaseguros que suscriban. No se considera financiamiento de primas, la modalidad de pago de prima fraccionada cuando ésta no contenga recargo."

Por su parte, es necesario indicar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió el oficio N° HSS-2-4513-06569, en fecha 23 de julio de 1998, en el cual se dispone un plazo para realizar el cobro de primas en el caso de financiamientos de primas, estableciéndose diez (10) hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento.

En este sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite indicar que la actividad de las financiadoras de primas (la cual consiste en efectuar préstamos a los suscriptores de pólizas a los fines de que éstos procedan a la cancelación de las primas, con lo cual, respecto a la empresa de seguros la prima ha sido satisfecha en su totalidad al momento de dicho pago, estableciéndose una relación entre el asegurado (ahora deudor) y la financiadora (acreedora), derivada de dicho préstamo) es producto de la prohibición legal dispuesta en la normativa antes mencionada, mediante la cual las empresas de seguros no pueden realizar operaciones de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas de los contratos de seguros.

Así, el suscriptor de la póliza paga a la empresa de seguros directa y totalmente el monto de la prima; en la práctica dicho pago es efectuado por la financiadora, estableciéndose una especie de relación de mandato, en la cual la financiadora paga en nombre del asegurado, una cantidad de dinero, que a su vez ha sido objeto del contrato de préstamo.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la financiadora de primas se encuentra en la obligación de efectuar el pago de la prima a la empresa aseguradora dentro del lapso establecido en el oficio N° HSS-2-4513-06569, de fecha 23 de julio de 1998, toda vez que el incumplimiento a la citada obligación significaría que al existir un retardo en el pago, la aseguradora debería considerar que mantener en vigencia la póliza y otorgar la cobertura, podría entenderse, en base al citado artículo 40, numerales 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

En este sentido, y siendo que dicha aseguradora admite la irregularidad descrita en la presente acta especial, se ratifica la misma.

En virtud de lo antes expuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sanciona a la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, con multa por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 76.000,00)**, por haber incurrido en la prohibición prevista en el artículo 40, numerales 1 y 2 ejusdem.

ACTA ESPECIAL N° 02

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a las operaciones de reaseguros realizadas por la citada empresa de seguros, se determinó que la compañía suscribió un contrato de reaseguro cedido denominado "**Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011**" efectivo desde el **1 de julio de 2011**, mediante el cual, **Proseguros, S.A.**, cede el 50% de los riesgos de su cartera de Automóvil y el 95% del ramo HCM a la compañía **Seguros Altamira, C.A.**, la cual no se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores llevado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 Numeral 6 y el Artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Adicionalmente se observó que **Proseguros, S.A.** realizó erradamente la cesión y retrocesión, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2011 a la compañía **Barents RE, Reinsurance Company**, siendo que; para estos meses no existía acuerdo alguno con esta empresa. Tomando en cuenta la observación señalada, el contrato denominado "**Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011**" deberá ser anulado conjuntamente con la cesión y retrocesión realizada erradamente a la compañía **Barents RE, Reinsurance Company**, de acuerdo al siguiente detalle:

Primas Cedidas en Reaseguro	321.01.01.05	32.217.592,52	42.655.702,71	74.873.295,23
Sinistros a/c de Reaseguradores	521.02.01.05	-30.428.220,31	-30.425,71	-30.458.646,02
Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	521.03.01.05	-6.054.454,64	-10.661.946,93	-16.716.401,57
Impuestos a/c de Reaseguradores	521.07.01.05	-927.648,20	-1.361.001,53	-2.288.649,73
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores	521.05.03.01.05	-18.832.530,02	-33.374.049,44	-52.206.579,46
Reserva de Sinistros Pendientes a/c de Reaseguradores	521.05.02.01.05	-5.950.429,85	-1.601.530,72	-7.551.960,57

Primas Cedidas en Reaseguro	321.04.02.01	2.665.398,43	4.534.190,51	7.199.588,94
Sinistros a/c de Reaseguradores	521.02.02.01	-924.942,96	-2.531,00	-927.474,96
Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	521.03.02.01	-718.327,11	-1.133.347,63	-1.851.674,74
Impuestos a/c de Reaseguradores	521.07.02.01	-47.391,34	-132.237,82	-179.629,16
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores	521.05.03.02.01	-2.574.839,92	-3.530.391,84	-6.105.231,76
Reserva de Sinistros Pendientes a/c de Reaseguradores	521.05.02.02.01	-135.434,28	-44.773,72	-180.208,00

Primas Reembolsadas	341.01.01.01	94.488.525,70	63.774.45,24	218.262.980,94
Sinistros a/c de Reaseguradores	541.02.01.01	-37.464.063,30	-3.939.846,13	-41.403.909,43
Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	541.03.01.01	-23.573.381,48	-13.534.728,44	-37.108.109,92
Impuestos a/c de Reaseguradores	541.07.01.01	-3.257.192,65	-2.102.728,29	-5.359.920,94
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores	541.05.03.01.01	-45.888.888,24	-13.365.775,46	-59.254.663,70
Reserva de Sinistros Pendientes a/c de Reaseguradores	541.05.02.01.01	-48.044.885,32	-20.822.362,20	-68.867.247,52

ACTA ESPECIAL N° 11

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que dicha empresa suscribió un contratos de reaseguro aceptado denominado "**Contrato de Reaseguro Cuota Parte H.C.M. 2011**" y cuya empresa cedente es la compañía **SEGUROS QUALITAS, C.A.** Adicionalmente se pudo corroborar que **PROSEGUROS, S.A.** no se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores llevado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, contraviniendo lo establecido en el Artículo 40 Numeral 6 de la misma ley.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS RELACIONADOS CON LAS ACTAS ESPECIALES NROS 2 Y 11.

Al respecto, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, indicó que siendo que una de las observaciones realizadas por los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se refiere al mismo punto en las actas especiales Nros 2 y 11, las analizará en forma conjunta.

"A diferencia de la anterior Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, nuestra vigente Ley de la Actividad Aseguradora reguló y ordenó algunos elementos relacionados con el reaseguro. No obstante, la nueva Ley respetó y mantuvo, como resulta lógico, los conceptos básicos del reaseguro, estableciendo algunos controles en el tema específico. En este orden, podemos observar que el acta en cuestión contempla dos (2) aspectos perfectamente diferenciables y que en adelante analizaremos separadamente a los fines de una mejor comprensión de nuestros argumentos. En primer lugar observamos que el acta objeta que las empresas Seguros Altamira C.A. y Proseguros S.A. no se encuentran inscritas en el Registro de Reaseguradores llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Como segundo aspecto, en el acta especial número 2, señala que Proseguros S.A. realizó erradamente la cesión y retrocesión a la empresa Barents Re, sin que existiese acuerdo con dicha empresa.

Analizamos entonces el primer punto:

A. PROSEGUROS S.A. Y SEGUROS ALTAMIRA C.A. NO SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES

Estudiaremos este aspecto comenzando por la posibilidad de que las empresas de seguros realicen operaciones de reaseguros; luego la necesidad de que las empresas de seguros se inscriban en el Registro de Reaseguradores llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; y por último algunos aspectos relacionados con el contrato con la empresa Seguros Qualitas C.A.

I. DE LA POSIBILIDAD DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE REALIZAR OPERACIONES DE REASEGURO

Haciendo un poco de historia, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1965, fue la que reguló por primera vez a las empresas y corredores de reaseguros,

por cuanto anteriormente eran las mismas empresas de seguros las que desarrollaban esa actividad. En esta Ley se regula la constitución, autorización y operación de las empresas de reaseguros, así como las garantías, las reservas.

La mencionada Ley, fue reformada en diciembre de 1994, publicada en Gaceta Oficial en marzo de 1995, dictándose recientemente en julio de 2010 la Ley de la Actividad Aseguradora. Siendo éstas las últimas leyes que rigen la materia, nos permitimos presentar un cuadro comparativo relacionado con la facultad de las empresas de seguros de realizar operaciones de reaseguro:

LESyR	LAA
Artículo 102.- Las empresas de seguros que operen en el país podrán reasegurar, bajo cualquier régimen o modalidad, parte de los riesgos que han asumido. Los contratos de reaseguro deberán contener las estipulaciones mínimas que determine el Reglamento en resguardo de la estabilidad de las empresas. Artículo 108.- Las empresas de seguros que operen en el país solo podrán aceptar reaseguros o retrocesiones en aquellos ramos en que operen en seguros directo.	Facultad de realizar operaciones de reaseguro Artículo 17: Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros, de reaseguros, cooperativas que realicen actividad aseguradora o empresas de medicinas prepagadas en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros, así mismo podrán retroceder los riesgos asumidos en reaseguro. Las empresas de seguros y reaseguros no podrán ceder riesgos en reaseguro a empresas reaseguradoras, cuando se trate de bienes propiedad de ésta última que se encuentren amparados por contratos de seguros. Las empresas de seguros y reaseguros no podrán asegurar sus propios bienes. Operaciones de las empresas de seguros Artículo 34: Las empresas de seguros deben realizar única y exclusivamente operaciones propias de la actividad aseguradora a que se refiere la autorización que se otorga de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. Igualmente, podrán realizar operaciones de reaseguros, retrocesiones en los ramos para los cuales han sido autorizadas para realizar operaciones de seguros, fianzas y reafianzamientos. Operaciones de las empresas de reaseguros Artículo 35: Las empresas de reaseguros deben realizar única y exclusivamente operaciones de reaseguros y reafianzamientos a que se refiere la autorización que se otorga de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Régimen y obligaciones de reaseguro

Artículo 74: Las empresas de seguros y de reaseguros constituidas y autorizadas para operar en la República, podrán reasegurar en régimen automático o facultativo, la totalidad o parte de los riesgos asumidos.

Los contratos deben contener como mínimo las condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales...

Cesión de riesgos en reaseguro

Artículo 76. Las empresas de seguros y las de reaseguros podrán ceder riesgos a:

1. Las empresas de seguros y las de reaseguros constituidas y debidamente autorizadas para operar en el país.

2. Las empresas de seguros, de reaseguros o agrupaciones de ambas que operen como tales en sus países de origen.

Se entiende por cesión de riesgos el acto mediante el cual una empresa de seguros o de reaseguros, denominada cedente, constituida en la República, traspaasa total o parcialmente el riesgo asumido al dar cobertura a un bien o persona por medio de un contrato de seguro o de reaseguro previamente efectuado, a una empresa de seguros o de reaseguros, conocida como cesionaria, la cual toma a su cargo esa responsabilidad, y responde ante la empresa cedente por los siniestros y los reclamos objeto del contrato original que correspondan a la porción del negocio aceptado, en los términos previamente establecidos entre las partes mediante un contrato de reaseguro o de retrocesión.

Podemos observar que la anterior Ley contempló la posibilidad de que las empresas de seguros podían reasegurar, pero la actual Ley fue mucho más precisa al facultar a las empresas de seguros para realizar operaciones de reaseguro en aquellos ramos para los cuales está autorizada (artículos 17, 34 y 74), y que las mismas pueden ceder riesgos a empresas de seguros facultadas para operar en el país (artículo 76), sin establecer ningún tipo de limitación.

En consonancia con esto, la doctrina nacional tiene absolutamente claro que "... el contrato de reaseguro puede celebrarse entre una empresa de seguros y otra empresa de seguros, entre una empresa de seguros y un reasegurador. La retrocesión igualmente, puede celebrarse de la misma forma, es decir, un reasegurador puede retroceder a una empresa de seguros, o una empresa de seguros-reaseguradora en un contrato, puede ceder a otra aseguradora o a un reasegurador." (Kimlen Chang Mora y

Emilio Negrón Chacín, Seguros en Venezuela, Vadell Hermanos Editores, 2da Edición, Caracas, Venezuela, 2012, pág. 279).

De todos estos artículos la única conclusión posible es que las empresas de seguros están "ope legis" facultadas para realizar operaciones de reaseguros, bien sea aceptando riesgos, cediendo o retrocediendo riesgos, ya que no existe la obligación legal de solicitar una habilitación o autorización administrativa adicional o especial para realizar operaciones de reaseguro. La única limitación establecida por la Ley es que el reaseguro debe hacerse en aquellos ramos para los cuales está autorizada la empresa de seguros.

En este sentido, es menester recordar que en cuanto a los ramos para los que se autoriza una empresa de seguros, nuestra legislación solo distingue entre el ramo de vida y los ramos generales, siendo que tanto Proseguros S.A. como Seguros Altamira, C.A. están autorizadas para operar en ambos ramos, pueden realizar actividades de reaseguros en todos los ramos e incluso reafianzamientos. **Se anexa marcada "1" la autorización para operar de Proseguros S.A.**

Asimismo, y en cumplimiento del objeto único que deben tener las empresas de seguros, el artículo 3 de los estatutos de Proseguros S.A., aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de mayo de 2011, aprobados por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el marco de la adecuación a la nueva Ley de la Actividad Aseguradora, debidamente registrados, dispone: "La Compañía tendrá por objeto único la realización de operaciones de seguro en el marco de las autorizaciones para operar otorgadas por los organismos competentes, tanto en ramos generales como de vida, conjuntamente, lo que incluye la realización de operaciones de fianzas, la comercialización de productos de fideicomisos, previa autorización del órgano de supervisión, la prestación de servicios administrados, así como aceptar reaseguros o retrocesiones en aquellos ramos en que opera en seguro directo. Adicionalmente, realizará todas aquellas actividades, actos y contratos necesarios o conexos a su ejercicio, previstos y permitidos para las empresas de seguros según lo dispuesto en la ley que regula la actividad aseguradora, su reglamento y en las Normas emanadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.". Es de hacer notar, que esa Superintendencia aprobó la referida acta para proceder a su protocolización ante el Registro, con lo cual consentía y tenía conocimiento previo de que mi representada realizaría operaciones de reaseguros. Se anexan marcado con el número "2" los Estatutos aprobados y el oficio de autorización.

En igual sentido, los estatutos de la empresa Seguros Altamira, C.A. disponen: "**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa tiene por objeto único realizar operaciones de ramos generales y vida simultáneamente, operaciones de fianza y reafianzamientos, operaciones de reaseguro que amparen riesgos de otras empresas de seguros, de reaseguros, de cooperativas autorizadas para realizar la actividad aseguradora o empresas de medicina prepagada en aquellos ramos autorizados, retroceder los riesgos asumidos en seguro y reaseguro, realizar operaciones de fideicomisos, y en general todas las actividades realizadas con dichas operaciones permitidas por la Ley de la Actividad Aseguradora, sus Reglamentos y Normas dictados por el Ente regulador de la actividad aseguradora.". **Se anexa marcado "3".**

En este orden, siendo que las empresas de seguros tienen como objeto único la realización de actividades permitidas por la Ley, la cual debe ser desarrollada en los términos y condiciones pautadas por ésta, debemos concluir que la Ley, dio facultad expresa a las empresas de seguros para desempeñar operaciones de seguros tanto como cedente como para aceptar riesgos de otras empresas de seguros o de reaseguros, aceptado y convalidado por la propia

Superintendencia de la Actividad Aseguradora al autorizar o aprobar los estatutos de ambas empresas.

Como venimos diciendo, nuestra ley no contempló ningún tipo de limitación para las operaciones de reaseguros por parte de las empresas de seguros, siendo que el principio de legalidad no permite ni permitiría a esa Superintendencia el establecimiento de condiciones o limitaciones adicionales a su ejercicio, ya que excedería las potestades discrecionales de ese Ente. Entonces, tratándose de una actividad reglada, solo cabría identificar las posibles prohibiciones o limitaciones contempladas en la ley para el desarrollo de las operaciones de reaseguro. Así las únicas prohibiciones o limitaciones a la actividad reaseguradora que podemos notar son las contempladas en el artículo 40.6 y 40.7:

"Otras Prohibiciones"

Artículo 40: Queda prohibido a las empresas de seguros... lo siguiente:

6. Realizar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras no inscritas en el registro que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

7. Efectuar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras que tengan una vinculación accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa, administrativa o asociativa, o constituyan una unidad de decisión o gestión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley."

Como se puede observar, la prohibición a que se refiere el numeral 6 está dirigida a realizar operaciones de reaseguros **CON EMPRESAS REASEGURADORAS NO INSCRITAS**; la limitación no se refiere a realizar estas operaciones con **empresas de seguros**, caso que no se corresponde por cuanto ni Proseguros S.A., ni Seguros Altamira C.A. son empresas de reaseguros sino que se trata de una aseguradora.

Esto nos lleva a la necesidad de mencionar la distinción entre los denominados "reaseguradores profesionales", denominados así por su dedicación exclusiva a las operaciones de reaseguro, y las empresas de seguros que legalmente están facultadas para desarrollar actividades de reaseguro. "A lo largo de la historia, el reaseguro se ha llevado a cabo por dos tipos de empresas: 1) Las Compañías de Seguros. 2) Las Compañías de Reaseguros. Las compañías de seguros tratan el reaseguro como un ramo más. Las de reaseguro no lo tratan como un ramo más, ya que solamente se dedican a reaseguro." (Manuel Samaniego, El Reaseguro en Venezuela, Fondo Editorial Cencover, Caracas, Venezuela, 1982, pág. 41).

Bajo la doctrina española podemos citar textualmente:

"El régimen de las entidades reaseguradoras ... Básicamente es el siguiente.

Únicamente pueden aceptar operaciones de reaseguro:

- Las sociedades anónimas españolas que tengan por objeto exclusivo el reaseguro: requieren autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda, exigiéndoseles los mismos requisitos para la obtención y mantenimiento de la autorización que a las aseguradoras directas ...
- Las entidades aseguradoras que se halle autorizadas para la práctica del seguro directo en España, en los mismos ramos que comprende aquella autorización: no se requiere, pues, nueva autorización, ni tan siquiera una ampliación de la anterior...
- Las entidades de reaseguros extranjeras o agrupaciones de éstas que operen en su propio país y establezcan sucursal en España. Requieren autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda, exigiéndosele los mismos requisitos que a las aseguradoras directas..." (Blanca Romero Matute. El Reaseguro, Tomo I, Asociación Internacional de Derecho de Seguros, España, págs. 374 en adelante)."

Distinción que también podemos apreciar de la interpretación concatenada de los artículos 34 y 35 de la

LAA, cuando dispone el primero que "las empresas de seguros deben realizar única y exclusivamente operaciones propias de la actividad aseguradora ... igualmente, podrán realizar operaciones de reaseguros, retrocesiones en los ramos para los cuales han sido autorizadas..."; el segundo indica que las empresas de reaseguros deben realizar única y exclusivamente operaciones de reaseguros y reafianzamientos a que se refiere la autorización que se otorga.

Por ello, concluimos que no resulta aplicable ni a Proseguros S.A. ni a Seguros Altamira C.A. la prohibición en cuestión pues la misma está dirigida a los denominados "reaseguradores profesionales". Fíjese además que la Ley de la Actividad Aseguradora reiteradamente menciona a las empresas de seguros y de reaseguros simultáneamente, siendo que en este caso en particular, limitó expresamente la obligación de inscripción solo para las empresas de reaseguros. Si la intención del legislador fue prohibir la realización de operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas de seguros no solo debió indicarlo expresamente sino que entendemos por todo lo anteriormente expuesto que la intención del legislador estuvo y está dirigida a las empresas reaseguradoras no inscritas en el registro que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Más adelante continuaremos con este punto.

El segundo supuesto, contenido en el numeral 7, se refiere a realizar actividades de reaseguro con "empresas de reaseguro relacionadas", caso que tampoco se corresponde por cuanto ni Seguros Altamira C.A. es una empresa de reaseguros ni tampoco tiene relación de tipo asociativo con Proseguros S.A. Este punto lo analizaremos con mayor detenimiento en el Acta Especial N° 10.

Por último es importante observar que la propia Superintendencia de la Actividad Aseguradora ha aceptado, sin limitación alguna, la posibilidad que las empresas de seguros realicen operaciones de reaseguro aceptado; así lo vemos en la recientemente dictadas Normas que establecen las Obligaciones en Moneda Extranjera que puedan asumir las Empresas de Seguros y de Reaseguros en la Contratación de Seguros, Reaseguros, Fianzas o Reafianzamiento, Providencia N° FSAA-D-001781 de fecha 18 de junio de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.958, del 4 de julio de 2012, cuando en el último párrafo del artículo 2 señala que: "Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguro aceptado en moneda extranjera en los contratos de seguros y fianzas a que se refiere el presente artículo.", sin limitar esta potestad a ningún requisito adicional.

Adicionalmente, es importante resaltar que debe tomarse en cuenta el principio contenido en el aforismo romano favorable ampliando, odiosa restringenda, según el cual las disposiciones de carácter prohibitivo deben ser interpretadas restrictivamente y aquellas favorables a las libertades consagradas en el ordenamiento deben serlo extensivamente.

Por todo lo anterior, la única conclusión posible es que las empresas de seguros pueden realizar operaciones de reaseguros en los ramos para las que estén autorizadas.

II. DE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES PARA REALIZAR OPERACIONES DE REASEGURO

Se señala en el acta que las empresas de seguros deben estar inscritas en el Registro de Reaseguradores para poder realizar operaciones de reaseguro.

Como se pudo ver con anterioridad, la Ley establece como única limitación al desarrollo de la actividad

reaseguradora por parte de las empresas de seguros, el que se haga en aquellos ramos para los que está autorizada para operar.

Estimamos que, contrariamente a lo indicado en el acta, la Ley no contempla la obligación para las empresas de seguros de inscribirse en el Registro de Reaseguradores, constituyéndose tal interpretación en forzada e irracional desde todo punto de vista e incluso incurriría en un falso supuesto.

Conforme al artículo 81 citado en el acta:

"La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mantendrá un registro de las empresas de seguros y reaseguros, nacionales y extranjeras, que realicen operaciones de reaseguros en la República. A los fines de la inscripción en el referido registro, las empresas deben cumplir los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicte el órgano regulador. Una vez efectuada la inscripción, se emitirá el certificado respectivo.

Las empresas de reaseguros constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal...

En los casos de cesión o retrocesión de riesgos ubicados en el país, las empresas de seguros y de reaseguros sólo podrán deducir de sus reservas, los montos cedidos o retrocedidos a las empresas inscritas, para la fecha de constitución de las reservas, en el registro a que se refiere el presente artículo."

El artículo en cuestión obliga a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a llevar un Registro de Reaseguradores. Ahora bien, esta obligación ya existía bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en los siguientes términos:

"Artículo 84.- Las reservas técnicas establecidas en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, se constituirán previa deducción de la porción correspondiente a los reaseguradores inscritos en el Registro de Reaseguradores que llevará la Superintendencia de Seguros.

El Reglamento fijará los recaudos que deberán presentar los reaseguradores a los efectos de su inscripción en el registro, así como las condiciones requeridas para que la Superintendencia de Seguros autorice tal inscripción."

En efecto, bajo la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros se previó la necesidad de llevar un Registro de Reaseguradores, a fin que las empresas de seguros conocieran aquellas empresas que se encontraban inscritas, contratar con éstas y deducir de sus reservas las proporciones cedidas pues recordemos que bajo esta Ley se podía contratar con reaseguradores no inscritos siendo la única consecuencia la imposibilidad de deducir de las reservas las porciones cedidas.

A los fines de la aplicación e implementación de tal Registro, el Reglamento General estipuló los requisitos, documentos y condiciones para la inscripción en el registro en cuestión, donde la mayoría de éstos están dirigidos a las empresas de reaseguros no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Para las empresas de reaseguros nacionales solo se pidió una solicitud por escrito dirigida al Organismo de Control. Esto resulta a nuestro entender lógico y ajustado a derecho, por cuanto habiendo otorgado la Superintendencia la autorización para realizar en exclusiva actividades de reaseguro y pudiendo verificar directamente su solvencia, honorabilidad y experticia requeridas para su funcionamiento, no tenía sentido alguno requerir documento adicional, constituyéndose en un mero formalismo la inscripción en el Registro.

Así, el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente sus artículos en tanto no colida con la actual Ley de la Actividad Aseguradora como se indica en el acta especial N° 5, dispuso:

"Artículo 103.- La Superintendencia de Seguros llevará el Registro donde constará la inscripción de las empresas de reaseguros nacionales o extranjeras, a fin de que las empresas cedentes que realicen operaciones con éstas, puedan deducir de las reservas la porción correspondiente al riesgo cedido en reaseguro, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

"Artículo 106.- Sólo para los fines de inscripción en el Registro de Reaseguradores, las empresas que realicen operaciones de reaseguros, autorizadas para operar en el territorio nacional, no estarán sometidas a los requisitos establecidos en el artículo 105 de este Reglamento, y para su registro deberán únicamente presentar una solicitud por escrito ante la Superintendencia de Seguros."

Entonces, se debe entender que el Registro está dirigido a empresas de reaseguros, nacionales o extranjeras, principalmente a aquellas no domiciliadas a los fines que la Superintendencia acredite y avala su experiencia, honorabilidad y solvencia, siendo una formalidad la solicitud de inscripción que deben realizar las empresas de reaseguros nacionales. Al respecto, esa Superintendencia en dictamen "Renovación de la inscripción de las empresas reaseguradoras" del año 2004, publicado en su página Web, estableció la naturaleza jurídica del Registro de Reaseguradores:

"En los artículos 103 al 109 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se señala la finalidad del registro, los legitimados para solicitar el mismo, los requisitos exigidos tanto para la inscripción como para la renovación del registro y la posibilidad de su revocatoria.

En este sentido, sobre la naturaleza jurídica del acto de registro de las empresas de reaseguros debe precisarse que el contenido y los efectos de la actuación de esta Superintendencia de Seguros expresan la existencia de una decisión capaz de establecer un vínculo directo entre la Administración Pública y los administrados - entre la Superintendencia de Seguros y las compañías reaseguradoras-, que extiende sus efectos a terceros, pues la inscripción de las empresas reaseguradoras en el aludido Registro tiene como finalidad permitir a las compañías de seguros deducir de las reservas la porción correspondiente al riesgo cedido en reaseguro."

Así se ha entendido a nivel nacional al observar:

"Las empresas de reaseguro son instituciones especializadas que se dedican a cubrir los riesgos a los que están expuestos las aseguradoras en sus operaciones. Como señalamos, en Venezuela, las empresas de seguros pueden operar como reaseguradoras en los mismos ramos en que están autorizadas para realizar operaciones de seguros.

...Omisiss...

Las reaseguradoras extranjeras pueden hacer operaciones de seguro en Venezuela, pero en este caso, deben inscribirse en el Registro que lleva la Superintendencia... la inscripción de una reaseguradora extranjera puede solidar: "... Si se trata de la inscripción de una empresa que pertenece al Lloyd's of London ... Las reaseguradoras venezolanas sólo deben hacer la solicitud de inscripción sin presentar ningún requisito ..." (Kmilien Chang Mora y Emilio Negrón Chacín, Seguros en Venezuela, Vadel Hermanos Editores, 2da Edición, Caracas, Venezuela, 2012, págs. 88 a 91).

Apreciamos que en ningún momento se exige la inscripción por parte de las empresas de seguros; siendo que adicionalmente los requisitos y documentos están dirigidos a empresas de reaseguros extranjeras y la solicitud se indica para empresas de reaseguros.

Como corolario de las anteriores afirmaciones podemos ver que las causales de exclusión del Registro de Reaseguradores están dirigidas a las empresas de reaseguros:

Causales de exclusión del Registro de Reaseguradores

"Artículo 176: La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá excluir del Registro de Reaseguradores, de uno a cinco años, a aquellas ~~empresas de reaseguros~~ que:

... La exclusión de las empresas de reaseguros del registro a que se refiere este artículo no exonera de las responsabilidades y obligaciones derivadas de los contratos de reaseguros preexistentes."

De tal forma, no puede bajo ninguna circunstancia pretenderse que las empresas de seguros deban inscribirse en el Registro de Reaseguradores, lo cual adicionalmente constituiría un trámite innecesario y violatorio a la propia Ley de la Actividad Aseguradora y a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, menoscabando además el principio de legalidad administrativa contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Resultaría contradictorio y absurdo que la Ley otorgue la facultad a las empresas de seguros para realizar operaciones de reaseguro, sin ningún tipo de limitación o requisito adicional para luego exigir sin ningún sentido motivo o potestad legal que pida la inscripción, para lo que bastaría una simple solicitud; siendo que la prohibición de realizar operaciones de reaseguros se refiere a empresas de reaseguros no inscritas en el Registro de Reaseguradores (artículo 40.6 LAA), y solo se sancione u ordene la exclusión del Registro de Reaseguradores a las empresas de reaseguros.

Ahora bien, en el supuesto negado que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora estimase necesario que las empresas de seguros deban realizar la inscripción en el Registro de Reaseguradores, vemos que a la fecha no existe normativa alguna que contemple los documentos y trámites para la inscripción.

III. DEL CONTRATO SUSCRITO CON SEGUROS QUALITAS C.A.

Ciertamente Proseguros S.A. suscribió en enero de 2011, un Contrato de Reaseguro Cuota Parte HCM 2011, el cual tiene una vigencia de un año contado a partir del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

En fiel cumplimiento a la Ley, en fecha 31 de marzo de 2011, recibido en ese Organismo en igual fecha con el N° 2011-7362, se enviaron los Formularios de Programas de Reaseguro 2011; específicamente en el Modelo 3-2 y 4-1 se refleja el contrato de reaseguros con Seguros Qualitas C.A. y los niveles de retención correspondientes. Se anexa marcado "4".

En este orden, no resulta razonable para esta empresa que casi dos (2) años después de la presentación de la información, funcionarios de la Superintendencia objeten el mismo cuando la ley señala en su artículo 75 que la Superintendencia podrá objetar cualquier irregularidad. Si bien no establece un lapso no parece en absoluto razonable que la objeción se produzca a veintidós (22) meses de haber presentada la misma, sin recibir llamados de atención u observaciones al respecto, creando la expectativa de buen derecho (fumus boni iuris) con relación a la operación reaseguro realizada con la referida empresa.

Asimismo, consideramos oportuno ratificar todo lo alegado anteriormente, relacionado con la inscripción y potestad de las empresas de seguros para realizar operaciones de reaseguros, por tratarse esta observación de la idéntica causa y objeto de la acta N° 2.

B. DEL ERROR EN LA CESIÓN A BARENTS RE, REINSURANCE COMPANY

Se indica en el acta: "... Proseguros realizó erradamente la cesión y retrocesión correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 a la empresa Barents RE, Reinsurance Company siendo que éstos meses no existía acuerdo alguno con esta empresa."

En primer lugar es importante aclarar que, efectivamente mi representada realizó erradamente la retrocesión de los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, a la empresa Barents Re International Reinsurance Company Limited, que estuvo inscrita en el Registro de Reaseguradores hasta el 29 de julio de 2010, no como dice el Acta: Barents Re Reinsurance Company, que es otra empresa de reaseguros diferente, no inscrita en el Registro de Reaseguradores. Este aspecto fue aclarado y aceptado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante providencia número 2652 del 7 de septiembre de 2012, notificada

mediante oficio número FSAA-2-3-14397-2012 de la misma fecha.

Ahora bien, dicho error se debió a que el contrato con esa empresa venció el 30 de junio de 2011 y automáticamente se siguieron haciendo las cesiones, cuando lo propio era cederlas a la empresa Seguros Altamira C.A. con quien se firmó el contrato correspondiente, tal como lo indica el acta especial número 2.

Tal situación, aceptados los descargos antes formulados, comporta una reclasificación contable que no produce afectación alguna en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2011.

Por todo lo expuesto solicitamos se dejen sin efecto las actas especiales números 2 y 11."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho estima pertinente indicar que las actas especiales Nros 2 y 11, tuvieron como fundamento el hecho de la falta de inscripción de las empresas **PROSEGUROS, S.A.**, y **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, en el Registro de Reaseguradores llevado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, todo ello en relación con: 1) el contrato de reaseguro cedido denominado "Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011" efectivo desde el 1 de julio de 2011, mediante el cual, la primera de las empresas nombradas, cedió el 50% de los riesgos de su cartera de Automóvil y el 95% del ramo HCM a la segunda compañía mencionada y 2) el contrato de reaseguro aceptado denominado "Contrato de Reaseguro Cuota Parte H.C.M. 2011" y cuya empresa cedente es la compañía **SEGUROS QUALITAS, C.A.**

Adicionalmente se observó que **PROSEGUROS, S.A.**, realizó erradamente la cesión y retrocesión, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2011 a la compañía **BARENTS RE, REINSURANCE COMPANY**, siendo que para estos meses no existía acuerdo alguno con esta empresa.

En este orden de ideas, este Despacho se permite observar que el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora dispone:

"Las empresas de seguros deben realizar única y exclusivamente operaciones propias de la actividad aseguradora a que se refiere la autorización que se otorga de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. Igualmente, podrán realizar operaciones de reaseguros, retrocesiones en los ramos para los cuales han sido autorizadas para realizar operaciones de seguros, fianzas y reafianzamientos."

Por su parte, el artículo 17 ejusdem establece:

"Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros, de reaseguros, cooperativas que realicen actividad aseguradora o empresas de medicinas prepagadas en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros, así mismo podrán retroceder los riesgos asumidos en reaseguro."

De los artículos antes mencionados se desprenden las siguientes circunstancias:

- 1.- Que las aseguradoras deben tener como objeto único la actividad aseguradora.
- 2.- Que las empresas de seguros se encuentran igualmente autorizadas para realizar operaciones de reaseguros y retrocesiones, con una limitante, a saber, que éstas actividades sólo pueden ser ejercidas en los ramos para los cuales han sido autorizadas.

Ahora bien, según se desprende de las autorizaciones para operar otorgadas por este Despacho tanto a la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, como a **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, a través de las Providencias Nros 000976 y 693 de fechas 25 de noviembre de 2003 y 19 de enero de 1993, respectivamente, ambas compañías de seguros se encuentran autorizadas para operar en los ramos de seguros generales y seguros de vida.

Asimismo se observa que ambas aseguradoras en sus estatutos sociales (los cuales han sido aprobados por este Despacho) disponen como objeto social la realización única de operaciones de seguros e igualmente la facultad para realizar actividades de reaseguros y retrocesiones, con la indicación expresa que las mismas versarán sobre los ramos en que operan, todo ello en aplicación de lo contemplado en las normas antes mencionadas.

De lo antes expuesto, se observa que dichas compañías de seguros se encuentran autorizadas para ejercer operaciones de reaseguros y retrocesiones, conforme lo dispone la Ley de la Actividad Aseguradora.

En cuanto a la obligación de inscripción en el Registro de Reaseguradores por parte de las mencionadas aseguradoras, este Despacho se permite observar que el artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora dispone:

"La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mantendrá un registro de las empresas de seguros y reaseguros, nacionales y extranjeras, que realicen operaciones de reaseguros en la República. A los fines de la inscripción en el referido registro, las empresas deben cumplir los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas prudenciales que dicte el órgano regulador. Una vez efectuada la inscripción, se emitirá el certificado respectivo."

Del contenido de la norma antes mencionada se desprende que las empresas de seguros y reaseguros los efectos de la inscripción en el señalado registro, deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de la Actividad Aseguradora y las normas prudenciales que dicte esta Autoridad Administrativa.

En este sentido, es necesario señalar, por una parte, que a la presente fecha, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no ha dictado las normas prudenciales que regulen la inscripción de las empresas de seguros en el Registro de Reaseguradores, y por la otra, el reglamento vigente es el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Ahora bien, del análisis efectuado a las normas previstas en el señalado Reglamento referidas a los requisitos y documentos necesarios para llevar a cabo la respectiva inscripción en el Registro de Reaseguradores, se observa que éstos en su mayoría están dirigidos a las empresas de reaseguros no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo mencionar, por ejemplo, el artículo 105 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros que establece:

Artículo 105:

"A los fines de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 103 de este Reglamento las empresas de reaseguros domiciliadas y constituidas en el extranjero, tengan o no representante permanente en el territorio nacional, deberán remitir a la Superintendencia de Seguros los recaudos siguientes:

a) Certificación actualizada, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada, acreditando que la empresa de reaseguros se encuentra constituida en dicho país, realizando en la actualidad operaciones de reaseguros, y autorizada con una antigüedad no menor de cinco (5) años, para aceptar riesgos de reaseguros desde el exterior, con indicación de la fecha desde la cual está autorizada para operar;

b) Copia certificada expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente

legalizada, de los estatutos o contrato social de la empresa de reaseguros;

c) *Certificación actualizada, expedida por la autoridad competente del país de origen de la empresa reaseguradora, debidamente legalizada, que acredite que conforme a la legislación de dicho país no existen impedimentos para que las entidades reaseguradoras puedan pagar los saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad;*

d) *Memoria y Estados Financieros de los últimos tres (3) ejercicios, con el respectivo Informe de auditores externos de reconocida trayectoria."*

Por otra parte, se hace necesario indicar que la obligación en cabeza de este Despacho en cuanto a llevar un Registro de Reaseguradores desarrollada en el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se encuentra dispuesta en el artículo 103, el cual establece:

Artículo 103:

"La Superintendencia de Seguros llevará el Registro donde constará la inscripción de las empresas de reaseguros nacionales o extranjeras, así como de las empresas constituidas en Venezuela que acepten operaciones de reaseguros, a fin de que las empresas cedentes que realicen operaciones con éstas, puedan deducir de las reservas la porción correspondiente al riesgo cedido en reaseguro de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

Del análisis del contenido de dicha norma se denota que dicho registro y los requisitos para inscripción conforme al citado cuerpo jurídico, están dirigidos a empresas de reaseguros.

Otro hecho importante de resaltar es la facultad de este Despacho de exclusión del Registro de Reaseguradores, prevista en el artículo 176 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual se aplica exclusivamente a las empresas reaseguradoras.

Todas estas circunstancias sumadas al hecho que, a la presente fecha, no se han dictado las normas prudenciales correspondientes a la materia en comento, ni se ha dictado el Reglamento de la Ley de la Actividad Aseguradora, (teniendo por consecuencia que acudir al Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, cuyas normas en cuanto al Registro de Reaseguradores están enfocadas en su aplicación sobre empresas de reaseguros) produce una ausencia específica en cuanto al proceso de inscripción por parte de las empresas de seguros en el señalado Registro, situación ésta que viene a ser solventada de alguna manera, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, al permitírseles a las compañías de seguros ejercer operaciones de reaseguros y retrocesiones conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con la sola salvedad que sean realizadas dichas actividades sólo en los ramos en los cuales se encuentran autorizadas para operar.

Por otra parte, y en cuanto al error en la cesión a **BARENTS RE, REINSURANCE COMPANY**, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, aceptó dicha circunstancia, en virtud de lo antes expuesto, se aceptan los alegatos presentados por dicha aseguradora, en torno al contenido de las actas especiales Nros 2 y 11, por lo que se dejan sin efecto las mismas, sólo en lo que se refiere a la obligación de inscripción en el Registro de Reaseguradores, por parte de dicha aseguradora y la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, quedando confirmado lo señalado en el acta especial N° 2, en cuanto al error de cesión con la citada reaseguradora.

ACTA ESPECIAL N° 03

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que la compañía **PROSEGUROS, S.A.**, presentó en el Balance de Situación al 31/12/2011, la deducción en la cuenta 401. Reservas Técnicas la proporción por la cantidad de Doscientos Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs.202.669.493,47), correspondiente a los contratos vigentes durante el ejercicio económico 2011, suscritos con las compañías **BARENTS RE, REINSURANCE COMPANY** y **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, las cuales no estuvieron inscritas en el Registro de Reaseguradores llevado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en contravención de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tal como se detalla a continuación:

Reserva	Prima	Seguro	Relativo	
Reservas Técnicas de primas Reaseguro Aceptado - Riesgos en Curso	401.03.03	46.880.410,79	19.963.775,46	66.766.186,25
Reservas Técnicas para Prestaciones y Sinistros Pendientes - Reaseguro Aceptado	401.05.03	49.044.099,06	20.922.967,39	69.967.066,44

Reservas Técnicas de primas seguros Generales - Retenimientos	401.02.01	18.652.590,07	33.574.049,44	52.028.579,46
Reservas Técnicas para Prestaciones y Sinistros Pendientes - Retenimientos y de Responsabilidad	401.04.05	5.980.428,85	1.601.350,72	7.582.379,57

Reserva	Prima	Seguro	Relativo	
Reservas Técnicas de primas seguros Generales - Obligaciones o de Responsabilidad	401.02.02	2.574.815,50	3.530.203,34	6.125.022,75
Reservas Técnicas para Prestaciones y Sinistros Pendientes - Retenimientos y de Responsabilidad	401.04.05	155.484,28	46.775,72	202.280,00

Tomando en cuenta la observación señalada la citada empresa de seguros, deberá reversar las operaciones de deducción de las empresas mencionadas y consignar ante este Órgano de Control copia de los Comprobantes de Diario de los ajustes correspondientes, así como los nuevos estados financieros al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, indicó que:

"Ratificamos los argumentos expuestos en el acta anterior, tanto en lo que respecta a la inscripción de las empresas de seguros como lo relacionado con el error respecto a la empresa Barents Re International Reinsurance Company Limited, que estuvo inscrita en el Registro de Reaseguradores hasta el 29 de julio de 2010, no como se indica en el Acta: Barents Re Reinsurance Company, que es otra empresa de reaseguros diferente, no inscrita en el Registro de Reaseguradores."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En relación con la presente acta especial N° 03, tomando en consideración los argumentos expuestos por este Despacho en torno al acta especial N° 02, en la cual se trató lo referido a la inscripción de la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, en el Registro de Reaseguradores, esta Superintendencia de la

Actividad Aseguradora ratifica lo plasmado en la referida acta especial, por lo que procede a dejar sin efecto el acta especial N° 03.

ACTA ESPECIAL N° 04

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a los grupos de cuentas 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y 401. Reservas Técnicas al 31/12/2011, se observó que la compañía de seguros antes mencionada, reflejó una Suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (BS. 62.986.138,22)**, lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas de **UN BOLÍVAR CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 1,52)** y según Inspección, como consecuencia de los efectos que pudiera tener el Acta Especial N° 03, presenta una Insuficiencia de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTICINCO Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 139.683.355,25)**, lo que equivale a un Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de **CERO BOLÍVAR CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BS. 0,57)**, en contravención de lo establecido en los Artículos 44 y 56 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como lo señalado en la Providencia N° 823 emitida por éste Despacho en fecha 17 de marzo de 2011, correspondiente a las Normas Relativas a la oportunidad en que se constituirán y mantendrán las Reservas Técnicas, así como la forma y términos en que las empresas de seguros y reaseguros deberán reportárselo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.645 de fecha 30 de marzo de 2011. Tal como se detalla a continuación:

Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas	185.198.768,49	185.198.768,49
Reservas Técnicas	122.212.630,27	324.882.123,74
Total Bs.	62.986.138,22	-139.683.355,25
Índice de Cobertura:	1,52	0,57

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, indicó que:

"Por cuanto la presunta insuficiencia se debe al acta especial número 3 y ésta al acta especial número 2, las cuales solicitamos se dejen sin efecto, ratificamos los argumentos expuestos respecto de dichas actas y solicitamos se deje sin efecto la presente acta."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Siendo que la presente acta especial se levantó como consecuencia de lo expuesto en las actas especiales Nros 02 y 03, cuyos contenidos han sido dejados sin efecto, en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas en cada una de dichas actas especiales, este Despacho procede a dejar igualmente sin efecto el acta especial N° 04.

ACTA ESPECIAL N° 05

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que dicha empresa suscribió un contrato de reaseguro cedido denominado "Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011" para los ramos de Automóvil, Responsabilidad

Civil de Vehículo y HCM, con la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, efectivo desde el 1 de julio de 2011, el cual no fue remitido a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los Formularios Modelos de Reaseguro, lo que pudiera ser un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora y los Artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General Vigente de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros. Tomando en cuenta la observación señalada se exhorta a la compañía de seguros, a dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, indicó que:

"Dispone el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora que las empresas de seguros y de reaseguros deben suministrar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los contratos suscritos de reaseguro y retrocesión, conforme a las normas prudenciales que se dicten al efecto. Como es sabido, tales normas no han sido dictadas."

Ahora bien, el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros dispone que deben ser enviados antes del 31 de marzo de cada año en los formatos establecidos por la Superintendencia, el monto de la retención máxima o prioridad, capacidad de cesión y el volumen de primas previstos para su retención; así como una lista de los cesionarios, cedentes, retrocesionarios y retrocedentes, con los que mantengam relaciones de tipo obligatorio."

Es el caso que el contrato de retrocesión, como se indica en el acta, fue suscrito con la empresa Seguros Altamira C.A. el 1 de julio de 2011, con lo cual resultaba imposible que Proseguros S.A. notificara la suscripción a ese órgano de control el 31 de marzo de 2011. Dicho contrato fue informado a esa Superintendencia en fechas 9 de marzo y 3 de abril de 2012, conforme consta de acusos de recibo números 2012-19445 y 2012-23419, los cuales se adjuntan marcadas con el número "5".

En virtud de lo expuesto, Proseguros S.A. no incumplió ninguna norma, por lo que solicitamos se deje sin efecto el acta especial número 5."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite indicar que la presente acta especial se levantó en virtud que la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, suscribió un contrato de reaseguro cedido denominado "Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011" para los ramos de Automóvil, Responsabilidad Civil de Vehículo y HCM, con la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, el cual no fue remitido a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los Formularios Modelos de Reaseguro.

Ahora bien, el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone:

"Las empresas de seguros y las de reaseguros que operen en el país deben suministrar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según las normas prudenciales que se dicten al efecto, los contratos suscritos de reaseguros y retrocesión, sobre riesgos situados en la República."

Por su parte, los Artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros establecen:

Artículo 98:

"De conformidad con lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, antes del 31 de marzo de cada

año, las empresas de seguros enviarán a la Superintendencia de Seguros, para cada ramo o categoría de ramo lo siguiente:

- El monto de su retención máxima o prioridad;
- Su capacidad de cesión mediante los contratos;
- El volumen de primas previsto para su retención."

Artículo 100:

"Las empresas de seguros y reaseguros constituidas en el país remitirán anualmente a la Superintendencia de Seguros antes del 31 de marzo de cada año una lista de los cesionarios, cedentes, retrocesionarios y retrocedentes, con los que mantengan relaciones de tipo obligatorio en las que se hará constar lo siguiente:

...".

Artículo 101:

"Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las empresas de seguros y de reaseguros constituidas en el país, remitirán a la Superintendencia de Seguros lo siguiente:

...".

En este orden de ideas, este Despacho se permite observar que de la revisión efectuada a los documentos que conforman el expediente que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se evidencia que el contrato de reaseguro cedido denominado "Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011" para los ramos de Automóvil, Responsabilidad Civil de Vehículo y HCM, suscrito con la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, data del 1 de julio de 2011, por lo que mal podría haber dicha aseguradora informar acerca del mismo para marzo de 2011.

Cabe destacar que la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, procedió a informar a este Despacho sobre el señalado contrato en fechas 9 de marzo y 3 de abril de 2012, conforme consta de las comunicaciones signadas con los Nros 2012-19445 y 2012-23419 del control interno de correspondencia, en virtud de lo cual se deja sin efecto el contenido del acta especial N° 5.

ACTA ESPECIAL N° 06

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a los estados financieros presentados por la empresa aseguradora al 31 de diciembre de 2011, se observó que reflejan una Utilidad por la cantidad de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 14.533.894,38)** y según Inspección, como consecuencia del Acta Especial N° 02, presenta una Pérdida que alcanza la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. -102.160.702,85)**, tal como se demuestra a continuación:

	14.533.894,38
Balance:	
Acta Especial N° 02	-116.694.597,23
Total ajuste según Inspección	-116.694.597,23
	-102.160.702,85

Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá consignar ante este Despacho nuevos estados financieros al 31 de diciembre de 2011,

reflejando la Pérdida señalada anteriormente, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ACTA ESPECIAL N° 07

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada al Balance de Situación presentados por la empresa aseguradora al 31 de diciembre de 2011, se observó que refleja un Capital Pagado y Superávit Ganado por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 43.667.129,42)** y según Inspección, como consecuencia del Acta Especial N° 06, presenta una reducción del Capital Pagado y Superávit Ganado de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (233,95%)**, lo que pudiera ser un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tal como se demuestra a continuación:

Capital Pagado	40.000.000,00
Superávit Ganado	3.667.129,42
Total Bs:	43.667.129,42
Pérdida del Ejercicio	-102.160.702,85
Reducción del Capital y Superávit Ganado (%)	-233,95

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá reponer el monto de la pérdida antes descrita y dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

ACTA ESPECIAL N° 08

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a los formularios MS-01 y MS-02, para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2011, se observó que dicho Patrimonio menos el 105% del Margen de Solvencia refleja la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.034.299,65)** representando un porcentaje de Suficiencia de **UNO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (1,52%)** y según Inspección, como consecuencia de las Actas Especiales Nos. 02 y 06, presenta una Insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido menos el 105% del Margen de Solvencia por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 153.379.272,11)**, representando un porcentaje negativo de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (-144,97%)**, tal como se demuestra en el anexo de ésta Acta Especial, lo que pudiera ir en contravención a lo establecido en los Artículos 63 y 64 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como lo señalado en la Providencia N° 1723 emitida por este Despacho en fecha 17 de noviembre de 2000, correspondiente a la Normas Relativas al Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las empresas de seguros en función del cálculo de su Margen de Solvencia, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000. Tomando en cuenta la observación señalada, la compañía de seguros deberá tomar las medidas necesarias para reponer o ajustar el referido Patrimonio, dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y consignar ante este Despacho nuevos formularios MS-01 y MS-02, correspondientes a la Información Relativa al Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2011.

ACTA ESPECIAL Nº 09

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de la aplicación de los Artículos 53, 54, 55 y 59 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se observó que como consecuencia de las Actas Especiales Nos. 02 y 03, la empresa de seguros refleja una **Insuficiencia** en la Representación de las Reservas Técnicas, en los rubros de Disponible, Valores Públicos y en los Predios Urbanos Edificados por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 160.001.748,27)**, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011, tal como se demuestra a continuación:

Reservas a Invertir según los Artículos 53, 54, 55 y 59 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en base al Balance de Situación al 31/12/2011:

401	Reservas Técnicas	Según Compañía	Según Inspección
01	Reservas de Primas de Seguros de Personas	34.391,31	34.391,31
02	Reservas de Primas - Seguros Generales	84.001.913,79	142.153.515,00
03	Reservas de Primas de Reaseguro Aceptado	3.514.009,80	70.280.186,05
04	Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes	29.011.915,27	36.796.554,84
05	Reservas para Prestaciones y Sinistros Pendientes - Reaseguro Aceptado	3.682.477,18	73.649.543,62
08	Depósitos para Seguros en Proceso	987.091,14	987.091,14
10	Reservas para Sinistros Ocultos y No Notificados	980.831,78	980.831,78

Aplicación de los Artículos 53, 54, 55 y 59 de la Ley de la Actividad Aseguradora:

Distribución	Reservas a Invertir	Saldo según Balance 31/12/2011	Monto Afecto a las Reservas al 31/12/2011, según Compañía	Insuficiencia en Inversión al 31/12/2011
No más del 30% (Depósitos en Bancos)	97.366.553,94	19.218.393,02	0,00	97.366.553,94
No menos del 40% (Títulos Valores)	130.345.182,21	86.353.543,09	86.353.543,09	44.991.639,12
No más del 30% (90% Avalúos de Predios Urbanos Edificados)	97.170.387,59	79.529.832,38	79.526.832,38	17.643.555,21

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS EN RELACIÓN CON LAS ACTAS ESPECIALES NROS 6, 7, 8 y 9

Al respecto, la empresa PROSEGUROS, S.A., indicó que:

"Es de hacer notar, que mi representada ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones contractuales contraídas en el referido ejercicio económico con sus proveedores, e incluso a la fecha sigue cumpliéndolos a cabalidad, además de realizar el pago de los siniestros a nuestros asegurados oportunamente, lo que se demuestra en la disminución de las denuncias interpuestas por nuestros asegurados ante organismos administrativos (SUDEASEG e INDEPABIS), lo cual debe ser tomado como indicio cierto de que mi representada no presenta una Insuficiencia ni pérdida en sus operaciones.

Adicionalmente, es imposible que con una descapitalización del Doscientos Treinta y Tres coma Noventa y Cinco por Ciento (233,95%), como indica el Ente a su cargo en el Acta Nº 7, a la fecha mi representada haya solicitado la aprobación de dos (2) Actas de Asambleas a través de las cuales se aumenta el capital pagado de la empresa, una de ellas producto de la capitalización de las utilidades no distribuidas de los accionistas, lo cual demuestra el resultado positivo que se ha arrojado en los cierres de los últimos tres (3) ejercicios económicos (2010, 2011 y 2012).

Siendo la presente acta una consecuencia de las actas 2 y 3, las cuales han sido plenamente desvirtuadas, y en virtud de los argumentos adicionales esgrimidos, solicitamos se dejen sin efecto las actas especiales números 6, 7, 8 y 9, así como las instrucciones contenidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho se permite observar que siendo que las referidas actas especiales Nros 6, 7, 8 y 9 son producto de las actas especiales Nros 2 y 3 y tomando en consideración que éstas últimas fueron dejadas sin efecto, se procede en consecuencia a dejar igualmente sin efecto las actas especiales nros 6, 7, 8 y 9.

ACTA ESPECIAL Nº 10

Los funcionarios actuantes dejaron constancia en esta acta especial que de revisión efectuada a las operaciones de reaseguros realizadas por la citada empresa de seguros, se determinó que: La compañía suscribió un contrato de reaseguro cedido denominado "Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011" efectivo desde el 1 de julio de 2011 y cuyo reasegurador es la compañía de seguros "SEGUROS ALTAMIRA, C.A.". Adicionalmente se observó a través de los anexos presentes en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, que existe una presunta vinculación entre las empresas PROSEGUROS, S.A., y SEGUROS ALTAMIRA, C.A., hecho que contraviene a lo establecido en las prohibiciones a las empresas de seguros y reaseguros, señaladas en el Artículo 40 Numeral 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la compañía de seguros deberá reversar las operaciones contables derivadas del mencionado contrato según el siguiente detalle:

Nombre de la Cuenta	Nº de Cuenta	Monto en Bs.
Primas Cediadas en Reaseguro	541.04.01.01	63.177.445,20
Siniestros a/c de Reaseguradores	541.04.01.02	-2.993.846,15
Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	541.04.01.03	-13.634.359,44
Impuestos a/c de Reaseguradores	541.04.01.04	-2.382.759,29
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores	541.04.01.05	-19.965.735,46
Reserva de Siniestros Pendientes a/c de Reaseguradores	541.04.01.06	-10.922.567,39
Reservas Técnicas de primas Reaseguro Aceptado - Retorno en Caso	401.03.02	19.965.735,46
Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Reaseguro Aceptado	401.03.03	20.932.567,39

Nombre de la Cuenta	Nº de Cuenta	Monto en Bs.
Primas Cediadas en Reaseguro	521.04.02.01	42.465.787,71
Siniestros a/c de Reaseguradores	521.04.02.02	-30.423,71
Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	521.04.02.03	-10.463.946,53
Impuestos a/c de Reaseguradores	521.04.02.04	-1.361.001,53
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores	521.04.02.05	-33.824.048,44
Reserva de Siniestros Pendientes a/c de Reaseguradores	521.04.02.06	-1.601.950,72
Reservas Técnicas de primas seguros Generales - Patrimonio	401.02.01	33.574.048,44
Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Patrimonio y de Responsabilidad	401.02.02	1.601.950,72

Nombre de la Cuenta	Nº de Cuenta	Monto en Bs.
Primas Cediadas en Reaseguro	521.04.02.01	4.594.190,51
Siniestros a/c de Reaseguradores	521.04.02.02	-2.582,80
Gastos Operacionales Reembolsados por Reaseguradores	521.04.02.03	-1.333.547,63
Impuestos a/c de Reaseguradores	521.04.02.04	-136.292,80
Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores	521.04.02.05	-3.538.204,84
Reserva de Siniestros Pendientes a/c de Reaseguradores	521.04.02.06	-46.775,72
Reservas Técnicas de primas seguros Generales - Obligaciones o de Responsabilidad	401.02.02	3.550.201,84
Reservas Técnicas para Prestaciones y Siniestros Pendientes - Patrimonio y de Responsabilidad	401.04.05	46.775,72

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DE SEGUROS

Al respecto, la empresa **PROSEGUROS, S.A.**, indicó que:

"Dispone textualmente el artículo 40.7:

"Artículo 40: Queda prohibido a las empresas de seguros ... lo siguiente:

7. Efectuar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras que tengan una vinculación accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa, administrativa o asociativa, o constituyan una unidad de decisión o gestión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley."

Antes que nada y retomando los argumentos expuestos en relación con el acta especial número 2, debemos observar que la prohibición está dirigida a realizar operaciones de reaseguro o reafianzamiento con "empresas reaseguradoras vinculadas"; en este caso ni Proseguros S.A. ni Seguros Altamira C.A. son empresas de reaseguros, por lo cual no resultaría aplicable tal prohibición.

Por otro lado, consideramos necesario manifestar la indefensión en la que se encuentra mi representada, ya que desconoce con exactitud los elementos o circunstancias por los que presuntamente mi representada mantiene algún tipo de vinculación con la sociedad mercantil Seguros Altamira, C.A., distinta a la simple contratación de operaciones de reaseguro. Al respecto, el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra:

"Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley".

Como puede apreciarse, la referida norma consagra el derecho al debido proceso el cual abarca el derecho a la defensa y entraña la necesidad en todo procedimiento administrativo o jurisdiccional, de cumplir diversas exigencias tendientes a mantener al particular, en el ejercicio más amplio de los mecanismos y herramientas jurídicas a su alcance, con el fin de defenderse adecuadamente. Es de hacer notar que, la referida Acta viola el derecho constitucional de mi representada al debido proceso, y menoscaba el principio de imputación que no es más que, el derecho a una acusación formal, descriptiva, precisa y detallada del hecho, incluyendo además, una clara calificación legal, señalando los fundamentos de derecho de la acusación.

No obstante, trataremos de exponer ordenadamente nuestra defensa y argumentos, en base a una suposición de lo que inferimos que el digno Ente a su cargo señala como una presunta vinculación, debido a que el acta apenas señala que se presume una vinculación observada a través de los anexos a los estados financieros de 2011. Pero reiteramos que no se indicaron con claridad los elementos por los que se levantó la misma.

En este orden, revisamos cada uno de los anexos contables y solo se nos ocurre que con base al contenido del artículo presuman, pero no sabemos de dónde, una vinculación accionaria. Ahora bien, los accionistas de Proseguros S.A. y Seguros Altamira C.A. para el año 2011 son los siguientes:

Proseguros S.A.	% acciones	Seguros Altamira C.A. ⁽²⁾	% acciones
Samuel Levy	10%	Inversiones Segalta 2011 ⁽³⁾	55,849%
Duer		Representaciones Segachasis ⁽⁴⁾	21,985%
Elias Amaro	10%	Representaciones Sachabor ⁽⁵⁾	22%
Mauricio Andarcia	0,0212%	Domingo Amaro Rangel	0,151%
Inversiones Momo 29 C.A. ⁽¹⁾	79,95%		
Santiago Sabal	0,212%	Carminé Clasca	0,015%

⁽¹⁾ Los accionistas de Inversiones Momo 29 C.A. para 2011 eran Samuel Levy (50%) e Inversiones EAG (50%), a su vez, los accionistas de Inversiones EAG eran Samuel Levy (80%) y Luis Guerrero (20%). Así las cosas, el sr. Samuel Levy era el propietario del 89% de la empresa Proseguros S.A.

⁽²⁾ Primeramente debemos precisar que la empresa Seguros Altamira C.A. suministró copia del acta de asamblea de accionistas de fecha 17 de octubre de 2011, registrada previa autorización impartida por ese Despacho, de donde tomamos los datos que indicamos seguidamente y la cual anexamos al presente marcada con el número "6".

⁽³⁾ Los accionistas de esta empresa son otras 2 compañías cuyo propietario es principalmente el Sr. Domingo Amaro. Los soportes correspondientes deben reposar en ese Organismo, por cuanto entendemos que el acta correspondiente fue autorizada por ese Organismo.

⁽⁴⁾ Suponemos que entre los accionistas de la empresa Representaciones Segachasis debe estar el señor Tulio Chacón, pues la representa en la asamblea de cambio de accionistas que debe reposar en esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

⁽⁵⁾ Igualmente, entre los accionistas de Representaciones Sachabor se encuentra el ciudadano Gerardo Chacon, quien la representa en el acta de asamblea; la información de los representantes de ésta debe reposar en ese órgano de control.

Por ello, es imposible indicar que existe una vinculación accionaria entre Proseguros S.A. y Seguros Altamira C.A.

Por otro lado, ciertamente se produjo un error en las fechas o períodos indicados en los anexos enviados a ese Organismo, el cual fue subornado por nuestra representada mediante escrito recibido con el N° 2012-31189 de fecha 3 de julio de 2012, no obstante, ello tampoco implica una relación o vinculación entre las empresas. Adjunto marcado con número "7". Así vemos que se indica en estos tres (3) anexos enviados:

"Miembros de la Junta Directiva Del Período 2008-2012

SALIENTES

Nombres	Cédula de Identidad
Santiago Ernesto Sabal Betancourt	
Belkys Noraida Merente Rodríguez	
Elias José Amaro Rangel	
Luis Andrés Guerrero Rosales	
Oswaldo Arcadio Reverón Orta	

"Miembros de la Junta Directiva Del Período 2008-2012

SUPLENTE

Nombres	Cédula de Identidad
Mauricio José Andarcia Martínez	
Tulio Guillermo Chacón Carmona	
Simón Darío Mendoza Raga	
Fernando Sabino Soares Rodríguez	
Rafael Bernardo Chacón García	

Miembros de la Junta Directiva Del Período 2010-2013

ENTRANTES

Nombres	Cédula de Identidad
Santiago Ernesto Sabal Betancourt	
Belkys Noraida Merente Rodríguez	
Mauricio José Andarcia Martínez	
Melanie Villorja García	
Rosa María García Castillo	

Mediante asamblea de accionistas de fecha 13 de octubre de 2009, aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y debidamente registrada, se designó la siguiente Junta Directiva:

PRINCIPAL	SUPLENTE
SANTIAGO E. SABAL BETANCOURT	MAURICIO ANDARCIA MARTINEZ
BELKYS MERENTE RODRIGUEZ	TULIO GUILLERMO CHACÓN
ELIAS AMARO RANGEL	SIMÓN DARIO MENDOZA
LUIS ANDRES GUERRERO	FERNANDO SOARES
OSWALDO A. REVERÓN ORTA	RAFAEL B. CHACÓN GARCIA

Conforme a los Estatutos, la Junta en cuestión estaría vigente hasta el 13 de octubre de 2011, no obstante, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de marzo de 2011, y debido a la renuncia de algunos directores, se designó una nueva Junta Directiva, que es la que debe tomarse en consideración a los fines de querer establecer cualquier posible vinculación para el período:

PRINCIPAL
SANTIAGO E. SABAL BETANCOURT
BELKYS MERENTE RODRIGUEZ
MAURICIO ANDARCIA
MELANIE VILLORIA G.
ROSA MARÍA GARCÍA C.

En dicha Acta de Accionistas de fecha 1 de marzo de 2011, conocida y aprobada por el Organismo de Control, expresamente se dejó constancia que se habían recibido las renunciaciones de algunos directores. Se anexa el acta en cuestión marcada "8", la cual adicionalmente reposa en esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Asimismo, anexamos copias de las renunciaciones de los directores marcada con el número "9".

A continuación se muestran las Juntas Directivas de ambas empresas:

Proseguros S.A.	Seguros Altamira C.A.
SANTIAGO E. SABAL BETANCOURT	DOMINGO AMARO RANGEL
BELKYS MERENTE RODRIGUEZ	JOSÉ RECIO BARRIGA
MAURICIO ANDARCIA	OSWALDO REVERÓN
MELANIE VILLORIA	ELOY DELIÁN
ROSA MARÍA GARCÍA	SIMÓN DARIO MENDOZA

Seguros Altamira C.A. nos suministró copia de la última acta de asamblea de accionistas, la cual se anexa marcada "10". De las situaciones fácticas mencionadas, se evidencia claramente y sin que quede lugar a dudas que no existe ningún tipo de vinculación; a lo cual solo debemos agregar que no hay coincidencia alguna entre Proseguros S.A. y Seguros Altamira, C.A.

Como complemento de lo anteriormente expuesto, es importante observar que la Ley de la Actividad Aseguradora no contempla ninguna norma que desarrolle o tan siquiera defina el tema del grupo asegurador o económico. Exclusivamente indicó en su disposición transitoria cuarta que las empresas deben implementar el principio de separación contable, jurídica, administrativa y financiera, con lo cual no existiría una vinculación o grupo económico si se cumplen todas las separaciones, incluso si hubiese relación accionaria, caso en que no nos encontramos.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto, este Despacho observa que la presente acta especial se levantó a los fines de dejar constancia de una presunta vinculación entre las empresas PROSEGUROS, S.A. y SEGUROS ALTAMIRA, C.A., hecho que contraviene lo establecido en las prohibiciones a las empresas de seguros y reaseguros, señaladas en el Artículo 40 Numeral 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, todo ello conforme lo plasmado en los anexos consignados conjuntamente con los estados financieros al 31 de diciembre de 2011:

Ahora bien, es necesario indicar que el numeral 7 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora dispone:

"Artículo 40: Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente:

...

7. Efectuar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras que tengan una vinculación accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa, administrativa o asociativa, o constituyan una unidad de decisión o gestión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley."

En este orden de ideas, del análisis del contenido de la norma antes mencionada se desprende la prohibición establecida a las empresas de seguros de efectuar operaciones de reaseguros o reafianzamiento con empresas reaseguradoras con la que tengan vinculación accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa o asociativa o constituyan una unidad de decisión o gestión.

En este sentido en el acta en comento, se hizo mención al contrato de reaseguro cedido denominado "Contrato de Reaseguro/Retrocesión Cuota Parte 2011" efectivo desde el 1 de julio de 2011 y cuyo reasegurador es la compañía de seguros "SEGUROS ALTAMIRA, C.A."

Ahora bien, una vez analizados los documentos que conforman el expediente que del caso lleva este Despacho no se evidencia ninguna vinculación entre las empresas PROSEGUROS, S.A. y SEGUROS ALTAMIRA, C.A., ya sea del tipo accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa o asociativa o constituyan una unidad de decisión o gestión.

Por otra parte, la empresa SEGUROS ALTAMIRA, C.A., según la autorización concedida por este Despacho en fecha 19 de enero de 1993, mediante el acto administrativo contenido en la Providencia N° 693, es una empresa de seguros, que opera en los ramos tanto general como de vida.

En virtud de lo antes expuesto, a juicio de este Despacho, no se dan ninguno de los supuestos previstos en el numeral 7 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que se aceptan los alegatos esgrimidos por la empresa PROSEGUROS, S.A., y se deja sin efecto el acta especial N° 10.

En consecuencia, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora:

DECIDE

PRIMERO: Ratificar el Acta Especial Nros 1.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las actas especiales Nros 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

TERCERO: Sancionar a la empresa PROSEGUROS, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con multa por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 76.000,00)**, por haber incurrido en la prohibición prevista en el artículo 40, numerales 1 y 2 ejusdem (acta especial N° 1).

CUARTO: Ordenar la notificación de la empresa PROSEGUROS, S.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de la Actividad

Aseguradora, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Según Resolución N° 2.593 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas de fecha 03 febrero de 2010, publicada en la G. O. R. B. V. N° 39.360 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

202° y 154°

PROVIDENCIA N° FSAA-2-5-000749

Caracas, 08 MAR 2013

Por cuanto los ciudadanos **INÉS JOSEFINA SAGGESE VEGAS, LOURDES COROMOTO MORALES PARADA, EVELIN COROMOTO ROMÁN SÁNCHEZ, MARÍA REBECA SEVERINO DE CHEBLI, MARCELINO BELLOSTA VARADY y ANDRÉS GUSTAVO SEIJAS VEGAS**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad Nos. 7.998.842, 4.351.960, 4.383.517, 14.880.577, 15.228.532 y 15.960.374, respectivamente, en su condición de Promotores, de "**NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", solicitaron en fecha 06 de octubre de 2011, autorización para promocionar la empresa que llevaría por nombre "**NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", la cual se dedicaría a la gestión de la prestación directa o indirecta del servicio integral médicos asistenciales de salud, bajo la forma de medicina prepagada.

Visto que la sociedad mercantil "**NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 9 de las Normas para Regular las Operaciones de las Empresas de Medicina Prepagada, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.617 de fecha 16 de febrero de 2011, se procedió a otorgarle la autorización de la promoción mediante Providencia N° **FSAA-2-5-00002791** de fecha 25 de septiembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.032** de fecha 19 de octubre de 2012.

Visto que una vez cumplida la fase de promoción, el ciudadano **ANDRÉS G. SEIJAS VEGAS**, en su condición de Promotor de la empresa "**NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", solicitó en fecha 10 de octubre de 2012, la autorización de constitución y funcionamiento de la empresa, la cual se dedicará a la gestión de la prestación directa o indirecta del servicio integral médicos asistenciales de salud, bajo la forma de medicina prepagada.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil "**NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 12 de las Normas para Regular las Operaciones de las Empresas de Medicina Prepagada, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.617 de fecha 16 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7, numeral 13 y 138 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de

2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe el ciudadano **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas mediante Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil "**NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", para el ejercicio de los servicios de medicina prepagada e inscribirla bajo el N° 2 en el Registro de Empresas de Medicina Prepagada que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.~

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **016**
Caracas,
202° y 154° **20 FEB 2013**

Visto que el Superintendente Nacional de Valores tiene el carácter de liquidador, y en razón de ello, las más amplias facultades de administración, disposición control y vigilancia, además de las facultadas que la Ley y los estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Administradora y demás órganos del ente intervenido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores podrá autorizar la contratación del personal necesario para el desarrollo y culminación en los procesos de liquidación de los Operadores de Valores Autorizados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores ordenará la constitución de un fideicomiso por un lapso de dos (2) años, prorrogable por un período igual con la finalidad de destinar dichos recursos a los pagos siguientes: 1) Obligaciones aprobadas cuyos acreedores no se presentaron al cobro; 2) Obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente justificadas en los registros contables; 3) Obligaciones litigiosas una vez que los órganos jurisdiccionales dicten sentencia definitivamente firme; 4) *Obligaciones ocultas que no aparezcan en los registros contables de la empresa y su acreedor demuestre la veracidad de la acreencia, a fin que el Superintendente Nacional de Valores autorice el pago de la misma*, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que de la documentación presentada ante esta Superintendencia Nacional de Valores por el ciudadano José Enrique Faría, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.041, en su carácter de acreedor de la sociedad mercantil Megaval Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) se pudo constatar que el mismo fue contratado para asesorar jurídicamente y redactar la documentación legal

necesaria, para la citada casa de bolsa, lo cual generó honorarios profesionales y gastos por los servicios prestados, pudiéndose calificar los mismos, como obligaciones ocultas dentro de los registros contables de la referida compañía, generando el pago de dicho servicio.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 23 numeral 4, de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1.- Calificar como acreencias los honorarios profesionales generados a favor del ciudadano José Enrique Faría Adrián, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.041, por concepto de asesoría jurídica y redacción de documentos legales necesarios para Megaval Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) la cual ha sido considerada como obligaciones ocultas dentro de los registros contables de la referida compañía, generando el pago de dicho servicio, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

2.- Ordenar el pago por la cantidad de Diez y Nueve Mil Cuarenta Bolívars (Bs. 19.040,00) al ciudadano José Enrique Faría Adrián, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.041, contra los haberes existentes en el fideicomiso constituido por Megaval Casa de Bolsa, C.A. (liquidada) en 100% Banco, Banco Universal, C.A., siempre y cuando existieren fondos suficientes para el pago de dicha acreencia.

3.- Notificar al ciudadano José Enrique Faría Adrián, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.041, en su carácter de acreedor de la sociedad mercantil Megaval Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) y a la sociedad mercantil 100% Banco, Banco Universal, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 02/1
Caracas,
202° y 154° 28 FEB 2013

Visto que en fecha 05-11-2010 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546, la Ley de Mercado de Valores la cual deroga la Ley de Mercado de Capitales, motivo por el cual esta Superintendencia Nacional de Valores debe llevar a cabo una adecuación de su normativa vigente e instructivos.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Dictar el "Instructivo para efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión ante el Registro Nacional de Valores el cual está conformado por los formularios y planillas que se anexan a la presente Resolución y se mencionan a continuación:

- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-001
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-002
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-003
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-004
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TCP-001
- Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TCP-002
- Planilla Solicitud de Inscripción de Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Cancelación de la Inscripción como firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Incorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Inscripción de Contador Público en el Registro Nacional de Valores.
- Planilla Solicitud de Cancelación de la Inscripción de Contador Público en el Registro Nacional de Valores.

2. El cumplimiento del Instructivo dictado será efectivo, una vez sea publicada esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Se autoriza la divulgación del presente Instructivo conformado por los formularios y planillas que se anexan a la presente Resolución, a través de la página WEB de esta Superintendencia Nacional de Valores.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

✓INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

EL SOLICITANTE DEBERÁ SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

I. PASOS GENERALES.

1. Los recaudos necesarios para realizar trámites ante esta Superintendencia Nacional de Valores, tanto en original como en copias, deberán ser presentados por el usuario, debidamente identificados, legibles y organizados con sus respectivos separadores, a través de la Taquilla de la Superintendencia Nacional de Valores.

2. Para realizar los trámites, deben preparar cuatro (4) carpetas idénticas con los documentos requeridos.

3. Los expedientes consignados deben contener la solicitud y en la misma se deberá dar cumplimiento a la Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbres Fiscales para el Distrito Capital o en su defecto soporte del depósito en efectivo o transferencia, equivalente en bolívars, a:

- Cuenta corriente N° 01020552210000024439 del Banco de Venezuela a nombre del Gobierno del Distrito Capital ING. Timbres Fiscales.
- Cuenta corriente N° 01630903629032000282 del Banco del Tesoro a nombre del Gobierno del Distrito Capital.

El comprobante de este depósito bancario o de la transferencia bancaria, debe adjuntarse a la solicitud.

4. El orden de los documentos contenidos en las carpetas, debe corresponder al indicado en el "Acta de Consignación de Documentos". Este orden también aplica para rellenar el "Acta de Consignación de Documentos", obtenida a través del portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Valores: www.snv.gob.ve

II. PASOS ESPECÍFICOS.

1.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA

1. La carpeta a ser consignada para realizar el trámite de un Contador Público colegiado, ante la Superintendencia Nacional de Valores, debe contemplar las siguientes características:

1.1. La carpeta a ser utilizada debe ser tamaño oficio, color marrón.

**MODELO
CARPETA MARRÓN OFICIO**



2. Identificación de la carpeta:

2.1 Primera etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en la cara principal externa al centro, con la información que se detalla:

- 2.1.1 Tipo de solicitud: Ver Anexo 13. (Nombre de la etiqueta).
- 2.1.2 Nombres y Apellidos: Indique el nombre y apellido del solicitante.
- 2.1.3 Número de C.I.: Indique el número de Cedula de Identidad del solicitante.

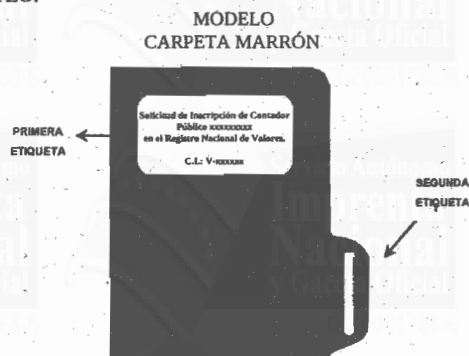
**EJEMPLO
ETIQUETA FIRMA DE CONTADORES**

**Solicitud de Inscripción de Contador Público xxxxxxxx
en el Registro Nacional de Valores.**

C.I.: V-xxxxxx

2.2 Segunda etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en el cuadrante inferior derecho de la carpeta, señalando el tipo de solicitud (carpeta oficio marrón).

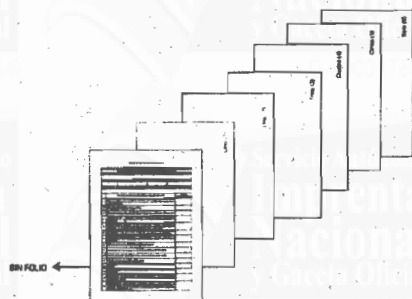
EJEMPLO:



NOTA: Los dibujos presentados son de referencia, guía u orientación, para el usuario, con el objetivo de ilustrar la información.

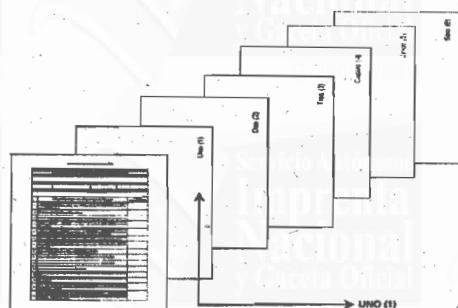
3. El "Acta de Consignación de Documentos", debe ser el primer documento que se incorpore a la carpeta (sin foliar).

EJEMPLO:



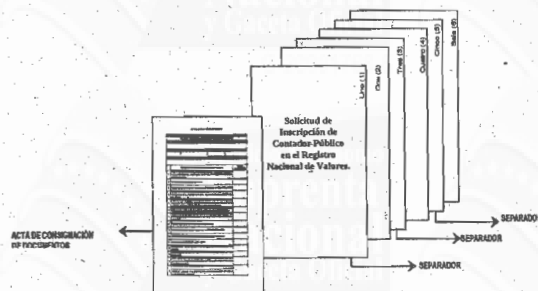
4. Todas las hojas a excepción del "Acta de Consignación de Documentos", deben estar debidamente foliadas (inclusive los separadores), en el cuadrante superior derecho, de forma vertical, en tinta (negra o azul), en letras y números legibles, sin tachaduras ni enmendaduras (de acuerdo al siguiente dibujo ilustrativo y referencial):

EJEMPLO:



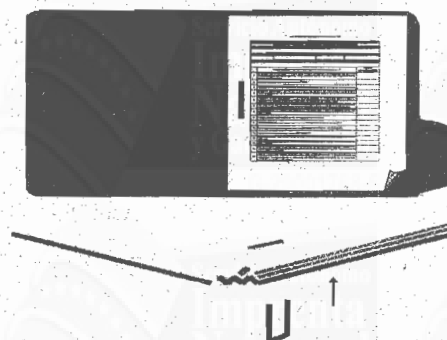
5. Los separadores (pueden ser: hoja de papel bond, cartulina y cualquier material que pueda ser utilizado como separador) deben identificarse con el nombre del documento que antecede (en forma manuscrita en letra legible o impresa). Esta identificación debe estar en la parte central del mismo.

EJEMPLO:



6. Cuando los documentos sean presentados en carpeta oficio marrón, deben ser sujetos con un gancho, en el margen izquierdo, centrado y en la parte interna de la carpeta.

EJEMPLO:



7. Las instrucciones para consignar la documentación se estructuran en dos (2) columnas según se explica a continuación:

Orden	Presentación de documentos por separador
Indica el orden consecutivo de los documentos.	Identifica cual documento debe ir ubicado en cada separador.

III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS AUDITORIAS EXTERNAS, DEBERA CONSIGNAR LOS SIGUIENTES RECAUDOS:

1. Inscripción para Contador Público colegiado en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TCP-001 (descargar aquí anexo 5)
2	Solicitud de Inscripción de Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 11)
3	Fotocopia de la Cédula de Identidad escaneada a un 80%, vigente.
4	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
5	Fotocopia del título que lo acredita como contador público.
6	Copía del Certificado de Solvencia emitido por el colegio profesional al cual pertenezca, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
7	Certificado Electrónico de recepción de declaración por Internet I.S.L.R. de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, emitido por el SENIAT.
8	Curriculum Vitae Actualizado.
9	Relación de auditorías financieras realizadas en los dos (2) últimos años.
10	Copia de Certificaciones de Especialización y Cursos realizados.
11	Constancia de trabajo original emitida por la sociedad de personas (Firma) donde presta sus servicios, de ser el caso; señalando fecha de ingreso, cargo que desempeña, tiempo laboral en la sociedad de personas, cargo, experiencia, especialidades y principales clientes. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
12	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

2. Cancelación de la inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GCOF-TCP-002. (descargar aquí anexo 6).
2	Solicitud de Cancelación de la inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 12)
3	Fotocopia de la Cédula de identidad ampliada a un 80%, vigente.
4	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
5	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
6	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

✓INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN DE LA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

✓INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS PARA SUSCRIBIR INFORME POR LA FIRMA DE CONTADORES.

EL SOLICITANTE DEBERÁ SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

I. PASOS GENERALES.

- Los recaudos necesarios para realizar trámites ante esta Superintendencia Nacional de Valores, tanto en original como en copias, deberán ser presentados por el usuario, debidamente identificados, legibles y organizados con sus respectivos separadores, a través de la Taquilla de la Superintendencia Nacional de Valores.
- Para realizar los trámites, deben preparar cuatro (4) carpetas idénticas con los documentos requeridos.

- Los expedientes consignados deben contener la solicitud y en la misma se deberá dar cumplimiento a la Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbres Fiscales para el Distrito Capital o en su defecto soporte del depósito en efectivo o transferencia, equivalente en bolívares, a:

- Cuenta corriente N° 01020552210000024439 del Banco de Venezuela a nombre del Gobierno del Distrito Capital ING. Timbres Fiscales.
- Cuenta corriente N° 01630903629032000282 del Banco del Tesoro a nombre del Gobierno del Distrito Capital.

El comprobante de este depósito bancario o de la transferencia bancaria, debe adjuntarse a la solicitud.

- El orden de los documentos contenidos en las carpetas, debe corresponder al indicado en el "Acta de Consignación de Documentos". Este orden también aplica para rellenar el "Acta de Consignación de Documentos", obtenida a través del portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Valores: www.snv.gob.ve

II. PASOS ESPECÍFICOS.

I.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA

- La carpeta a ser consignada para realizar el trámite de una Firma de Contadores, ante la Superintendencia Nacional de Valores, debe contemplar las siguientes características:

- La carpeta a ser utilizada debe ser tamaño oficio, color marrón.

MODELO CARPETA MARRÓN OFICIO



2. Identificación de la carpeta:

2.1 Primera etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en la cara principal externa al centro, con la información que se detalla:

2.1.1 Tipo de solicitud: Ver Anexo 13. (Nombre de la etiqueta).

2.1.2 Nombre o Razón Social: Indique el nombre o Razón Social del solicitante.

2.1.3 Registro de Información Fiscal: Indique el número de R.I.F del solicitante.

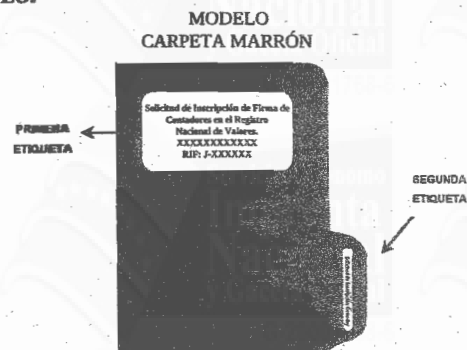
EJEMPLO ETIQUETA FIRMA DE CONTADORES

Solicitud de inscripción de la Firma de Contadores XXXXXXXX
en el Registro Nacional de Valores.

RIF: J-XXXXXX

2.2 Segunda etiqueta: Colocada de manera manuscrita o impresa en el cuadrante inferior derecho de la carpeta, señalando el tipo de solicitud (carpeta oficio marrón).

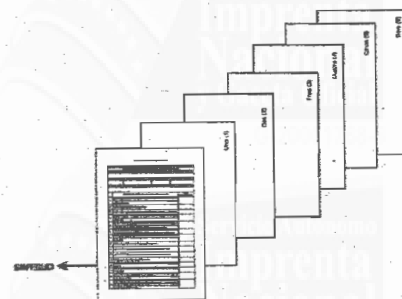
EJEMPLO:



NOTA: Los dibujos presentados son de referencia, guía u orientación, para el usuario, con el objetivo de ilustrar la información.

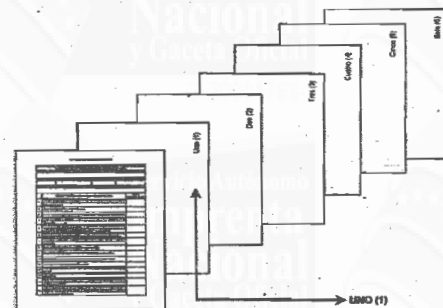
- El "Acta de Consignación de Documentos", debe ser el primer documento que se incorpore a la carpeta (sin foliar).

EJEMPLO:



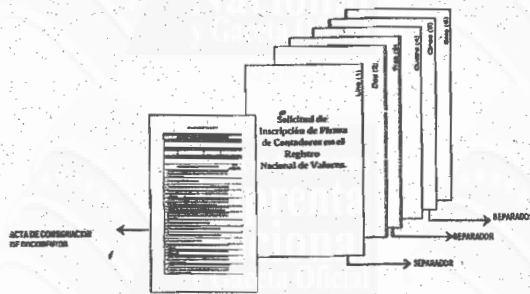
- Todas las hojas a excepción del "Acta de Consignación de Documentos", deben estar debidamente foliadas (inclusive los separadores), en el cuadrante superior derecho, de forma vertical, en tinta (negra o azul), en letras y números legibles, sin tachaduras ni enmendaduras (de acuerdo al siguiente dibujo ilustrativo y referencial):

EJEMPLO:



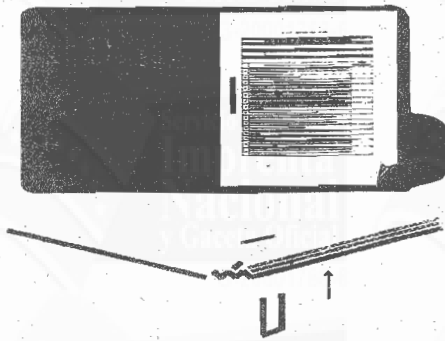
5. Los separadores (pueden ser: hoja de papel bond, cartulina y cualquier material que pueda ser utilizado como separador) deben identificarse con el nombre del documento que antecede (en forma manuscrita en letra legible o impresa). Esta identificación debe estar en la parte central del mismo.

EJEMPLO:



6. Cuando los documentos sean presentados en carpeta oficio marrón, deben ser sujetos con un gancho, en el margen izquierdo, centrado y en la parte interna de la carpeta.

EJEMPLO:



7. Las instrucciones para consignar la documentación se estructuran en dos (2) columnas según se explica a continuación:

Orden	Presentación de documentos por separador
Indica el orden consecutivo de los documentos.	Identifica cual documento debe ir ubicado en cada separador.

III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS AUDITORIAS EXTERNAS, DEBERA CONSIGNAR LOS SIGUIENTES RECAUDOS:

1. Inscripción para Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-001. (descargar aquí anexo 1)
2	Planilla Solicitud de Inscripción de Firmas de Contadores Públicos en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 7)
3	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado.
4	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
5	Certificado Electrónico de recepción de declaración por Internet del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) emitido por el SENIAT, de los dos (2) últimos Ejercicios Fiscales.
6	Los contadores públicos designados por la Firma para suscribir informes de auditorías deben consignar todos los recaudos que se solicitan para la inscripción de las personas naturales en el Registro Nacional de Valores (Aplica de no encontrarse inscritos) en dicho Registro).
7	Relación de Auditorías Financieras realizadas en los dos (2) últimos años.
8	Fotocopia ampliada a un 80% de la cedula de identidad de él o los socios responsables de la dirección de la firma y de él o los socios contadores públicos colegiados, autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores.
9	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

2. Cancelación de la Inscripción de Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-002. (descargar aquí anexo 2)
2	Planilla Solicitud de Cancelación de la Inscripción como Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 8)
3	Fotocopia del R.I.F. vigente.
4	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
5	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
6	Carta por parte del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique su deseo de seguir inscrito en el Registro Nacional de Valores o de obtener la cancelación de su inscripción; de ser esta su decisión deberá cumplir con el (TRAMITE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES) ver información aquí.
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

3. Incorporación de Contador Público colegiado para suscribir informe por una Firma de Contadores Públicos inscrita en el Registro Nacional de Valores :

3.1 En el caso de Contadores Públicos que estén o hayan estado inscritos ante este Organismo a título personal solo deberán consignar lo siguiente:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-003. (descargar aquí anexo 3)
2	Solicitud de Incorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 9)
3	Estatutos Sociales de la Firma, actualizado o Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la incorporación del Contador Público como socio. (esta última si aplica)
4	Carta del Contador Público donde acepta suscribir informes a nombre de la Firma de Contadores que lo está incorporando.
5	Fotocopia ampliada a un 80% de la cedula de identidad.
6	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. • Si la Persona Natural que se va a incorporar se encuentra inscrita. • Si la Firma apenas se esta inscribiendo no tiene que estar al día porque la contribución anual se le cobra es en el ejercicio siguiente.
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

3.2 Las Firma de Contadores Públicos que estén solicitando incorporar un Contador Público para suscribir informes por la Firma de Contadores y el mismo no se encuentre inscrito ante este Organismo, deberán consignar lo establecido en el: **Punto 1. del tramite (Inscripción de Contador Público en el Registro Nacional de Valores)** adicional a lo siguiente:

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-003. (descargar aquí anexo 3)
2	Solicitud de Incorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores inscrita en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 9)
3	Estatutos Sociales de la Firma, actualizado o Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la incorporación del Contador Público como socio (si aplica).
4	Carta del Contador Público donde acepta suscribir informes a nombre de la Firma de Contadores que lo está incorporando.
5	Fotocopia ampliada a un 80% de la cedula de identidad.
6	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. • Si la Firma apenas se esta inscribiendo no tiene que estar al día porque la contribución anual se le cobra es en el ejercicio siguiente.
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

4. Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores. :

ORDEN	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR SEPARADOR
1	Acta de Consignación de Documentos. FORMULARIO FG-GOPU-TFC-004. (descargar aquí anexo 4)
2	Solicitud de Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores. (descargar aquí anexo 10)
3	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma actualizado.
4	Carta del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique, estar de acuerdo con su Desincorporación de la Firma de Contadores Públicos.
5	Fotocopia ampliada a un 80% de la cedula de identidad.
6	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. (La Firma y la Persona Natural)
7	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

INSCRIPCIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS.	
1.1	Datos del registro Mercantil de la Firma.
1.2	Señalar nombres y apellidos y número de cédula de identidad de los socios responsables de la dirección de la firma y de los socios contadores públicos colegiados.
1.3	Señalar nombres y apellidos y número de cédula de identidad de las personas designadas por la Firma para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
1.4	La solicitud de inscripción deberá contener la firma autografiada de los socios responsables de la dirección de la firma y de los socios contadores públicos colegiados.
1.5	La solicitud de inscripción deberá contener dirección de oficina, teléfonos de oficina, dirección de correo electrónico y página web de la sede de la sociedad civil.
1.6	La solicitud de inscripción deberá contener Declaración expresa de que la información suministrada es verdadera y se autoriza a la Superintendencia a la verificación de la misma.
1.7	Declaración que dispone de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Venezuela.
1.8	Declaración que conoce las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores y las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.
2	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado.
3	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
4	Certificado Electrónico de recepción de declaración por internet del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), de los dos (2) últimos Ejercicios Fiscales emitido por el SENIAT.
5	Los contadores públicos designados por la Firma para suscribir informes de auditoría deben consignar todos los recaudos que se solicitan para la inscripción de las personas naturales en el Registro Nacional de Valores (Aplica de no encontrarse inscrito(s) en dicho Registro).
6	Relación de auditorías Financieras realizadas en los dos (2) últimos años.
7	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad de él o los socios responsable(s) de la dirección de la firma y de el o los socios contador(es) público(s) colegiado, autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores.
8	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-001

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
3	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
4	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
5	Carta por parte del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique su deseo de seguir inscrito en el Registro Nacional de Valores o de obtener la cancelación de su inscripción; de ser esta su decisión deberá cumplir con el (TRAMITE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES) ver información aquí.
6	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-002

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

INCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME DE AUDITORÍAS EN UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
2	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado o Acta de Asamblea de Accionistas donde se evidencie la incorporación del Contador Público como socio. (esta última si aplica).
3	Carta del Contador Público donde acepta suscribir informes a nombre de la Firma de Contadores que lo está incorporando.
4	Fotocopia ampliada a un 80% de la cédula de identidad.
5	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
6	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-003

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
2	Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Firma, actualizado.
3	Carta del Contador Público autorizado para suscribir informe por la Firma de Contadores, donde indique, estar de acuerdo con su Desincorporación y si desea seguir inscrito en el Registro Nacional de Valores u obtener la cancelación de su inscripción; de ser esta su decisión deberá cumplir con el (TRAMITE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES) ver información aquí.
4	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual. (La Firma y la Persona Natural si esta última se encuentra inscrita).
5	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TFC-004

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

INSCRIPCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO PERSONA NATURAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS.	
1.1	La solicitud de inscripción deberá contener la firma autografiada del contador público colegiado, persona natural.
1.2	La solicitud de inscripción deberá contener dirección de habitación, teléfono de habitación y número celular, dirección de oficina y teléfonos de oficina (si aplica), dirección de correo electrónico.
1.3	La solicitud de inscripción deberá contener Declaración expresa de que la información suministrada es verdadera y se autoriza a la Superintendencia a la verificación de la misma.
1.4	Declaración que dispone de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Venezuela.
1.5	Declaración que conoce las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores y las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.
2	Fotocopia de la Cédula de identidad ampliada a un 80%, vigente.
3	Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
4	Fotocopia del título que lo acredita como contador público.
5	Copia del Certificado de Solvencia emitido por el colegio profesional al cual pertenece, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
6	Certificado Electrónico de recepción de declaración por internet I.S.L.R. de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, emitido por el SENIAT.
7	Curriculum Vitae Actualizado.
8	Relación de auditorías Financieras realizadas en los dos (2) últimos años.
9	Copia de Certificaciones de Especialización y Cursos realizados.
10	Constancia de trabajo original emitida por la sociedad de personas (Firma) donde presta sus servicios, de ser el caso; señalando fecha de ingreso, cargo que desempeña, tiempo laboral en la sociedad de personas, cargo, experiencia, especialidades y principales clientes. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
11	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TCP-001

ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DOCUMENTOS

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.	
2	Carta de Exposición de motivos por la cual desea cancelar su inscripción.
3	Encontrarse al día con el pago de la Contribución Anual.
4	Cualquier otro recaudo que tenga a bien solicitar esta Superintendencia.

Formulario FG-GOPU-TCP-002

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciados en Contaduría Pública, titulares de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los número(s), actuando en nuestro (mi) acto como Socio(s) Principal(es) de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, concurrimos ante usted respetuosamente para solicitar la inscripción de nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar nuestra inscripción previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

Nuestra Firma se encuentra ubicada en _____, números telefónicos son _____, número de fax es _____ y correo electrónico es _____.

Los socios responsables de la dirección de la Firma son los indicados al comienzo de esta solicitud, no obstante, autorizamos para suscribir los informes de auditoría a las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y en representación de esta Firma a: _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titular(es) de la(s) cédulas de identidad números _____ y _____, respectivamente, de profesión Contadores Públicos e inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo los números C.P.C. _____ y C.P.C. _____, respectivamente, y nuestro correo electrónico es _____ y _____, respectivamente.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos(o) a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Igualmente, adjunto a la presente solicitud y, en estricto orden los recaudos exigidos en el Instructivo para la Inscripción/Cancelación de Firma de Contadores en el Registro Nacional de Valores y el instructivo de Incorporación/Desincorporación de Contador para suscribir informe por una Firma de Contadores, así como también declaramos:

- 1.- Que disponemos de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Venezuela.
- 2.- Estamos en pleno conocimiento de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- 3.- Estamos en pleno conocimiento de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Firma autografiada

Firma autografiada

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO PARA SUSCRIBIR INFORMES POR UNA FIRMA DE CONTADORES INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)

Nosotros, _____, venezolano s, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado(s) en Contaduría Pública, titulares de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscrito(s) en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los número(s), actuando como Socios Principales de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, concurrimos ante usted respetuosamente para solicitar la incorporación de Contador Público para suscribir informe por nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar dicha incorporación previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

El Contador Público a ser incorporado para suscribir los informes por la Firma, es _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número _____, de profesión Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número C.P.C. _____, y su correo electrónico es _____.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos(o) a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Firma autografiada

Firma autografiada

MODELO DE SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado(s) en Contaduría Pública, titular(es) de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los números, actuando en nuestra condición de Socios Principales de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, ocurro (ocurrimos) ante usted respetuosamente para solicitar la desincorporación de un Contador Público para suscribir informe por nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar dicha incorporación previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

El Contador Público a ser desincorporado para suscribir los informes por la Firma, es _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número _____, de profesión Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número C.P.C. _____, y su correo electrónico es _____.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

Firma autografiada

Firma autografiada

**MODELO DE SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE CONTADOR PARA
SUSCRIBIR INFORME POR UNA FIRMA DE CONTADORES INSCRITA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)**

Nosotros, _____, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado(s) en Contaduría Pública, titula(es) de las cédulas de identidad N° _____, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el o los números, actuando en nuestra condición de Socios Principales) de la Firma _____, debidamente inscrita ante _____, en fecha _____, quedando registrada bajo el N° _____, Tomo _____, y con domicilio en _____, municipio _____, Estado _____, ocurro (ocurrimos) ante usted respetuosamente para solicitar la desincorporación de un Contador Público para suscribir informe por nuestra Firma en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar dicha incorporación previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

El Contador Público a ser desincorporado para suscribir los informes por la Firma, es _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número _____, de profesión Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número C.P.C. _____, y su correo electrónico es _____.

Hacemos constar que la información suministrada anteriormente y la que anexamos a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizamos la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

Firma autografiada

Firma autografiada

**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO EN EL
REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)**

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.-

Yo, _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° _____, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número _____, actuando en cuenta propia, ocurro ante usted respetuosamente para solicitar la inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores. La información que suministramos a continuación, es con la finalidad de que la Superintendencia Nacional de Valores tenga los recaudos necesarios para efectuar nuestra inscripción previo cumplimiento de los documentos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

Mi residencia se encuentra ubicada en _____, número telefónico es _____, número de fax es _____ y correo electrónico es _____.

Hago constar que la información suministrada anteriormente y la que anexo a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizo a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de Inscripción correspondiente.

Igualmente, adjunto a la presente solicitud y, en estricto orden los recaudos exigidos en el Instructivo para la Inscripción/Cancelación de Contador Público en el Registro Nacional de Valores, así como también declaro:

1.- Que dispongo de un sistema de control de calidad interno de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Venezuela.

2.- Estoy en pleno conocimiento de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

3.- Estoy en pleno conocimiento de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

Firma autografiada

**MODELO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTADOR
PÚBLICO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (Referencial)**

Ciudadano(a)
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES.
Su Despacho.-

Yo, _____ MAYUSCULAS _____, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° _____, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del _____, bajo el número _____, actuando en carácter propio, ocurro ante usted respetuosamente para solicitar la cancelación de la inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.

Hago constar que la información suministrada anteriormente y la que anexo a la presente solicitud es fiel a la verdad y autorizo a la verificación de la misma, para que la Superintendencia Nacional de Valores expida la Resolución de cancelación correspondiente.

Queda expresamente entendido que la Superintendencia Nacional de Valores no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos exigidos en la normativa y lo requerido en el Acta de Consignación de Documentos.

En Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

Firma autografiada

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Resolución N° 022
Caracas,
202° y 154° 28 FEB 2013

Visto que en fecha 05-11-2010 se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 la Ley de Mercado de Valores la cual deroga la Ley de Mercado de Capitales, motivo por el cual esta Superintendencia Nacional de Valores debe llevar a cabo una adecuación de su normativa.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 34 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE**1. Dictar el siguiente:**

**REGLAMENTO INTERNO
TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Valores. En tal sentido, define el modelo de la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que conforman su estructura, así como las competencias asignadas para ejercer las funciones y atribuciones conferidas por las leyes y demás actos normativos.

Artículo 2. La Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del Mercado de Valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y para estimular el desarrollo productivo del país, bajo la vigilancia y coordinación del Órgano Superior del Sistema Financiera Nacional.

Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional; está adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de finanzas al solo efecto de la tutela administrativa; y goza de las franquicias, privilegios y exenciones de orden fiscal, tributario y procesal que las leyes de la República otorgan al Fisco Nacional.

Artículo 3. En el presente Reglamento se establecen las especificaciones de la Estructura Organizativa de las unidades administrativas que conforman la Superintendencia Nacional de Valores, así como las funciones que se le asignen a cada una de ellas. Las funciones de los cargos y sus respectivos procesos, estarán contemplados en el Manual Descriptivo de Cargos y en los Manuales de Normas y Procedimientos respectivos.

Artículo 4. La Superintendencia Nacional de Valores tendrá la siguiente estructura organizacional:

Nivel Superior:

- o Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores
 - Superintendente Nacional de Valores
 - Asistente al Superintendente
 - Superintendente Nacional de Valores Adjunto
 - Oficial de Cumplimiento
 - Auditoría Interna

Nivel de Apoyo:

- o Consultoría Jurídica
- o Oficina de Registro Nacional de Valores y Archivo
- o Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información
- o Oficina de Planificación y Presupuesto y Organización
- o Oficina de Participación Ciudadana y Protección al Pequeño Inversionista
- o Oficina de Administración y Servicios
- o Oficina de Recursos Humanos
- o Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales

Nivel Sustantivo:

- o Gerencia de Control de Oferta Pública
- o Gerencia de Control de Intermediarios, Auditorías e Inspecciones
- o Gerencia de Inteligencia Financiera y Riesgo
- o Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

**CAPÍTULO II
NIVEL SUPERIOR
DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE VALORES**

Artículo 5. El Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores, el cual estará a cargo del Superintendente Nacional de Valores, tiene por objeto dirigir la gestión administrativa del Organismo, así como liderar, coordinar, apoyar y evaluar la ejecución de los planes, proyectos, programas y acciones de las unidades administrativas para el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Valores.

**SECCIÓN I
DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE VALORES**

Artículo 6. El Superintendente Nacional de Valores, como la máxima autoridad jerárquica del Organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Designar al Superintendente Nacional de Valores Adjunto.
3. Nombrar y remover al personal de la Superintendencia Nacional de Valores.
4. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del Organismo.

5. Ser vocero ante los medios de comunicación social de todo lo concerniente a la Superintendencia Nacional de Valores.
6. Autorizar y supervisar la actuación de los operadores de valores autorizados, miembros o no de una bolsa y llevar el registro de los mismos, así como revocar o suspender la autorización y cancelar su inscripción en caso de grave violación de las normas que regulan su actividad.
7. Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública, en el territorio nacional, de valores emitidos por personas domiciliadas en la República, en el extranjero o por organismos internacionales, gobierno e instituciones extranjeras y cualesquiera otras personas que se asimilen a los mismos, cumplidos los requisitos establecidos en las normas que se dicten al efecto.
8. Autorizar la oferta pública fuera del territorio nacional, de los valores emitidos por personas domiciliadas en la República e inscritos en el Registro Nacional de Valores.
9. Autorizar la actuación de personas que se propongan constituir sociedades por suscripción pública y dictar las normas que regulen ese proceso.
10. Autorizar la publicidad y los prospectos de las emisiones de valores a los fines de su oferta pública.
11. Suspender o cancelar, por causa debidamente justificada, mediante resolución motivada, la autorización otorgada para hacer oferta pública de valores.
12. Dictar las normas de carácter general que regulen el otorgamiento de poderes, para las asambleas de accionistas de sociedades constituidas y domiciliadas en la República, que hagan oferta pública de sus acciones.
13. Dictar las normas de carácter general que regulen el proceso de oferta pública de las acciones en tesorería y participaciones recíprocas de las empresas que hagan oferta pública de sus valores.
14. Dictar las normas que regulen el uso de información privilegiada, manipulación de precios y volúmenes de valores.
15. Dictar las normas que regulen la oferta pública de adquisición y toma de control de las sociedades que hagan oferta pública de acciones o valores representativos de las mismas.
16. Dictar las normas de las sociedades calificadoras de riesgo.
17. Dictar las normas conforme a las cuales podrán operar en el territorio nacional las sociedades o personas naturales dedicadas a la intermediación con valores, constituidas en la República o en el extranjero.
18. Establecer mediante normas de carácter general, los procedimientos dirigidos a intervenir, reestructurar o liquidar a las personas que se dediquen a la intermediación con valores, así como la actuación de las personas designadas como interventores y liquidadores.
19. Dictar las normas conforme a las cuales podrán operar en el territorio nacional las sociedades constituidas en la República, en el extranjero o personas naturales dedicadas a la asesoría de inversión en valores.
20. Dictar las normas relativas a la forma de presentación de los estados financieros de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
21. Determinar los niveles mínimos de patrimonio y de liquidez, para asegurar la permanencia y sostenibilidad de las personas sujetas al cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores.
22. Exigir provisiones de capital que resguarden el ahorro de los inversionistas en función del riesgo implícito en las operaciones de transacciones con los títulos valores regulados por la Ley de Mercado de Valores.
23. Determinar los límites máximos de las tarifas, comisiones y cualquier otro importe que cobren los sujetos regulados por la presente Ley, por las intermediaciones en el mercado de valores, con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.
24. Aumentar o reducir las contribuciones a que se refiere la Ley de Mercado de Valores, de acuerdo a los niveles de competitividad nacional o internacional del mercado de Valores.
25. Dictar las normas dirigidas a regular la utilización de los libros prescritos por la Ley que regule la materia.
26. Cancelar o suspender, por causa debidamente justificada y mediante resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores.
27. Adoptar preventiva y oportunamente las medidas necesarias, a los fines de proteger a quienes hayan efectuado inversiones en valores objeto de oferta pública, o inversiones con los entes sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
28. Intervenir a las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades a las que se refiere la Ley de Mercado de Valores, sin haber obtenido la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.
29. Practicar visitas a las personas naturales o jurídicas reguladas por la Ley de Mercado de Valores en las cuales podrá inspeccionar sus libros, documentos y operaciones.
30. Dictar las normas que regulen la autorización y funcionamiento de las bolsas de valores, cámaras de compensación de opciones, futuros financieros y de los agentes de traspasos.
31. Dictar las normas dirigidas a complementar la Ley de Cajas de Valores.
32. Aprobar o improbar las normas internas y sus modificaciones, dictadas por las bolsas de valores, cámaras de compensación de opciones y futuros u otros derivativos, agentes de traspasos y las cajas de valores.
33. Determinar mediante normas los requisitos que deberán cumplir las auditorías internas y externas, de las personas sometidas a su control.

34. Establecer mediante normas de carácter general, las reglas que definan, prevengan y regulen los conflictos de intereses que surjan con ocasión de los procesos regidos en la Ley de Mercado de Valores.
35. Presentar al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, un informe anual de la gestión administrativa del Despacho.
36. Publicar un boletín informativo mensual sobre el comportamiento del mercado de valores.
37. Promover el arbitraje para resolver los conflictos que surjan entre los operadores de valores autorizados, y entre éstos y sus clientes, derivados de las operaciones sobre valores, pudiendo dictar las normas de arbitraje que considere necesarias.
38. Dictar normas de carácter general, en aquellos casos previstos en forma expresa en la Ley de Mercado de Valores.
39. Dictar el Reglamento Interno y el Estatuto de Personal de la Superintendencia Nacional de Valores.
40. Las demás que le asigne la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, así como otros cuerpos legales.

SECCIÓN II DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES ADJUNTO

Artículo 7. El Superintendente Nacional de Valores Adjunto suplirá las faltas temporales del Superintendente Nacional de Valores y tendrá las mismas funciones del Superintendente Nacional de Valores cuando haga sus veces, y además las que se especifican a continuación:

1. Atender en sustitución del Superintendente o conjuntamente con él, los planteamientos formulados por los entes supervisados y por el público en general.
2. Coordinar y supervisar las distintas unidades técnicas y operativas que conforman la estructura organizativa de la Superintendencia Nacional de Valores. Debe coadyuvar en la administración diaria e inmediata del Organismo sobre la base de lo dispuesto por el Superintendente Nacional de Valores.
3. Coordinar la elaboración y presentar al Superintendente Nacional de Valores, para su consideración el informe anual de gestión administrativa que será presentado al Ministro o Ministra del poder popular con competencia en materia de finanzas, sobre las actividades de la Superintendencia durante el ejercicio económico precedente.
4. Coordinar la elaboración y presentar al Superintendente Nacional de Valores, para su consideración el Boletín Informativo Mensual sobre el comportamiento del Mercado de Valores, así como las demás publicaciones de la Superintendencia Nacional de Valores.
5. Tramitar la propuesta elevada por los Gerentes, para autorizar a los funcionarios a realizar las inspecciones en las sedes de los entes regulados por la Superintendencia Nacional de Valores.
6. Solicitar, en nombre de la Superintendencia Nacional de Valores, la información necesaria a los fines de la autorización e inscripción de la oferta pública de títulos valores y otros derechos, de las personas o entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.
7. Velar porque los funcionarios, de la Superintendencia Nacional de Valores cumplan a cabalidad con sus obligaciones.
8. Suministrar, de acuerdo con las instrucciones del Superintendente Nacional de Valores, información acerca de las actividades que desarrolla la Superintendencia Nacional de Valores y de los fines, competencias y funcionamiento de sus dependencias.
9. Cualesquiera otras facultades que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.

SECCIÓN III DEL ASISTENTE AL SUPERINTENDENTE

Artículo 8. El Asistente al Superintendente es designado por el Superintendente Nacional de Valores, y tiene como atribuciones las siguientes:

1. Apoyar al Superintendente Nacional de Valores en la preparación de los proyectos de agenda para las reuniones con los Gerentes.
2. Ayudar al Superintendente Nacional de Valores en la organización y distribución de los documentos y materiales de apoyo sobre los asuntos que serán tratados en sus reuniones.
3. Cooperar con el Superintendente Nacional de Valores en la revisión de los informes y resoluciones sometidos a su consideración.
4. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN IV DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Es el responsable de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos; en su defecto, estará dedicado en forma exclusiva a la prevención y control de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Entre sus funciones se encuentran:

1. Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por el Superintendente Nacional de Valores, relacionadas con el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
2. Coordinar y supervisar la gestión del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y de la Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como, el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de Prevención y Control de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
3. Ejercer la Presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y remitir al Superintendente Nacional de Valores la identificación, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman, manteniendo debidamente actualizada esta relación.
4. Presentar al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, los Reportes Internos de Actividades Sospechosas para su análisis y toma de decisiones.
5. Formular conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, el Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que será sometido a la aprobación del Superintendente Nacional de Valores.
6. Supervisar a la Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; en la elaboración del Plan Anual de Adiestramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo por parte de las dependencias adscritas a la Superintendencia Nacional de Valores.
8. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos, las políticas y procedimientos, relativas a Conozca a su Empleado, establecidas en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
9. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, para desarrollar indicadores que permitan determinar razones de comportamiento inusuales, relacionados con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
10. Mantener relaciones institucionales con los organismos, autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e institucionales, dedicadas a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
11. Remitir a los organismos competentes, los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo considere pertinente.
12. Responder las solicitudes de información en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
13. Conocer los informes y observaciones formulados por el Auditor Interno y Externo, para dar seguimiento a las acciones correctivas correspondientes.
14. Presentar informes anuales y trimestrales al Superintendente Nacional de Valores, dando cuenta de la gestión y recomendaciones para el mejoramiento de los procesos.
15. Cualquier otra actividad inherente al área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que solicite el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN V DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 10. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Superintendencia Nacional de Valores y estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del organismo; actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor(a) Interno(a), quien será designado por el Superintendente Nacional de Valores, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto, por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dicho titular y demás personas actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 11. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Superintendencia Nacional de Valores, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Superintendencia Nacional de Valores para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Superintendencia Nacional de Valores, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Superintendencia Nacional de Valores.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Superintendencia Nacional de Valores a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Superintendencia Nacional de Valores y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, efectuada por la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o por la Unidad de Auditoría Interna del Organismo.
8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Superintendencia Nacional de Valores, antes de la toma de posesión.
9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada gerencia, coordinación, sección o cuadro organizativo de la Superintendencia Nacional de Valores.
10. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Superintendencia Nacional de Valores.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Superintendencia Nacional de Valores, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa de la Superintendencia Nacional de Valores.
13. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y el Manual para la Determinación de la Responsabilidad Administrativa y la Formulación de Reparos de la Superintendencia Nacional de Valores, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
14. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
15. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
16. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Superintendencia Nacional de Valores.
17. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Superintendencia Nacional de Valores.
18. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Superintendencia Nacional de Valores, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
NIVEL DE APOYO
SECCIÓN I
DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 12. La Consultoría Jurídica es el órgano de asesoría legal de la Superintendencia Nacional de Valores; estará a cargo de un Consultor o Consultora Jurídica y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente a la Superintendencia Nacional de Valores y emitir dictámenes sobre asuntos que se sometan a la consideración del Superintendente Nacional de Valores o a cualquier Unidad Técnica.
2. Participar en la redacción de anteproyectos de Ley, Reglamentos, Normas, Resoluciones y Circulares, cuando le sea exigida su intervención.
3. Analizar y revisar los Reglamentos Internos que se dicten en relación a las Bolsas de Valores, Cámaras de Compensación de Opciones y Futuros, u otros Derivativos, Agentes de Traspasos y Cajas de Valores, conforme a la Ley de Mercado de Valores, a los fines de someterlos a la consideración del Superintendente Nacional de Valores.
4. Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en que intervenga la Superintendencia Nacional de Valores.
5. Conocer y procesar los recursos administrativos que se interpongan ante este Organismo, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
6. Sustanciar las averiguaciones administrativas y elaborar el proyecto de la correspondiente decisión, a los fines de ser aprobada por el Superintendente Nacional de Valores.
7. Revisar y procesar desde el punto de vista legal todas las comunicaciones, circulares y demás documentaciones elaboradas por el Despacho y las Unidades Técnicas de la Superintendencia Nacional de Valores.
8. Elaborar las Resoluciones a ser aprobadas por el Superintendente Nacional de Valores, conforme a las atribuciones previstas por la Ley de Mercado de Valores.
9. Elaborar y remitir al Superintendente Nacional de Valores un reporte de indicadores de gestión y metas físicas de la Consultoría Jurídica.
10. Revisar y procesar la información jurídica que suministren los entes sometidos al control de este Organismo y elaborar los informes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, sus Reglamentos y las Normas que regulan la materia.
11. Analizar el fundamento jurídico de cada nuevo tipo o modalidad de valores o derecho, cuya oferta pública se pretenda realizar.
12. Supervisar el desarrollo de los asuntos que cursen por ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, en razón de las actuaciones de la Superintendencia Nacional de Valores y prestar asistencia a los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, que deban intervenir en los mismos.
13. Cualquier otro deber y atribución que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN II
DE LA OFICINA DEL REGISTRO NACIONAL
DE VALORES Y ARCHIVO

Artículo 13. La Oficina del Registro Nacional de Valores y Archivo está a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Preservar el carácter del Registro Nacional de Valores y facilitar el acceso al mismo con arreglo a las normas que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Centralizar la recepción, clasificación, distribución, control y despacho de la correspondencia y comunicaciones enviadas a la Superintendencia Nacional de Valores y la que ésta expida, para ello, se podrá establecer un registro electrónico para la recepción, administración y tramitación de las solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía electrónica mediante firma electrónica reconocida. A los efectos del cómputo de los plazos, la recepción de una solicitud, escrita o comunicación telemática en un día u hora no hábil se entenderá efectuada a primera hora del día hábil siguiente.
3. Actuar como archivo central de la Superintendencia Nacional de Valores, según procedimientos que sobre su organización y funcionamiento adopte dicha Superintendencia.
4. Suministrar la información al público interesado y a los entes sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores acerca del funcionamiento de ésta, del mercado de valores y de las disposiciones que lo regulan a objeto de facilitar su acceso y actuación así como asegurar el intercambio de información, recibir y procesar las sugerencias propuestas orientadas al logro de una mayor eficiencia y expansión del mercado.
5. Llevar los libros donde se inscribirán y asentarán todos los actos relativos a las personas y valores sujetos a la Ley de Mercado de Valores.
6. Llevar los expedientes de los entes tanto naturales como jurídicos sujetos a la supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Aperturar y cerrar anualmente los libros llevados por el Registro Nacional de Valores.
8. Llevar el archivo de la información confidencial en expedientes separados.
9. Expedición de copias certificadas o simples del expediente o de sus documentos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley respectiva.
10. Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o las que especialmente le sean asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCION III DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14. La Oficina de Sistemas y Tecnología de la información de la Superintendencia Nacional de Valores, estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, el cual tendrá como funciones las siguientes:

1. Coordinar las actividades relacionadas con el establecimiento, actualización y funcionamiento de la plataforma tecnológica de la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Participar activamente en la planificación, desarrollo, implantación y control de los Sistemas de Información, que respalden el funcionamiento del Organismo, de manera eficiente, impulsando y asesorando la utilización del Software libre.
3. Promover estrategias que impulsen un funcionamiento eficiente y confiable de la plataforma tecnológica, de soporte técnico e inducción al personal de la Superintendencia Nacional de Valores.
4. Brindar apoyo a las dependencias de la Institución en la incorporación de innovaciones y herramientas tecnológicas a nivel organizacional.
5. Definir mecanismos para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
6. Coordinar la identificación de requerimientos y necesidades tecnológicas de los diferentes procesos del Organismo.
7. Asesorar en la adquisición de recursos de tecnología de información y comunicación al Organismo, conforme a los lineamientos emanados por el Ministerio de su competencia y las leyes que regulan la materia.
8. Establecer los mecanismos que permitan la investigación y evaluación permanente de nuevas tecnologías que respondan a las necesidades operativas del Organismo.
9. Implantar mecanismos de seguridad a las bases de datos, redes y sistemas de la información de la Superintendencia Nacional de Valores.
10. Controlar y supervisar las instalaciones, operaciones, mantenimiento y disponibilidad de los sistemas de redes y comunicaciones del Organismo.
11. Garantizar el soporte técnico eficiente y oportuno a todas las Unidades del Organismo.
12. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos la programación y ejecución de planes de adiestramiento y capacitación del personal del Organismo en materia tecnológica.
13. Llevar el inventario de los sistemas administrativos implantados en la Superintendencia Nacional de Valores y unificar los manuales y demás documentos pertinentes.
14. Analizar y evaluar los procesos y métodos de trabajo de la estructura administrativa del Organismo, con el objeto de proponer mejoras que aseguren las condiciones adecuadas para la prestación de servicios de apoyo.
15. Asesorar activamente sobre la adquisición de los equipos y recursos informáticos que se requieran para el manejo eficaz y eficiente del Organismo, así como diseñar los lineamientos y estrategias requeridas para la actualización, dotación y reposición permanente de estos equipos, minimizando el nivel de obsolescencia de la plataforma tecnológica.
16. Diseñar, desarrollar e implantar sistemas de información que permitan la automatización de los procesos administrativos, operativos y funcionales con miras a simplificar y agilizar con el ordenamiento legal en esta materia.
17. Garantizar el soporte técnico eficiente y oportuno a todas las áreas usuarias del Organismo y asistir a los usuarios sobre operatividad y manejo de los sistemas de información.
18. Controlar y dar seguimiento a la operación de los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos del sistema de información y comunicaciones del Organismo.
19. Prever las condiciones que garanticen el control, custodia y preservación de los equipos, licencias de uso, software y otros dispositivos informáticos propiedad del organismo.
20. Velar por la seguridad y confidencialidad de la información que se procesa en forma automatizada.
21. Definir y mantener actualizado el plan de contingencia en concordancia con los avances tecnológicos.
22. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCION IV DE LA OFICINA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 15. La Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos de la Superintendencia Nacional de Valores, y asegurar su articulación con los Planes de Desarrollo Nacional.
2. Asistir y asesorar al Despacho de la Superintendencia en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas y control de gestión.

3. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Gastos para cada ejercicio fiscal.
4. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario.
5. Evaluar la estructura organizativa y los procesos de la Superintendencia Nacional de Valores, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente.
6. Coordinar la actualización de los sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas y organigramas de las diferentes operaciones y actividades de la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Coordinar la implantación y actualización de los lineamientos establecidos en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos vigente, dentro del Organismo.
8. Coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la misma, de acuerdo a la normativa legal vigente.
9. Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión de la Superintendencia Nacional de Valores.
10. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN V DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN AL PEQUEÑO INVERSIONISTA

Artículo 16: La Oficina de Participación Ciudadana y Protección al Pequeño Inversionista estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien tendrá como funciones las siguientes:

1. Atender y canalizar, en forma oportuna, adecuada y efectiva las solicitudes, peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias, que le sean planteadas por los ciudadanos en materia que le competen a la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Presentar al Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores, informes de gestión mensual, semestral y anual, con las correspondientes recomendaciones para el mejoramiento de la atención de las solicitudes.
3. Realizar y actualizar los manuales y procedimientos de la Oficina.
4. Promover y aplicar mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y corresponsabilidad en la gestión pública entre la Superintendencia Nacional de Valores y los ciudadanos.
5. Brindar información permanente a los ciudadanos sobre los proyectos y actividades de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante material impreso, informático, audiovisual u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población vinculada con la Institución.
6. Brindar información completa, oportuna y veraz, con relación a los trámites administrativos y servicios que presta la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Informar a los particulares el estado en que se encuentra su trámite, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
8. Elevar a Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con la presunta ocurrencia de irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.
9. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCION VI DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 17. La Oficina de Administración y Servicios estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Ejecutar el presupuesto aprobado y llevar un control contable.
3. Presentar al Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores, un informe mensual sobre ejecución presupuestaria.
4. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Organismo, se rijan por las Normas Generales de Contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República.
5. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por las distintas Unidades de la Superintendencia Nacional de Valores.
6. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Llevar y mantener actualizado un registro de proveedores.
8. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la Superintendencia Nacional de Valores, para la prestación de servicios o para la adquisición de bienes.
9. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades en materia de seguridad laboral e industrial.
10. Coordinar el cumplimiento de normas, registros y controles internos, que en materia de su competencia, sean necesarios para el óptimo funcionamiento del Organismo.

11. Participar en la formulación del Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Valores.
12. Establecer indicadores de control y gestión para verificar el cumplimiento de proyectos, objetivos y metas de la oficina.
13. Coordinar, con los miembros del Comité de Contrataciones, los procesos para la adquisición de bienes y servicios que se requieran.
14. Registrar y controlar el flujo de los fondos provenientes de los Aportes del Ejecutivo Nacional y de los ingresos propios de la Superintendencia Nacional de Valores.
15. Efectuar los pagos de sueldos y retenciones del personal y proveedores de la Superintendencia Nacional de Valores y llevar el registro respectivo.
16. Controlar la ejecución de las diferentes órdenes de pago y efectuar los reintegros correspondientes cuando hubiere lugar.
17. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno.
18. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
19. Prestar el servicio de reproducción a la Superintendencia Nacional de Valores.
20. Efectuar el almacenaje y distribución de materiales de oficina y bienes, custodia, mensajería, portería y aseo.
21. Registrar, controlar y custodiar los bienes de la Superintendencia.
22. Dirigir y ejecutar la normativa en materia de higiene y seguridad industrial.
23. Planificar y ejecutar el mantenimiento de los bienes materiales de la Superintendencia.
24. Planificar, dirigir y ejecutar los planes de seguridad interna de la Superintendencia.
25. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN VII DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 18. La Oficina de Recursos Humanos es el área de asesoría de personal de la Superintendencia Nacional de Valores; estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien desempeñará las siguientes funciones:

1. Dirigir y ejercer las funciones correspondientes a la aplicación de los procesos vinculados al recurso humano de la institución, a través de las técnicas, normas, planes, y políticas de personal, de conformidad con las leyes vigentes en materia laboral y demás leyes aplicables al personal de la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Dirigir y coordinar la implementación de los subsistemas de reclutamiento y selección, adiestramiento y desarrollo, clasificación y remuneración, evaluación, control y documentación, nómina y beneficios laborales.
3. Coordinar y tramitar oportuna y eficientemente los pagos por concepto de sueldos, salarios, beneficios establecidos en el Estatuto de Personal de los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Valores y en las disposiciones contenidas en la normativa laboral vigente.
4. Ejecutar el proceso de reclutamiento y selección de los recursos humanos, así como la aplicación de técnicas para la implementación de planes de adiestramiento y hacer seguimiento a los subsistemas de recursos humanos correspondientes.
5. Coordinar y velar por la adecuada aplicación de los programas sociales derivados de las leyes y de las políticas de la institución, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los trabajadores.
6. Proponer para la consideración del Superintendente de esta institución, el diseño y/o ajuste del Tabulador de Sueldos y Salarios que permita garantizar una remuneración acorde con los cargos y las responsabilidades inherentes a los mismos.
7. Describir y clasificar los cargos establecidos en la Estructura Organizativa de la Superintendencia.
8. Formular el Plan Operativo Anual de la Oficina de Personal, así como también, dirigir, evaluar y coordinar su ejecución y seguimiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la Administración Pública Nacional.
9. Diseñar, implementar y administrar los programas de desarrollo, de adiestramiento y capacitación del personal de la institución en las áreas que lo precisen, de conformidad con las políticas que a tales efectos establezca el Superintendente Nacional de Valores.
10. Velar por la seguridad, resguardo y actualización de los expedientes de personal, registro de asignación de cargos, así como el registro, control y seguimiento de la asistencia, permisos, reposos y vacaciones del personal.
11. Realizar estudios e investigaciones requeridos para la estimación de costos, evaluación de políticas, implantación de procedimientos, formulación de presupuestos y cualquier otro que le sea encomendado en los asuntos inherentes a su área.
12. Velar por el correcto cumplimiento de las normas y las disposiciones legales previstas en las leyes laborales y sociales, en cuanto le sean aplicables a los trabajadores de la institución, e informar u orientar al personal de la Superintendencia Nacional de Valores acerca de las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos.

13. Instruir y asesorar a los gerentes y supervisores de las distintas unidades sobre la aplicación de las medidas disciplinarias, así como también, instruir los expedientes de los trabajadores de esta institución que hayan incurrido en las causas justificadas para la aplicación de sanciones.
14. Proponer, ante el Superintendente Nacional de Valores, movimientos de personal para su consideración.
15. Dirigir y coordinar los procesos correspondientes para la evaluación de desempeño de los trabajadores de la institución, conforme a la normativa legal vigente.
16. Velar por el control y manejo del seguro colectivo HCM, funerario y de vida de los trabajadores, a fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas y convenio establecido en el contrato.
17. Desarrollar y coordinar políticas que garanticen al personal las condiciones de seguridad, higiene y bienestar en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales.
18. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN VIII DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 19. La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien tendrá como funciones las siguientes:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa de la Superintendencia Nacional de Valores, siguiendo los lineamientos de la máxima autoridad de la organización y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, así como del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información como Órgano rector en la materia.
2. Implementar y ejecutar el Sistema Integral de Comunicación e Información de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Instituto, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
3. Actuar como unidad organizativa comunicacional de enlace entre la Superintendencia Nacional de Valores y los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
4. Asesorar y recomendar la acción informativa de la Superintendencia Nacional de Valores, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
5. Difundir las informaciones generadas por las distintas unidades organizativas que conforman la Superintendencia Nacional de Valores.
6. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito y/o audiovisual que se produzca a nivel nacional, de la labor que ejecuta la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Informar a las máximas autoridades sobre el impacto de sus propuestas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del País.
8. Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional y las matrices de información, generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión de la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de informar lo acontecido a las máximas autoridades.
9. Elaborar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión de la Superintendencia Nacional de Valores.
10. Organizar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación de las máximas autoridades de la Superintendencia Nacional de Valores.
11. Brindar información sobre los servicios que presta la Superintendencia Nacional de Valores, y los trámites que debe realizar el ciudadano para acceder a los mismos, conjuntamente con la Oficina de Participación Ciudadana y Protección al Pequeño Inversionista.
12. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NIVEL SUSTANTIVO

Artículo 20. La Superintendencia Nacional de Valores tiene las siguientes Gerencias Técnicas:

- Gerencia de Control de Oferta Pública
- Gerencia de Intermediarios, Auditoría e Inspecciones
- Gerencia de Inteligencia Financiera y Riesgo
- Gerencia para la Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 21. Las gerencias técnicas estarán a cargo de un Gerente y contarán con las unidades o servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido. Los órganos de funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Valores pueden ampliarse o modificarse, previo el cumplimiento de las respectivas disposiciones legales.

SECCIÓN I DE LA GERENCIA DE CONTROL DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 22. La Gerencia de Control de Oferta Pública de Valores, estará a cargo de un funcionario o funcionaria de alto nivel, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar a la consideración del Despacho de la Superintendencia, el punto de cuenta que contenga el análisis de la solicitud de autorización para realizar oferta pública primaria de valores el análisis económico financiero del emisor, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, certificando el cumplimiento de los extremos de ley y normativa vigente.
2. Supervisar que la oferta pública primaria de valores se efectúe de acuerdo con la autorización otorgada, verificar que la publicidad de la misma se adecúe al prospecto y a la normativa vigente en el Mercado de Valores.
3. Elaborar y presentar a la consideración del Despacho de la Superintendencia, el punto de cuenta que contenga el análisis de la solicitud de autorización para realizar oferta pública de adquisición y toma de control, el análisis de valoración de la acción, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, certificando el cumplimiento de los extremos de ley y normativa vigente.
4. Supervisar, analizar y emitir informes financieros de la información económica-financiera, que deben remitir periódicamente los emisores que emitan valores objeto de oferta pública o que le hubiere sido exigida a los entes bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, consignada en los plazos, forma y contenido requerido por la normativa vigente de Mercado de Valores.
5. Analizar y recomendar la medida de suspensión de cotización o levantamiento de la medida de suspensión, de los títulos valores negociados en las Bolsas de Valores.
6. Realizar auditorías, revisiones y fiscalización de las empresas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, cuyos valores sean objeto de Oferta Pública, cuando existan fundamentos financieros, que hagan presumir inconsistencia, revelación inadecuada y falta de transparencia de la información financiera que incida en la solvencia a corto o largo plazo del emisor.
7. Presentar al Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores, las recomendaciones relacionadas con las solicitudes de autorización y control de la oferta pública de contratos de derivados, opciones y futuros.
8. Analizar y procesar la información económica-financiera que suministren las sociedades con solicitudes de oferta pública de contratos de opciones y futuros y preparar los informes correspondientes.
9. Autorizar la propaganda o publicidad relacionada con la oferta pública de contratos de opciones y futuros, y la relacionada con la gestión de las Bolsas y Cámaras de Compensación de Opciones y Futuros, y preparar los informes correspondientes.
10. Analizar las solicitudes que formulen las entidades sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, para retirar de la oferta pública sus valores.
11. Llevar el control de la información relacionada con los accionistas que tengan una representación por lo menos del diez por ciento (10%) en la composición accionaria de las sociedades sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
12. Presentar un informe mensual al Superintendente Nacional de Valores, sobre la evolución de la colocación primaria de los valores autorizados para hacer Oferta Pública; así como un reporte sobre el estado en que se encuentran los trabajos en proceso.
13. Evaluar las solicitudes de autorización para actuar como Sociedad Calificadora de Riesgo; evaluar y autorizar la metodología de calificación de riesgo, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente. Someter el Punto de Cuenta respectivo a la consideración del Despacho del Superintendente Nacional de Valores.
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los Contadores Públicos y las Firmas de Contadores, por ante el Registro Nacional de Valores.
15. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los Comisarios, por ante el Registro Nacional de Valores.
16. Suministrar a las Gerencias y Oficinas de la Superintendencia Nacional de Valores, la información que sea requerida en materia de su competencia.
17. Participar en la elaboración de los proyectos de normas y en la redacción de los instrumentos, que en materia económica-financiera deba dictar la Superintendencia Nacional de Valores.

18. Analizar y evaluar las normas que sobre información contable dicte el Organismo y proponer criterios contables, para su adecuada interpretación y aplicación.
19. Conocer, dictaminar y evacuar consultas sobre los asuntos que en materia contable, económica, financiera y en general de su competencia, que se sometan a la consideración de la Superintendencia Nacional de Valores y prestar asesoramiento técnico a otras gerencias, en caso que le sea requerido.
20. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores o por el Superintendente Nacional de Valores Adjunto.

SECCIÓN II DE LA GERENCIA DE CONTROL DE INTERMEDIARIOS, AUDITORÍA E INSPECCIONES

Artículo 23. La Gerencia de Intermediarios, Auditoría e Inspecciones, estará a cargo de un servidor público de alto nivel quien tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el Plan Trimestral de Auditorías, Visitas y Fiscalización de los entes bajo su supervisión y control, y someterlo a la aprobación del Superintendente Nacional de Valores Adjunto.
2. Realizar visitas de inspección, conforme al Plan de Auditorías, Visitas y Fiscalización, de los operadores de valores autorizados, entidades de inversión colectiva, bolsas de valores, bolsa de productos o destino agropecuario y cajas de valores; preparar el informe correspondiente y formular las observaciones o recomendaciones que sean necesarias.
3. Procesar la información financiera y estadística sobre la materia de su competencia, a los efectos de la actualización de la base de datos de la Superintendencia Nacional de Valores.
4. Suministrar a las distintas Unidades de la Superintendencia Nacional de Valores, la información que requiera en materia de su competencia.
5. Velar porque los entes o personas, sujetas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, envíen de forma adecuada y de manera oportuna, la información a que están obligados a suministrar, de conformidad con lo establecido en las Leyes y con las Normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
6. Elaborar y remitir un reporte mensual al Superintendente Nacional de Valores Adjunto, sobre el estado en que se encuentran los trabajos en proceso.
7. Recibir las resoluciones o medidas que dicta la Superintendencia Nacional de Valores, con relación a los entes que a tal efecto proponga su interventor o liquidador, en caso de intervención, suspensión, liquidación o inhabilitación de la Bolsa, Caja de Valores, Cámara o Agente.
8. Preparar los informes técnicos que deban someterse a la consideración del Superintendente Nacional de Valores, con relación a las Bolsas de Valores, productos y Cajas de Valores.
9. Establecer, todos los sujetos obligados bajo su control, desarrollar y evaluar procedimientos de auditoría e inspección de los entes bajo su competencia acorde con las necesidades de la Superintendencia Nacional de Valores.
10. Llevar y organizar un archivo de información sobre la materia de su competencia.
11. Elaborar y presentar a la consideración del Superintendente Nacional de Valores, el informe técnico que contenga el análisis de las correspondientes solicitudes de autorización para actuar como Operadores de Valores Autorizados así como un análisis económico financiero del solicitante, las conclusiones y recomendaciones correspondientes, certificando el cumplimiento de los extremos de ley y normativa vigente.
12. Evaluar y tramitar solicitudes de autorización para la constitución de las Bolsas de Valores, Bolsa de productos o destino agropecuario, Cajas de Valores y velar porque su normativa y funcionamiento se correspondan con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.
13. Evaluar y tramitar las solicitudes de autorización para actuar como Operadores de Valores Autorizados (personas naturales), Asesores de Inversión, Agentes de Traspaso y Sociedades Administradoras.
14. Tramitar las solicitudes que formulen, ante la Superintendencia Nacional de Valores, los entes bajo su competencia, para obtener la cancelación ante el Registro Nacional de Valores así como de las garantías y preparar los informes correspondientes para la consideración del Superintendente Nacional de Valores.
15. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

SECCIÓN III DE LA GERENCIA DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y RIESGO

Artículo 24. El Gerente de Inteligencia Financiera y Riesgo, es un funcionario o funcionaria de alto nivel a quien le corresponde las siguientes funciones:

1. Recibir, investigar, analizar y evaluar las denuncias sobre delitos financieros vinculados al mercado de valores.
2. Sustanciar los expedientes de las investigaciones de denuncias sobre delitos financieros en el mercado de valores.
3. Tramitar las denuncias sobre delitos financieros, vinculados al mercado de valores, ante el Ministerio Público.
4. Diseñar la metodología para identificar, medir, controlar los diversos riesgos que asumen las empresas emisoras, inscritas en el mercado de valores, de acuerdo al sector productivo al cual pertenezcan.
5. Diseñar la metodología para identificar, medir y controlar los diversos riesgos que asumen los intermediarios del mercado de valores, casas de bolsas, sociedades de corretaje, sociedades de inversión colectiva y sus sociedades administradoras y los fondos mutuales, entre otros.
6. Informar y recomendar los límites de exposición al riesgo, para las empresas emisoras e intermediarios del mercado.
7. Evaluar e informar, mensualmente, al Despacho de la Superintendencia Nacional de Valores, sobre los resultados obtenidos en la cuantificación de la exposición al riesgo de las empresas emisoras y de los intermediarios.
8. Elaborar y actualizar los manuales de políticas y procedimiento que contengan medición, control, adecuación, seguimiento y administración de todos los riesgos de los emisores e intermediarios, así como de las medidas de acciones correctivas a ser implementadas y del seguimiento de las instrucciones y normativas.
9. Analizar el impacto en el sector financiero de los nuevos productos, así como los riesgos económicos asociados a los mismos.
10. Elaborar estudios sobre la concentración de la actividad financiera, en áreas y actividades específicas.
11. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le corresponda por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores o el Superintendente Nacional de Valores Adjunto.

**SECCIÓN IV
DE LA GERENCIA DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN
Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

Artículo 25. El Gerente de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo es un funcionario de alto nivel a quien le corresponde las siguientes funciones:

1. Inspeccionar, supervisar y controlar, el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones y cargas de las normas de cuidado, de seguridad y protección establecidas por la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, por reglamento del Ejecutivo o por resoluciones o providencias que especialmente dicte el Organismo competente.
2. Solicitar a los sujetos obligados la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.
3. Intercambiar, con otras autoridades competentes, la información oficialmente obtenida para los fines legales de otras organizaciones públicas y aportar datos, ideas y soluciones a fin de coordinar con el
2. Solicitar a los sujetos obligados la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.
3. Intercambiar, con otras autoridades competentes, la información oficialmente obtenida para los fines legales de otras organizaciones públicas y aportar datos, ideas y soluciones a fin de coordinar con el Oficial de Cumplimiento el procesamiento de los delitos de la delincuencia organizada.
4. Participar en la elaboración de normas, reglas e instructivos que ayuden a los sujetos obligados a detectar patrones y actividades sospechosas en la conducta de sus clientes y empleados.
5. Mantener estadística actualizada relativa a los sujetos obligados, que contenga datos imprescindibles para su eficaz control.
6. Cooperar, con las autoridades competentes, en la prevención y control así como aportar asistencia técnica en el marco de las investigaciones y procesos judiciales referentes a los delitos de la delincuencia organizada establecidos en las Leyes vigentes.
7. Presentar al órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada, la información periódica que sea requerida.
8. Cualesquiera otros deberes y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de sus funciones o que le sean especialmente asignadas por el Superintendente Nacional de Valores.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26. La Consultoría Jurídica, la Oficina de Registro Nacional de Valores, las Gerencias y demás Oficinas de la Superintendencia Nacional de Valores colaborarán en la elaboración de sus respectivos manuales de procedimientos, funciones y organización interna, los cuales deben ser presentados al Superintendente Nacional de Valores, a los fines de su aprobación o modificación.

Artículo 27. Las dudas o discrepancias que se susciten en la aplicación del presente Reglamento Interno serán resueltas por el Superintendente Nacional de Valores.

Artículo 28. Se deroga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 4.073 Extraordinario, de fecha 03 de febrero de 1989.

Artículo 29. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Resolución N° **023**
Caracas,
202 y 154° **28 FEB 2013**

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados podrán dirigirse ante este Organismo a fin de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de su autorización para actuar como tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que en fecha 24 de enero de 2013, el ciudadano Omar Montesinos Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.093, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a fin de solicitar la cancelación de la autorización otorgada para actuar como corredor público de títulos valores (hoy Operador de Valores Autorizado), según Resolución N° 145-96, de fecha 26 de junio de 1996.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia, con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 145-96 de fecha 26 de junio de 1996, al ciudadano Omar Montesinos Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.093, para actuar como corredor público de títulos valores (hoy Operador de Valores Autorizado).

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción otorgada al ciudadano Omar Montesinos Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.093, para actuar como corredor público de títulos valores (hoy Operador de Valores Autorizado).

3.- Notificar al ciudadano Omar Montesinos Ferrer, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario, C.V.V. Caja Venezolana de Valores, C.A. lo acordado en la presente Resolución

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Méndez
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000568

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "COMANDO NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO (CONAS)" adscrito al Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor del Componente Guardia Nacional Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Un Comando;
- Una Ayudantía;
- Una Asesoría Jurídica;
- Un Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor;
- Una División de Investigaciones Penales;
- Una División de Procesamiento y Análisis de la Información e Inteligencia Criminal;
- Una División de Negociación e Intervención;
- Una División de Doctrina, Programación y Control;
- Una División de Administración;
- Una Compañía de Apoyo;
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Amazonas (GAES Amazonas);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Anzoátegui (GAES Anzoátegui);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Apure (GAES Apure);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Aragua (GAES Aragua);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Barinas (GAES Barinas);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Bolívar (GAES Bolívar);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Carabobo (GAES Carabobo);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Cojedes (GAES Cojedes);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Delta Amacuro (GAES Delta Amacuro);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Distrito Capital (GAES Distrito Capital);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Falcón (GAES Falcón);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Guárico (GAES Guárico);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Lara (GAES Lara);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Mérida (GAES Mérida);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Miranda (GAES Miranda);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Monagas (GAES Monagas);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Nueva Esparta (GAES Nueva Esparta);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Portuguesa (GAES Portuguesa);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Sucre (GAES Sucre);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Táchira (GAES Táchira);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Trujillo (GAES Trujillo);

- Grupo Antiextorsión y Secuestro Vargas (GAES Vargas);
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Yaracuy (GAES Yaracuy); y
- Grupo Antiextorsión y Secuestro Zulia (GAES Zulia).

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Alfredo Molero Bellavia
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000578

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO ARAGUA (GAES ARAGUA)" adscrito administrativa, funcional y operativamente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Alfredo Molero Bellavia
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000579

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO BARINAS (GAES BARINAS)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000580

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO COJEDES (GAES COJEDES)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000581

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO DELTA AMACURO (GAES DELTA AMACURO)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000582

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO FALCÓN (GAES FALCÓN)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202º y 154º

RESOLUCIÓN N°000583

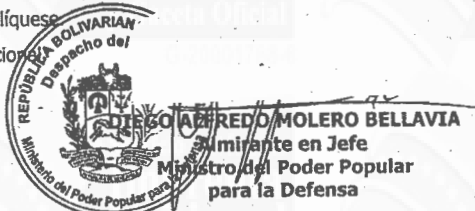
Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO GUÁRICO (GAES GUÁRICO)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202º y 154º

RESOLUCIÓN N°000584

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

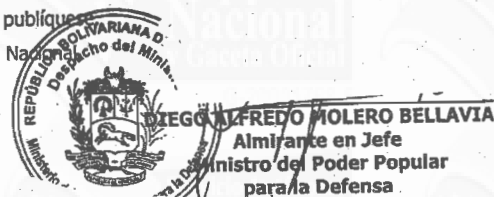
RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO MÉRIDA (GAES MÉRIDA)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al

Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202º y 154º

RESOLUCIÓN N°000585

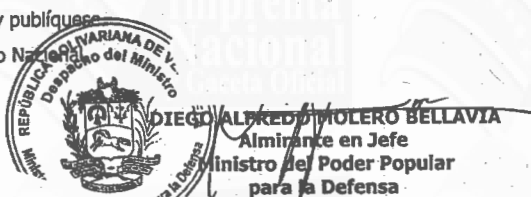
Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO MIRANDA (GAES MIRANDA)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202º y 154º

RESOLUCIÓN N°000586

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO MONAGAS (GAES MONAGAS)"** adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000587

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO NUEVA ESPARTA (GAES NUEVA ESPARTA)"** adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000588

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO PORTUGUESA (GAES PORTUGUESA)"** adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000589

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO SUCRE (GAES SUCRE)"** adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 02 ABR 2013

RESOLUCIÓN N°000590 202° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO TRUJILLO (GAES TRUJILLO)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

RESOLUCIÓN N°000591 202° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO VARGAS

(GAES VARGAS)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

RESOLUCIÓN N°000592 202° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO YARACUY (GAES YARACUY)" adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

RESOLUCIÓN N°000569 202° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 1" adscrito al Comando Regional N° 1, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO TÁCHIRA (GAES TÁCHIRA)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000570

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 2" adscrito al Comando Regional N° 2, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO CARABOBO (GAES CARABOBO)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas,

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000571

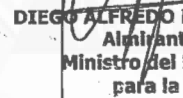
Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 3" adscrito al Comando Regional N° 3, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO ZULIA (GAES ZULIA)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000572

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 4", adscrito al Comando Regional N° 4, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO LARA (GAES LARA)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000573

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 5" adscrito al Comando Regional N° 5, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO DISTRITO CAPITAL (GAES DISTRITO CAPITAL)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000574

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 6" adscrito al Comando Regional N° 6, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO APURE (GAES APURE)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000575

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 7" adscrito al Comando Regional N° 7, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO ANZOÁTEGUI (GAES ANZOÁTEGUI)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000576

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 8" adscrito al Comando Regional N° 8, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO BOLÍVAR (GAES BOLÍVAR)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N°000577

Por disposición del Ciudadano Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7051 de fecha 28 de febrero de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFORMAR Y ADSCRIBIR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO N° 9" adscrito al Comando Regional N° 9, en el "GRUPO ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO AMAZONAS (GAES AMAZONAS)", adscrito administrativa, funcional y operacionalmente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 343
202° y 154°

Municipio Carirubana, 28 de Febrero del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, C.I. N.: 112341, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -8-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No.: Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, C.I. V-15.980.190.

Abogado Revisor: SORAYA CARLINA VIVAS TORO

Registrador Mercantil

FDO. Abogado ALIRIO JOSE LAGUNA GOMEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT), C.A.
Número de expediente: 41926
DIV

**ACTA DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
CELEBRADA EN FECHA 25 DE ENERO DE 2013**

Reunidos en la sede de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (V.I.T.) inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, bajo el N° 40, tomo 32-A de Fecha cuatro (04) de octubre de dos mil cinco (2005), cuya última modificación de sus estatutos consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de agosto de 2012, inscrita bajo el N° 37, tomo 56-A, en fecha 27 de diciembre de 2012, ubicada en la prolongación de la Avenida Bolívar, Meseta Guaraná, calle de servicio N° 4, Zona Franca, Galpones 417 y 418, Punto Fijo, Península de Paraguaná, Estado Falcón, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número G-20009381-1, los siguientes miembros de la Junta Directiva, nombrados según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada en fecha 02 de febrero de 2011, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, bajo el N° 16, tomo 10-A en fecha 16 de marzo de 2011, en representación de la accionista CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), los ciudadanos de nacionalidad venezolana: 1) Jorge Emilio Michinaux Henríquez, titular de la cédula de identidad N° V-6.966.723, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva; 2) Ailide Gabriela García, titular de la cédula de identidad N° V-15.403.408, en su carácter de Director Suplente I; y 3) Akram Makarem Makarem, titular de la cédula de identidad N° V-16.081.556, en su carácter de Director III; y asimismo, en representación de la accionista LANGCHAO GROUP CO., LTD, empresa domiciliada en la República Popular de China, los ciudadanos de nacionalidad china: 1) Wu Long, con Pasaporte N° P00354978, en su carácter de Director IV; y 2) Li Jinli, con Pasaporte N° P00354998, en su carácter de Director V; previa convocatoria efectuada, por la Secretaria de la Junta Directiva, Abg. Jerry Rivas, titular de la cédula de identidad V-12.162.302; quien a su vez es la Consultora Jurídica de VIT. En calidad de invitados se encuentran presentes, en representación de VIT, los ciudadanos: Licda. Margarita Rojas, titular de la cédula de identidad V-14.032.984, Sub-Gerente de Finanzas; y Licdo. Rafael Bravo, titular de la cédula de identidad V-10.965.009, Gerente de Talento Humano; por LANGCHAO GROUP CO., LTD, se encuentran presentes los ciudadanos: 1) Gao Aijian, titular de la cédula de identidad E-84.557.880, Gerente General de VIT; y 2) Li Lianzhe, Pasaporte N° 00266848, traductor apoyo del idioma mandarín-castellano / castellano-mandarín. Una vez iniciada la reunión, se informó acerca del Orden del Día: PRIMERO: Presentación y Aprobación de la Filosofía de Gestión (Visión, Misión y Valores) de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. SEGUNDO: Aprobar el manual de normas y procedimientos para la rendición de Cuentas. TERCERO: Solicitud de autorización para elevar a la asamblea de accionista el inicio del proceso de selección del auditor interno. CUARTO: Propuesta y aprobación de mejora de los beneficios socio económicos para las trabajadoras y los trabajadores de VIT. QUINTO: Propuesta para la conformación de una comisión mixta que elabore un procedimiento para la evaluación del desempeño de los trabajadores y trabajadoras de VIT y una normativa interna que reglamente el cumplimiento del otorgamiento del bono de producción de VIT. SEXTO: Solicitar autorización a la Junta Directiva para la comercialización de servidores y equipos de almacenamiento. Términos y condiciones para esta actividad. SÉPTIMO: Aprobar aporte de VIT al fondo de eficiencia socialista por Bs 2,5 millones. Por cuanto se da pleno cumplimiento a los extremos para la convocatoria y formación de la presente reunión de Junta Directiva, consecuentemente las deliberaciones que habrían de hacerse tendrán plena validez y las resoluciones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para la empresa VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT), se procede al desarrollo de los puntos a tratar según el orden del día, para su discusión y aprobación: PRIMERO: Toma la palabra la Abog. Jerry Rivas Bertorelli, quien en su carácter de Consultora Jurídica, propone a consideración de la Junta Directiva la revisión y aprobación la filosofía de gestión el cual consiste en la definición de la Misión, Visión y Valores, actualizándolas a los nuevos tiempos, que se realizó mediante un taller donde participaron trabajadores y gerentes, teniendo como Objetivo General: definir misión, visión y valores organizacionales de Venezolana de Industria Tecnológica (VIT), como guía para el logro de los objetivos institucionales, para proporcionar al nivel superior de VIT, la filosofía de gestión seleccionada por el personal de la organización, e incorporarla al Manual de Organización. Quedando determinada de la siguiente manera: MISIÓN: Somos una empresa socialista de producción y servicios, dedicada al desarrollo de equipos tecnológicos, para satisfacer las necesidades y expectativas de clientes internos y externos, con una sólida plataforma que tiene talento humano calificado y comprometido a contribuir con el modelo socio-productivo de la Nación. VISIÓN: Ser reconocida como la principal empresa en el desarrollo de equipos tecnológicos, por la excelencia de sus productos, el profesionalismo, la mística y el compromiso de los trabajadores, contribuyendo al desarrollo de la Nación y de América Latina. VALORES: Trabajo en Equipo, Ética, Compromiso, Orientación al cliente, Excelencia, Proactividad, Creatividad. En consecuencia, se somete el punto a la consideración de la presente Junta Directiva, la cual una vez revisado y analizado el punto, la Junta Directiva resuelve APROBAR POR UNANIMIDAD la filosofía de gestión, propuesta para Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT). SEGUNDO: Continúa con el derecho de palabra la Abog. Jerry Rivas, para exponer que es necesario someter a Autorización a la Junta Directiva la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para la Rendición de Cuentas para establecer las pautas a seguir para la presentación de cuentas al Nivel Superior de Venezolana de Industria Tecnológica (VIT, C.A.), con la finalidad de facilitar y controlar el proceso de toma de decisiones y el seguimiento sobre las mismas. Este manual de normas, tiene como Base Legal los siguientes instrumentos jurídicos: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.908 (E) del 19/02/2009 (1° enmienda); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial N° 6.013 (E) del 23/12/2010; Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Gaceta

Oficial N° 39.240 del 12/08/2009; la rendición de cuentas se presentará a través de los formularios: Punto de Información y Punto de Cuenta. El Punto de Información se utilizará para exponer asuntos que no requieran aprobación y deban ser comunicados por escrito a la instancia superior correspondiente. El Punto de Cuenta se utilizará para presentar a la instancia respectiva, asuntos que requieran su aprobación. Todo Punto de Información y Punto de Cuenta, se presentará en los formatos diseñados para tal fin, los mismos estarán firmados por la persona responsable de presentar la cuenta y serán aprobados por la máxima autoridad de la Institución. Una vez analizado el punto, la Junta Directiva resuelve APROBAR POR UNANIMIDAD el manual de normas y procedimientos para la rendición de Cuentas. TERCERO: La Abog. Jerry Rivas se refirió a la importancia de este punto para solicitar autorización a la Junta Directiva para elevar a la Asamblea General de Accionistas como máxima autoridad, la convocatoria para iniciar el proceso de Concurso Público, para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., de acuerdo con el Informe Definitivo N° 06 de fecha 04 de octubre de 2012 referido al "Diagnóstico parcial de los procesos institucionales de la empresa Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT)", emitido por la Dirección de Control del Sector Industria Producción y Comercio de la Contraloría General de la República, donde se recomienda en el punto N° 3 "Convocar el respectivo concurso público para la selección del Auditor Interno, a objeto de garantizar la capacidad e idoneidad de quien desempeñe tan importante cargo", en cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14/01/2010, contenitiva del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, se solicita autorización a la Junta Directiva para elevar a la Asamblea General de Accionistas como máxima autoridad, tal como lo establece la cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, la convocatoria para el proceso de Concurso Público para la Selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. Analizado el punto, la Junta Directiva resolvió APROBAR POR UNANIMIDAD elevar a la Asamblea General de Accionistas como máxima autoridad, la convocatoria para iniciar el proceso de Concurso Público para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. CUARTO: Toma la palabra el Licdo. Rafael Bravo, en su carácter de Gerente de la Oficina de Gestión del Talento Humano, quien propone a consideración de la Junta Directiva para su aprobación de las mejoras de los beneficios socio económicos para las trabajadoras y los trabajadores de VIT, aprobados en Junta Directiva en Mayo del año 2011, cuando aprobó un conjunto de beneficios socio económicos para los trabajadores y trabajadoras de VIT, que mejoraban la calidad de vida de éstos y su círculo familiar, se somete a consideración de ésta Junta el mejoramiento de algunos beneficios partiendo del principio socialista de otorgar a los empleados y familias la mayor suma de felicidad posible en concordancia con el manejo efectivo de los recursos de la organización y tomando en cuenta la realidad económica y social de la nación para la fecha actual. Las mejoras propuestas son las siguientes: Ayuda por nacimiento de hijos: este beneficio contempla un pago único equivalente a nueve unidades tributarias (9 UT), a los trabajadores y trabajadoras por el nacimiento de sus hijos, previa presentación de la copia del acta de nacimiento, y copia de la cédula de identidad de los padres. Ayuda por matrimonio: este beneficio contempla un pago único equivalente a nueve unidades tributarias (9 UT), que se le otorga a los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio, previa presentación de la copia del acta de matrimonio y la copia de la cédula de identidad. Adicionalmente, se le otorgará una licencia de cinco (05) días hábiles de disfrute. Ayuda por Útiles Escolares: este beneficio contempla un pago único equivalente a quince unidades tributarias (15 UT) para el pago de los útiles escolares por cada hijo e hija hasta los diecisiete (17) años de edad, previa presentación de constancia de estudios del año cursante, copia del boletín de calificaciones del año anterior, copia del acta de nacimiento o documento que demuestre la dependencia económica, y copia de la cédula de identidad de los padres. Ayuda por Juguetes: este beneficio contempla un pago único equivalente a quince unidades tributarias (15 UT) durante el mes de diciembre de cada año, por cada hijo o hija hasta los doce (12) años de edad, previa presentación de la copia del acta de nacimiento, y copia de la cédula de identidad de los padres. Prima por Transporte Urbano: este beneficio contempla un pago mensual equivalente a cuatro unidades tributarias (4 UT) para todos los trabajadores y trabajadoras de VIT. Prima por Transporte Extra-urbano: este beneficio contempla un pago mensual equivalente a seis unidades tributarias (6 UT) para los trabajadores y trabajadoras de VIT que residan fuera del perímetro de la ciudad, previa presentación de carta de residencia otorgada por el Consejo Comunal de la zona donde reside o recibo de pago de un servicio público. "En el caso que VIT provea el beneficio de transporte a los trabajadores y trabajadoras, el pago de las primas de transporte se hará proporcional al transporte que efectivamente recibe el trabajador por parte de la empresa". Utilidades: este beneficio contempla el pago anual al final de cada año de ciento veinte (120) días de salario, calculados con base en el salario diario promedio devengado durante el año. Prima por Profesionalización: este beneficio contempla el pago mensual a los trabajadores y trabajadoras según la siguiente escala profesional: 1) Técnicos Superiores Universitarios: cuatro unidades tributarias (4 UT); 2) Profesionales Universitarios de 3° nivel (licenciados, abogados, ingenieros, médicos, arquitectos, entre otros): cinco unidades tributarias (5 UT); 3) Profesionales Universitarios de 4° nivel (Especialistas, Magisters, Doctores): seis unidades tributarias (6 UT); todos previa presentación de título fondo negro, y copia de la cédula de identidad. Bonificación por Antigüedad: este beneficio contempla un pago único anual a los trabajadores y trabajadoras en la quincena inmediatamente posterior al cumplimiento de años en la empresa, según la siguiente antigüedad: 1) Trabajadores con un (01) año de servicio: cuatro unidades tributarias (4 UT); 2) Trabajadores con dos (02) años de

servicio: seis unidades tributarias (6 UT); 3) Trabajadores con tres (03) años de servicio: ocho unidades tributarias (8 UT); 4) Trabajadores con cuatro (04) años de servicio: diez unidades tributarias (10 UT); 5) Trabajadores con cinco (05) años de servicio: doce unidades tributarias (12 UT); 6) Trabajadores con seis (06) años de servicio: catorce unidades tributarias (14 UT); 7) Trabajadores con siete (07) años de servicio o más: dieciséis unidades tributarias (16 UT). **Prima por Riesgo Laboral:** este beneficio contempla un pago por cada jornada diaria de exposición a riesgo eléctrico y altura, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la unidad tributaria vigente. **Bono Vacacional:** este beneficio contempla un pago de cuarenta y cinco (45) días de salario por concepto de Bono Vacacional, calculados a salario normal. (operará el pago retroactivo únicamente en los casos que se haya iniciado el disfrute del período vacacional, a partir del 01 de enero de 2013). Una vez analizado y discutido el punto se resolvió **APROBAR CONDICIONADAMENTE** el mejoramiento de los diez (10) beneficios socio-económicos referidos, debiendo elevarse para su aprobación definitiva e implementación efectiva, al Ministerio del Poder Popular de Industrias mediante el respectivo punto de cuenta, a petición de los miembros presentes. De ser aprobados estos beneficios definitivamente por el Ministerio de adscripción, el reconocimiento y pago de estos beneficios se realizará retroactivamente desde el 25 de enero de 2013. **QUINTO:** Continúa con el derecho de palabra el Licdo. Rafael Bravo, para someter a la autorización de la Junta Directiva la creación de una comisión mixta conformada por cinco (5) integrantes representados por el Presidente de VIT, El Gerente de la Oficina de Gestión del Talento Humano, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, un representante de Consultoría Jurídica y un representante de los trabajadores; con la finalidad de elaborar un procedimiento para la evaluación del desempeño de los trabajadores y trabajadoras de VIT y una normativa interna que reglamente el cumplimiento del otorgamiento del bono de producción revisado y aprobado su cálculo en Junta Directiva el 15 de Septiembre del 2011; siendo la evaluación del desempeño una apreciación sistemática del desempeño de un trabajador o trabajadora en su cargo para conocer sus fortalezas y debilidades, así como su desarrollo potencial a futuro e impacto en la efectividad de los procesos organizacionales; se requiere contar con una herramienta que permita determinar las debilidades en el desempeño del personal, posibilidades de crecimiento, mejoramiento de las condiciones socio económicas del empleado e incremento de la efectividad de los procesos individuales y por gerencias o unidades; con la mayor objetividad posible. En este sentido, con la conformación de una comisión representada por el Presidente, el Gerente de la Oficina de Talento Humano, el Gerente de Administración y Finanzas, Consultoría Jurídica y un representante de los trabajadores; se cuenta con un equipo de trabajo que debe presentar en la próxima junta directiva un procedimiento de evaluación que contenga las políticas, las normas y el instrumento acorde para medir el desempeño de cada empleado con base en las metas, indicadores y objetivos individuales y por gerencia o unidad. Por otro lado, esta Comisión mixta también debe proponer una normativa interna que regule el cumplimiento del otorgamiento del beneficio del bono de producción que fue revisado y aprobado su cálculo en Junta Directiva el 15 de Septiembre del 2011 a base de quince (15) días de salario en igual proporción entre todos los trabajadores de VIT de forma trimestral. Con esta normativa interna se busca hacer cumplir el principio de justicia e igualdad establecido en el artículo 109 y el 110 de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (LOTTT) que define "a igual salario a igual trabajo" y que los aumentos de productividad en una entidad de trabajo "causarán una más alta remuneración como incentivo para los y las participantes; según su contribución". Una vez analizado el punto, la Junta Directiva manifiesta su conformidad con la propuesta y resuelve **APROBAR POR UNANIMIDAD** la conformación de una comisión mixta, nombrada por el Presidente de VIT, que elabore y presente para la próxima junta directiva un Procedimiento para la evaluación del desempeño de los trabajadores y trabajadoras de VIT y una normativa interna que reglamente el cumplimiento del otorgamiento del bono de producción que fue revisado y aprobado su cálculo en Junta Directiva del 15 de Septiembre del 2011. **SEXTO:** Toma la palabra el Ing. Jorge Michinaux, Presidente de VIT, para someter a la autorización a la Junta Directiva los lineamientos para la comercialización de servidores y equipos de almacenamiento por parte de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT), como paso previo a la futura construcción de una línea de ensamble para servidores y equipos de almacenamiento en la Zona Franca de Paraguaná, es necesario dar a conocer en el mercado venezolano la tecnología que INSPUR posee en estos equipos, la cual es líder en China en este ramo, sin embargo sus tecnologías y equipos no son conocidas en el mercado venezolano. Es por ello que se hace necesario iniciar la comercialización de servidores ensamblados en China, con la finalidad de ir conquistando espacios en el mercado venezolano y garantizar la venta de los productos de la línea de ensamble proyectada. Por otra parte, la aceptación o no de estos equipos ensamblados en China, será un indicador de la rentabilidad del proyecto de la línea de ensamble. Con la finalidad de que este proceso de comercialización sea exitoso y conveniente para los intereses tanto del accionista INSPUR como de CORPIVENSA, se solicita que la Junta Directiva de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT), acuerde cuáles serán los lineamientos para esta actividad; se solicita a la Junta Directiva de Venezolana de Industria Tecnológica C.A. aprobar los siguientes lineamientos para la comercialización y distribución de servidores y equipos de almacenamiento ensamblados en China con la marca VIT: 1.- VIT comercializará servidores ensamblados en China por INSPUR con la marca INSPUR y/o VIT, teniendo la distribución exclusiva de los mismos en el territorio nacional. 2.- Las empresas Chinas, que mantengan relaciones comerciales con INSPUR y que tengan sucursales en Venezuela, podrán adquirir directamente a INSPUR, equipos y/o tecnología. 3.- La Gerencia de Comercialización de VIT, deberá presentar una planificación para la comercialización y distribución de estos equipos, para lo cual se deberá incluir: Personal, Plan de trabajo, Metas anuales para los próximos 5 años, la cual deberá ser presentada para la aprobación del Presidente y Gerente General de VIT. 4.- La Gerencia de Desarrollo Tecnológico y comercialización de VIT, en conjunto con los especialistas de INSPUR, deberán definir de mutuo

acuerdo, cuáles modelos de estos productos deberán ser comercializados bajo la marca VIT y cuáles bajo la marca INSPUR, tomando en cuenta la demanda de los mismos y la posibilidad de ser ensamblados en la futura línea de producción de servidores. 5.- VIT a través de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico y en conjunto con el personal especializado de INSPUR, debe participar en el proceso confirmación de configuración, especificaciones técnicas, pruebas y certificación de los servidores y sistemas de almacenamiento masivo, manuales, etiquetas, empaque, software, sistemas operativos. Con la finalidad de garantizar que los mismos cumplan con las necesidades y exigencias del mercado venezolano. 6.- VIT, a través de la gerencia de comercialización, será la responsable de la comercialización de estos equipos en el territorio nacional. Esta responsabilidad incluye definición de precios finales de venta, negociaciones con los clientes, así como todas aquellas actividades inherentes al proceso de comercialización y distribución en la República Bolivariana de Venezuela. Los especialistas enviados por INSPUR deberán asesorar al personal de VIT durante este proceso a los fines de garantizar que sea ofertada la solución más adecuada a las necesidades del cliente. 7.- En el caso de proyectos tipos solución global, sólo serán tomados en cuenta y ofertados a los clientes, aquellos donde los servidores, equipos de almacenamiento y/o computadores representen por lo menos el 80% del costo total del mismo. Aquellos proyectos con más del 20% del costo en equipos y/o actividades diferentes a los antes mencionados serán sometidos a la aprobación del Presidente y Gerente General. 8.- Aquellos proyectos que no sean asumidos por VIT, podrán ser asumidos por INSPUR. 9.- INSPUR proporcionará a VIT toda la asesoría y adiestramiento necesario para la comercialización, configuración, instalación, puesta en marcha, y servicio post venta para garantizar un óptimo nivel de servicio a nuestros clientes. Para ello INSPUR enviará especialistas a Venezuela y/o proporcionará entrenamiento en China de ser necesario. Garantizando la transferencia tecnológica y apropiación de conocimiento al personal de VIT. 10.- INSPUR suministrará a VIT un listado con los modelos y precios FOB de los equipos y accesorios que serán comercializados en el territorio nacional. 11.- INSPUR deberá garantizar un mínimo de 5 años de disponibilidad y suministro partes y piezas de los servidores y sistemas de almacenamiento masivo para servicio post venta. 12.- Con la finalidad de garantizar un nivel óptimo de servicio post venta, el precio FOB de los servidores y equipos de almacenamiento deberá incluir el suministro de los componentes con mayor índice de fallas para cubrir una garantía de 3 años. A tal fin los especialistas de INSPUR y VIT definirán los componentes que deben ser incluidos. Una vez analizado el punto, la Junta Directiva manifiesta su conformidad con el punto discutido, y resuelve **APROBARLO POR UNANIMIDAD**. **SEPTIMO:** continúa el derecho de palabra el Ing. Jorge Michinaux, Presidente de VIT, para solicitar aprobación a la Junta Directiva, para aportar DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00) al Fondo de Eficiencia Socialista, de acuerdo con la Gaceta Oficial N° 39.411, de fecha 21 de abril de 2010, donde se publicó el Decreto 7.381, mediante el cual el ejecutivo nacional crea el FONDO DE EFICIENCIA SOCIALISTA. Este fondo tiene como finalidad reconocer el desempeño de los Institutos Autónomos y de las nuevas Empresas de Propiedad Social, asimismo del personal que los conforman. En el artículo 1 del Decreto N° 7.381 expresa que se evaluará los niveles de eficiencia y calidad de dichos institutos para que alcancen, en su actividad específica, el aporte efectivo de las condiciones que hagan posible un buen vivir para todo el pueblo venezolano, y su aporte en la configuración de la nueva ética de la patria socialista. El artículo 2 establece que la parte de los recursos del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los entes de la Administración Pública Nacional, provenientes de las empresas del Estado, de las empresas de Propiedad Social, de los Institutos Autónomos y Públicos, constituidos por beneficios o utilidades netas obtenidos como resultado de su gestión económica, serán destinados a cubrir el valor de los premios a las emulaciones socialistas individuales y colectivas. Las utilidades o beneficios obtenidos también serán utilizados para incrementar los recursos destinados a proyectos especiales de impacto social, a satisfacer necesidades colectivas y al apoyo de misiones sociales, permitiendo redistribuir excedentes a proyectos productivos y seguir impulsando diferentes sectores. Una vez deliberado este punto, los miembros de la Junta Directiva resolvieron: **APROBAR POR UNANIMIDAD** la Autorización al ciudadano JORGE EMILIO MICHINAUX HENRÍQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.966.723, en su carácter de Presidente, de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., aportar al fondo de eficiencia socialista la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00). Concluidas las deliberaciones, se autoriza a la ciudadana: MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.980.190, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 112.341, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, para que realice los trámites de protocolización de la presente Acta de Junta Directiva, ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro punto que tratar se declaró terminada la reunión y estando todos conformes firman:

POR CORPIVENSA:

Jorge Michinaux Henríquez
V-6.966.723
Presidente de la Junta Directiva

Akram Makarem Makarem
V-16.061.556
Director III

Ailide Gabriela García
V-15.403.408
Director Suplente I

POR LANGCHAO GROUP,
LTD:

Wu Long
P00354978
Director IV

Li Jint
P00354998
Director V



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 343
202° y 154°

Municipio Carirubana, 1 de Marzo del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO IPSA N.: 112341, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2. TOMO -9-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, C.I: V-15.980.190.

Abogado Revisor: SORAYA CARLINA VIVAS TORO

Registrador Mercantil

FDO. Abogado ALIRIO JOSE LAGUNA GOMEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT), C.A
Número de expediente: 41926
MOD

ACTA DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

CELEBRADA EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2012

Reunidos en la sede de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT) inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, bajo el N° 40, tomo 32-A de Fecha cuatro (04) de octubre de dos mil cinco (2005), cuya última modificación de sus estatutos consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de febrero de 2010, inscrita bajo el N° 13, tomo 8-A, en fecha 11 de marzo de 2010, ubicada en la prolongación de la Avenida Bolívar, Meseta Guaraná, calle de servicio N° 4, Zona Franca, Galpones 417 y 418, Punto Fijo, Península de Paraguaná, Estado Falcón, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número G-20009381-1, los siguientes miembros de la Junta Directiva, nombrados según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada en fecha 02 de febrero de 2011, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, bajo el N° 16, tomo 10-A en fecha 16 de marzo de 2011; previa asistencia en representación de la accionista CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), de los ciudadanos de nacionalidad venezolana: 1) JORGE EMILIO MICHINAUX HENRÍQUEZ, titular de la cédula de identidad N°V-6.966.723, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva; 2) Alilde Gabriela García, titular de la cédula de identidad N° V-15.403.408, en su carácter de Director Suplente I; 3) Akram Makarem Makarem, titular de la cédula de identidad N° V-16.081.556, en su carácter de Director III; y asimismo, en representación de la accionista LANGCHAO GROUP CO, LTD, empresa domiciliada en la República Popular de China, los ciudadanos de nacionalidad china: 1) Wu Long, con Pasaporte N° P00354978, en su carácter de Director IV y 2) Li Jinli, con Pasaporte N° P00354998, en su carácter de Director V; según previa convocatoria efectuada por la Secretaria de la Junta Directiva, Abg. Jerry Rivas, titular de la cédula de identidad V-12.162.302; quien a su vez es la Consultora Jurídica de VIT. En calidad de invitados se encuentran presentes, en representación de VIT, los ciudadanos: Licda. Graciela Bravo, titular de la cédula de identidad V- 14.032.984, Gerente de Procura; e Ing. Aurelio Forcucci, titular de la cédula de identidad V- 10.965.009, Gerente de Infraestructura y Servicios; por LANGCHAO GROUP CO, LTD, se encuentran presentes los ciudadanos: Gao Aijian, titular de la cédula de identidad E-84.557.880, Gerente General de VIT; y 2) Li Lianzhe, Pasaporte N° 00266848, traductor apoyo del idioma mandarín-castellano/castellano-mandarín. Una vez iniciada la reunión, se informó acerca del Orden del Día: PRIMERO: Solicitud de Autorización por parte del Presidente de VIT para dar apertura a Centros de Distribución Directa (CDD) y otras oficinas. SEGUNDO: Solicitud de Autorización por parte del

Presidente de VIT, para iniciar procedimientos de contrataciones públicas. Por cuanto se da pleno cumplimiento a los extremos para la convocatoria y formación de la presente reunión de Junta Directiva, consecuentemente las deliberaciones que habrían de hacerse tendrán plena validez y las resoluciones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para la empresa VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT), se procede al desarrollo de los puntos a tratar según el orden del día, para su discusión y aprobación: PRIMERO: El Presidente de VIT, elevó a la consideración de la Junta Directiva, la solicitud para dar apertura a nuevos Centros de Distribución Directa (CDD) dando continuidad a la expansión que Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT), como empresa socialista de producción ha logrado en los últimos años, que demandan la colocación del Computador Bolivariano en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo imprescindible el incremento de la comercialización de sus productos terminados mediante la creación de Centros de Ventas y/o Distribución VIT que garanticen el acceso al público en general; en las siguientes direcciones: 1) Av. Bolívar Norte, Centro Comercial Espacio La Ceiba, Nivel Bolívar, Local identificado con el número H-12, punto de referencia "Abastos Bicentenario", Valencia, Estado Carabobo; 2) Avenida 15 Fuerzas Armadas, entre calles 19 y 20, Centro Comercial Centro Norte, punto de referencia "Abastos Bicentenario", Maracaibo, Estado Zulia; 3) Centro de Economía Comunal Ali Primera, Nivel Planta Baja, Local PB-02, Los Teques, Estado Miranda; 4) Prolongación Av. Bolívar, Meseta de Guaraná, vía de acceso al edificio administrativo de la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná (ZONFIPCA), Punto Fijo, Estado Falcón; 5) Avenida Ollarvides Centro Comercial Caribbean Paraguaná, Planta Baja, local N° 20, Sector Puerta Maraven, Punto Fijo, Estado Falcón; Y por último, un nuevo local en 6) Av. Los Próceres, Fuerte Tiuna, Santa Mónica, Municipio Libertador, Centro Comercial Los Próceres (I.P.S.F.A.). Una vez hechas las deliberaciones, la Junta Directiva resolvió APROBAR POR UNANIMIDAD lo siguiente: Autorizar los ciudadanos JORGE EMILIO MICHINAUX HENRÍQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.966.723, GAO AIJIAN, titular de la cédula de identidad N° E-84.557.880, Pasaporte N° P00354831, en su carácter de Presidente y Gerente General respectivamente, de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., para realizar cualquier tipo de trámite legal que sea necesario para la apertura, así como también todos los trámites legales y administrativos posteriores a la apertura de las siguientes sedes: 1) Av. Bolívar Norte, Centro Comercial Espacio La Ceiba, Nivel Bolívar, Local identificado con el número H-12, punto de referencia "Abastos Bicentenario", Valencia, Estado Carabobo; 2) Avenida 15 Fuerzas Armadas, entre calles 19 y 20, Centro Comercial Centro Norte, punto de referencia "Abastos Bicentenario", Maracaibo, Estado Zulia; 3) Centro de Economía Comunal Ali Primera, Nivel Planta Baja, Local PB-02, Los Teques, Estado Miranda; 4) Prolongación Av. Bolívar, Meseta de Guaraná, vía de acceso al edificio administrativo de la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná (ZONFIPCA), Punto Fijo, Estado Falcón; 5) Avenida Ollarvides Centro Comercial Caribbean Paraguaná, Planta Baja, local N° 20, Sector Puerta Maraven, Punto Fijo, Estado Falcón; Y por último, un nuevo local en 6) Av. Los Próceres, Fuerte Tiuna, Santa Mónica, Municipio Libertador, Centro Comercial Los Próceres (I.P.S.F.A.). Igualmente, se deberá elevar a la Asamblea de Accionistas la Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Cláusula Undécima de los Estatutos Sociales de VIT. SEGUNDO: toma la palabra el Ing. Jorge Michinaux, para exponer que es necesario someter a la Junta Directiva la Autorización para Iniciar, Tramitar y Adjudicar los siguientes Procedimientos de Contrataciones Públicas, que por la cantidad estimada para su ejecución deben ser elevadas a la consideración de la Junta Directiva: 1) "REMODELACIÓN DEL LOCAL Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA (CDDIPSFA) UBICADO EN EL LOCAL VP DEL NIVEL FERIA SOCIALISTA DEL C.C. LOS PRÓCERES, SECTOR EL VALLE, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL". 2) "REMODELACIÓN DE LOCAL PARA EL NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA (CDD URDANETA) UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO CENTRAL, AVENIDA URDANETA, PARROQUIA CATEDRAL, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL". 3) "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL LABORATORIO DE PRUEBAS Y DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (V.I.T.)" y 4)

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO 2013 DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (V.I.T.), EN LOS RAMOS DE: I. PÓLIZAS DE PERSONAS. II. PÓLIZAS EN EL RAMO DE PATRIMONIALES". Siendo estas obras esenciales y fundamentales para el cumplimiento del objeto de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., enmarcadas en el fortalecimiento de la producción y colocación del computador Bolivariano VIT en todo el territorio Nacional, de conformidad con el presupuesto base elaborado para estos procedimientos, sobrepasan la cantidad estimada de 20.000 UT, no estando el Presidente de VIT facultado para iniciar las contrataciones por estos montos; por lo cual, se hace necesario solicitar la autorización a la Junta Directiva. Una vez deliberado este punto, los miembros de la Junta Directiva resolvieron: APROBARLO POR UNANIMIDAD, y en consecuencia: Se Autoriza al Presidente de VIT al inicio, tramitación y adjudicación de los procedimientos, y la contratación de las siguientes Obras: 1) "REMODELACIÓN DEL LOCAL Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA (CDDIPSFA) UBICADO EN EL LOCAL VP DEL NIVEL FERIA SOCIALISTA DEL C.C. LOS PRÓCERES, SECTOR EL VALLE, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL". 2) "REMODELACIÓN DE LOCAL PARA EL NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA (CDD URDANETA) UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO CENTRAL, AVENIDA URDANETA, PARROQUIA CATEDRAL, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL". 3) "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL LABORATORIO DE PRUEBAS Y DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (V.I.T.)", y 4) "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO 2013 DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (V.I.T.), EN LOS RAMOS DE: I. PÓLIZAS DE PERSONAS. II. PÓLIZAS EN EL RAMO DE PATRIMONIALES". Concluidas las deliberaciones, se autoriza a la ciudadana: MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.980.190, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 112.341, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, para que realice los trámites de perfeccionamiento de la presente Acta de Junta Directiva, ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro punto que tratar se declaró terminada la Asamblea y estando todos conformes

POR CORPIVENSA:

Jorge Michinaux Henríquez
V-6.966.723
Presidente de la Junta Directiva

Akram Makarem
Makarem
V- 16.081.556
Director II

Ailide Gabriela García
V- 15.403.408
Director Suplente I

POR LANGCHAO GROUP, LTD:

Wu Long
P00354978
Director IV

Li Jinli
P00354998
Director V



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
202° y 154°

Municipio Carirubana, 26 de Febrero del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento

redactado por el Abogado MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, IPSA N.: 112341, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 28, TOMO -8-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, C.I.: V-15.980.190.

Abogado Revisor: SORAYA CARLINA VIVAS TORO

Registrador Mercantil

FDO: Abogado ALIRIO JOSE LAGUNA GOMEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT), C.A.
Número de expediente: 41926
DIV

**ACTA DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
CELEBRADA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2012**

Reunidos en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en el Centro Comercial Ciudad Tamanaco, (CCCT), Torre A, Piso 7, Oficina A702, en fecha 12 de Diciembre de 2012, a las 8:00 am hora de Venezuela, se realiza Junta Directiva de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT) inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, bajo el N° 40, tomo 32-A de Fecha cuatro (04) de octubre de dos mil cinco (2005), cuya última modificación de sus estatutos consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de febrero de 2010, inscrita bajo el N° 13, tomo 8-A, en fecha 11 de marzo de 2010, ubicada en la prolongación de la Avenida Bolívar, Meseta Guaraño, calle de servicio N° 4, Zona Franca, Galpones 417 y 418, Punto Fijo, Península de Paraguaná, Estado Falcón, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número G-20009381-1, los siguientes miembros de la Junta Directiva, nombrados según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada en fecha 02 de febrero de 2011, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, bajo el N° 16, tomo 10-A en fecha 16 de marzo de 2011; en representación de la accionista CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), de los ciudadanos de nacionalidad venezolana: 1) Jorge Emilio Michinaux Henríquez, titular de la cédula de identidad N° V-6.966.723, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva; 2) Ailide Gabriela García, titular de la cédula de identidad N° V-15.403.408, en su carácter de Director Suplente I; 3) José Rafael Sosa, titular de la cédula de identidad N° V-10.797.968, en su carácter de Director Suplente III; y asimismo, en representación de la accionista LANGCHAO GROUP CO, LTD, empresa domiciliada en la República Popular de China, los ciudadanos de nacionalidad china: 1) Wu Long, con Pasaporte N° P00354978, en su carácter de Director IV y 2) Li Jinli, con Pasaporte N° P00354998, en su carácter de Director V; previa convocatoria efectuada, por la Secretaria de la Junta Directiva, Abg. Jerry Rivas, titular de la cédula de identidad V-12.162.302; quien a su vez es la Consultora Jurídica de VIT. En calidad de invitados se encuentran presentes, en representación de VIT, las ciudadanas: Abg. Mariohr Pacheco, titular de la cédula de identidad V-15.980.190, adscrita a la Consultoría Jurídica; Licda. Nancy Zambrano, titular de la cédula de identidad V-4.093.634; por LANGCHAO GROUP CO, LTD, se encuentran presentes los ciudadanos: Gao Aijian, titular de la cédula de identidad E-84.557.880, Gerente General de VIT; BAI LIN, Pasaporte N° P00638425, traductora apoyo del idioma mandarín-castellano / castellano-mandarín. Una vez iniciada la reunión, se informó acerca del Orden del Día: PRIMERO: Presentación y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al Tercer Trimestre del año 2012. SEGUNDO: Solicitud de autorización a la Junta Directiva para suscribir un Contrato de Fideicomiso de Inversión Colectiva con la entidad financiera Banesco, Banco Universal, C.A., para la Administración del Fondo de Ahorro de las Trabajadoras y Trabajadores de VIT. TERCERO: Presentación y Aprobación de la Filosofía de Gestión (Visión, Misión y Valores) de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. CUARTO: Presentación y Aprobación del Manual de Organización de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. QUINTO: Presentación y Aprobación del Plan Operativo Institucional para el año 2013. SEXTO: Presentación y Aprobación del Plan de Producción año 2013. SEPTIMO: Presentación y Autorización al presidente para el inicio y tramitación de los procedimientos de contrataciones públicas año 2013. OCTAVO: Presentación y Aprobación del Plan de Compra de Materia Prima a nuestro proveedor y socio LangChao Group, LTD, para la operatividad de la planta durante el año 2013. Por cuanto se da pleno cumplimiento a los extremos para la convocatoria y formación de la presente reunión de Junta Directiva, consecuentemente las deliberaciones que habrían de hacerse tendrán plena validez y las resoluciones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para la empresa VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT); se procede al desarrollo de los puntos a tratar según el orden del día, para su discusión y aprobación: PRIMERO: Toma la palabra el Ing. Jorge Michinaux, quien en su carácter de Presidente, propone a consideración de la Junta Directiva la revisión y aprobación de los Estados Financieros correspondiente al ejercicio económico del tercer trimestre año 2012, que según la cláusula vigésima segunda, numeral 15, de los estatutos sociales de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. y según la cláusula décima, numeral 1 de los mismos estatutos, se le debe presentar la Junta Directiva. En consecuencia, se somete el punto a la consideración de la presente Junta Directiva, la cual una vez revisado los estados financieros, resolvió según los supuestos establecidos en el artículo 275 del código de comercio se señala que la asamblea ordinaria de accionistas debe discutir, aprobar, modificar o

improbar, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, conocer el informe que sobre el estado de la compañía. Una vez analizado el punto, la Junta Directiva resuelve **APROBAR POR UNANIMIDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS, BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS** correspondientes al tercer trimestre del año 2012, debiendo elevarse a la aprobación de la Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

SEGUNDO: Toma la palabra la Abog. Jerry Rivas, para exponer que es necesario someter a Autorización a la Junta Directiva para suscribir un Contrato de Fideicomiso de Inversión Colectiva con la entidad financiera Banesco, Banco Universal, C.A., para la Administración del Fondo de Ahorro de las Trabajadoras y Trabajadores de VIT. Por cuanto, en fecha 13 de mayo de 2011, la Junta Directiva aprobó el aporte para Caja de Ahorro de hasta el diez por ciento (10%) del salario, con el aporte conjunto del mismo porcentaje por parte de los trabajadores, como beneficio socio-económico, cuyo propósito es incentivar el ahorro, para que los trabajadores se organicen y procedieran a constituir una Caja de Ahorro, conforme lo previsto en la Ley que rige la materia; sin embargo, en los múltiples esfuerzos realizados, conjugados con la poca experiencia y la limitada disponibilidad de tiempo que éstos poseen para hacer frente a dicha responsabilidad, elevaron ante la Presidencia que se reconsiderara la propuesta de formar un Fondo de Ahorro administrado por VIT, a través de la Constitución de la figura jurídica del Fideicomiso de Inversión Colectiva, por lo cual, fueron entregados en los bancos Venezuela, Bicentenario, Tesoro, Provincial, y Banesco, las solicitudes de información acerca de la utilización de dicha figura, los beneficios, y requisitos para ser analizados por la masa de trabajadores, a fin de determinar el más conveniente a las necesidades. Las únicas entidades que atendieron esta solicitud, fueron Banco del Tesoro y Banesco. Por su parte, la entidad financiera Banco del Tesoro ofreció un Fideicomiso de Inversión para VIT bajo una cuenta única que debía ser administrada internamente por la Gerencia de Talento Humano de VIT, quien se encargaría de distribuir los aportes y los intereses que correspondan a cada trabajador individualmente, por cuando no poseen la plataforma bancaria que les permita manejar los aportes a través de cuentas individuales; por su parte, Banesco sí ofreció en su propuesta la figura de Fideicomiso de Inversión Colectiva con la modalidad de cuentas individuales para cada trabajador, quienes son los beneficiarios directos de los fondos y rendimientos generados por la inversión. La plataforma bancaria de Banesco permite autogestionar las transacciones y consultas tanto masivamente como individualmente, a través de una cuenta electrónica de VIT y cada uno de los trabajadores, sin necesidad de dirigirse al banco, por lo cual, fue la propuesta aceptada por la mayoría de la masa de trabajadores según Comunicado N° VIT-2012-C001 de fecha 30-01-2012, presentada a la Presidencia, por la Comisión de Fondo de Ahorro de los Trabajadores de VIT. Ahora bien, dentro de las exigencias legales para la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Inversión Colectiva para el Plan de Ahorro de los Trabajadores con la entidad financiera Banesco, fue solicitada a VIT, la autorización expresa por parte de la máxima autoridad de VIT al Presidente y Gerente General, para proceder a iniciar los trámites de apertura y firma del respectivo contrato, así como los actos subsiguientes, por cuanto resulta insuficiente la atribución conferida en el numeral 9 del Acta Constitutiva Estatutaria de VIT. Una vez analizado el punto, la Junta Directiva resuelve **APROBAR POR UNANIMIDAD** y autorizar a los ciudadanos **JORGE EMILIO MICHINAUX HENRÍQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.966.723, y **GAO ALJIAN**, titular de la cédula de identidad N° E-34.557.380, Pasaporte N° P00354831, en su carácter de Presidente y Gerente General respectivamente, de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., para realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario para suscribir un Contrato de Fideicomiso de Inversión Colectiva para el Plan de Ahorro de los Trabajadores de VIT, con la entidad financiera **BANESCO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, así como también los trámites posteriores a su apertura y administración.

TERCERO: Continúa el derecho de palabra la Abog. Jerry Rivas, quien en su carácter de Consultora Jurídica, propone a consideración de la Junta Directiva la revisión y aprobación la filosofía de gestión que consiste en la definición de la Misión, Visión y Valores, actualizándolas a los nuevos tiempos, la cual se realizó mediante un taller donde participaron trabajadores y gerentes. Analizado el punto, la Junta Directiva resolvió **NO APROBARLO POR UNANIMIDAD, QUEDANDO DIFERIDO PARA LA PRÓXIMA JUNTA DIRECTIVA.**

CUARTO: Toma la palabra la Abog. Jerry Rivas, en su carácter de Consultora Jurídica, quien propone a consideración de la Junta Directiva para su aprobación el manual de Organización. La estructura organizativa de **VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT)** aprobada según consta en el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 06/10/2005, ha sufrido modificaciones con el transcurrir de los años, motivado a que la empresa realizó en el año 2010 migración de ser empresa mixta (50% capital privado y 50% capital público) a empresa del Estado (51% de capital público), por ende, ha tenido que ajustar su funcionamiento a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, específicamente a las normativas que establecen los Formatos para la presentación de propuestas de Reorganización y Reestructuración de los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, y demás leyes que rigen las personas jurídicas de derecho público, para adecuar sus procedimientos, orientados al incremento de sus metas y objetivos, generando la necesidad de incrementar el ingreso de personal y el crecimiento de la estructura empresarial. Todos estos cambios han traído como consecuencia la necesidad de revisar y adecuar dicha estructura organizativa, a través de las siguientes acciones: 1.- Designación de una Comisión para la revisión de la estructura organizativa de VIT, según consta en acta de Junta Directiva celebrada el 13 de mayo de 2011. La comisión fue conformada por ocho (8) miembros encabezados por el Presidente de VIT (Jorge Michinaux), Gerente General (Gao Aljian), Asesor Jurídico (Jerry Rivas), Talento Humano (Rafael Bravo), Finanzas (Margarita Rojas y Liu Jiannua) y Área Técnica (Ángel Rodríguez y Zhang Zhihai). 2.- Presentación ante la Junta Directiva de la propuesta de una nueva estructura organizativa de VIT como resultado del trabajo realizado por la comisión. La presentación de la propuesta fue efectuada

en reunión de Junta Directiva celebrada en fecha 08 de marzo de 2012, siendo **NO APROBADA**, motivado a las observaciones a la propuesta presentada, quedando diferido este punto para ser discutido en una nueva reunión de Junta Directiva. 3.- en virtud de la no aprobación se considero la contratación de la empresa **CORPORACIÓN TRINER, C.A.** con amplia experiencia y especializada, a fin de dar cumplimiento a las observaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva. 4.- Posteriormente, se presentó ante la Junta Directiva una propuesta de Organigrama General de VIT. Como resultado de los primeros avances del trabajo realizado entre el personal de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT) y la empresa consultora **CORPORACIÓN TRINER, C.A.** Que resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD**, en reunión de Junta Directiva N° 002-2012, celebrada el 29 de Junio de 2012. En consecuencia, se solicita a la Junta Directiva aprobar el Manual de Organización que comprende: Antecedentes Organizacionales, Base Legal, Filosofía de Gestión, Estructura Organizativa, siglas organizativas, Organigrama estructural hasta el nivel de divisiones (objetivos y funciones) Macro Procesos / Mapa de Procesos, Diagrama de Caracterización y Funciones de las Unidades Organizativas. Una vez analizado y discutido el punto se resolvió **APROBARLO POR UNANIMIDAD.**

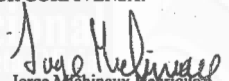
QUINTO: Toma la palabra la Licda. Nancy Zambrano, en su carácter de Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Plan Operativo Institucional de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. para el año 2013, que se elaboró siguiendo los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular de Industrias. Los Proyectos que desarrollará Venezolana de Industria Tecnológica en el año 2013, tendrán un impacto en el pueblo Venezolano, por cuanto desde el año 2010, se ha tenido un crecimiento sostenido en la producción del Computador Bolivariano, incremento que para el año 2012 tuvo como meta 240.000 equipos, sesenta por ciento (60%) de su capacidad instalada, lo que ha permitido satisfacer el acceso a las tecnologías de información con nuestros equipos a un segmento de la población a través de la comercialización de CANTV y distribución directa en la red de tiendas Venezuela Productiva. Enmarcado en su orientación estratégica de expansión, crecimiento, y como política nacional para el impulso y desarrollo de la industria nacional de tecnologías de información, VIT formuló tres (3) proyectos a ser ejecutados en el año 2013, que le permitirá colocar las bases para iniciar la investigación y desarrollo tecnológico, aunado al incremento de la producción en un treinta y siete por ciento (37%) de productos terminados. Los tres (3) proyectos y tres (3) acciones centralizadas, dentro de los cuales se inscribirá la gestión de la Fábrica Socialista VIT para el año 2013, son los siguientes: 1) Fortalecimiento del proceso productivo, que le permitirá producir 290.000 equipos de computación, como base fundamental de negocio. 2) Continuar la construcción del laboratorio de pruebas, certificación de los componentes y equipos de computación, y 3) Ampliación de la capacidad de almacenaje en 2.500 mts², para las piezas, piezas y productos terminados. En relación a las Acciones Centralizadas, que son provisiones destinadas a dar cumplimiento a lineamientos Tecnopolíticos del Ministerio del Poder Popular de Industria y la ONAPRE, se destacan: 1.- Dirección y Coordinación de los trabajadores de VIT, que cumplen la acción de apoyo y administrativo. 2.- Promover Figuras de Beneficios Socio-Económicos eficientes para los trabajadores y trabajadoras de la fábrica socialista Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. y 3.- Impulsar la constitución de la escuela en la fábrica, para mejorar los niveles técnicos de los trabajadores y trabajadoras. El total de los recursos a ser invertidos en los proyectos y acciones centralizadas definidas en el POA-2013 de VIT para el ejercicio fiscal 2013 son: **UN MILLARDO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES (1.024.144.825,00).** Una vez analizado el punto, la Junta Directiva manifiesta su conformidad con el **PLAN OPERATIVO ANUAL-2013** presentado, debiendo ser entregado y presentado a la instancia de adscripción para su Aprobación Definitiva, mediante el instructivo 5 (ONAPRE), y posterior publicación en Gaceta Oficial, para que sea considerado como Presupuesto para el año 2013.

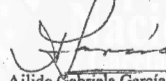
SEXTO: Toma la palabra el Ing. Jorge Michinaux, para informar acerca del Plan de Producción a ejecutarse durante el venidero año 2013, en este sentido, indicó que se estimó la producción en 290.000 equipos, de los cuales el 82,75% serán comercializados por la Empresa CANTV en su programa Internet equipado, y el resto serán distribuidos por la Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Centros de Distribución en los Centros de Distribución Directa Venezuela Productiva. El Plan de Producción estará distribuido de la siguiente manera: Primer Trimestre: 65.000 equipos a ensamblar; Segundo Trimestre: 75.000 equipos a ensamblar; Tercer Trimestre: 75.000 equipos a ensamblar; y Cuarto Trimestre: 75.000 equipos a ensamblar, que totalizan los 290.000 equipos a producir durante el año 2013. Una vez analizado el punto, la Junta Directiva manifiesta su conformidad con el **PLAN DE PRODUCCIÓN AÑO 2013** presentado, y resuelve **APROBARLO POR UNANIMIDAD.**

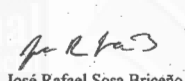
SÉPTIMO: toma la palabra la Abog. Jerry Rivas, para informar cuáles son los bienes y servicios más resaltantes a requerirse para el año 2013, y que deben ser contratados a través de los procedimientos de contrataciones públicas, en sus diversas modalidades (consulta de precios, concursos cerrados, concursos abiertos, contratación directa) que se realizarán durante el año 2013: Servicio de fletes y embalajes para el traslado de computadores; Adquisición de material y equipos de embalaje para productos terminados; Adquisición de estantes para el galpón N° 2 de la planta VIT; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los montacargas y apiladores; Suministro de tickets o cupones y/o tarjetas electrónicas para el cumplimiento del beneficio de alimentación de los trabajadores; Servicio de boletería aérea para los trabajadores; Adquisición de insumos médicos para el consultorio médico que atiende a los trabajadores; Contratación del servicio de zona protegida para los trabajadores; Servicio de exámenes periódicos para los trabajadores; Servicio de transporte de valores para el año 2013; Servicio de refrigerios y otros adicionales para eventos; Servicio de alquiler de equipos de sonido y video para eventos organizacionales e institucionales; Servicio de elaboración e impresión de

material promocional; Servicio de agenciamiento aduanal; Adquisición de licencias de Windows; Servicio de fumigación en las diferentes instalaciones de la empresa; Suministro de consumibles y reemplazables de impresión y afines; Contratación del servicio de suministro de papelería; Adquisición y suministro de gasoil; Servicio de recolección de desechos de producción en las instalaciones de la planta; Adquisición de pinturas para el mantenimiento de las instalaciones; Adquisición de materiales y artículos de oficina; Adquisición de material y/o útiles de limpieza, papel higiénico, servilletas, entre otros; Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la empresa; Suministro de materiales y herramientas de ferretería; Mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular de la empresa; Servicio de transporte para los trabajadores; Servicio de taxi para los trabajadores; Servicio de transporte para clientes externos; Servicio de correo privado; Servicio de mantenimiento y certificación de los sistemas de alarmas y sistemas de extinción; Adquisición de materiales e implementos de seguridad industrial para los trabajadores; Adquisición de etiquetas de identificación de los equipos; Adquisición de equipos para plataforma de voz, video y data; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras e impresoras. Siendo estos bienes y servicios esenciales y fundamentales para el cumplimiento del objeto de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., enmarcados en el fortalecimiento de la producción y colocación del computador Bolivariano VIT en todo el territorio Nacional; por lo cual, se hace necesario solicitar la autorización a la Junta Directiva para su tramitación. Una vez deliberado este punto, los miembros de la Junta Directiva resolvieron: APROBARLO POR UNANIMIDAD, y en consecuencia: Se Autoriza al Presidente y Gerente General de VIT al inicio y tramitación de los procedimientos de contratación antes enunciados, hasta su Adjudicación y Contratación respectiva. **OCTAVO:** toma la palabra el Presidente de VIT, para exponer que es necesario someter a la Junta Directiva autorizar la compra de materia prima a Shandong Inspur Import & Export Co., Ltd para la operatividad de la planta VIT durante el año 2013; se solicita a la Junta Directiva autorización para la procura a la empresa Shandong Inspur Import & Export Co., Ltd, perteneciente a LangChao Group, de la materia prima para ensamblar la cantidad de 198.000 equipos de computación, por un monto de USD 94.000.000. Esta procura se efectuará entre los meses de diciembre 2012 y agosto 2013, y permitirá satisfacer los requerimientos de equipos de computación de CANTV para en plan de internet equipado hogares (PIE) durante todo el año 2013 y para clientes varios durante el primer trimestre del mismo año. También se solicita autorización para la compra de partes y piezas para servicio post venta de los equipos ensamblados durante el año 2012, por ende, se solicita a la Junta Directiva autorización para la procura a la empresa Shandong Inspur Import & Export Co., Ltd, perteneciente al grupo LangChao Group, para la procura de materia prima por un monto global de USD 94.000.000 (Bs. 404.200.000). Una vez analizado el punto, la Junta Directiva resuelve APROBARLO POR UNANIMIDAD y Autorizar a los ciudadanos JORGE EMILIO MICHINAUX HENRÍQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.966.723, y GAO ALJIAN, titular de la cédula de identidad N° E-84.557.880, Pasaporte N° P00354831, en su carácter de Presidente y Gerente General respectivamente, de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A., para suscribir contrato con Shandong Inspur Import & Export Co., Ltd para la procura de materia prima por un monto global de USD 94.000.000 (Bs. 404.200.000). Concluidas las deliberaciones, se autoriza a la ciudadana: MARIOHR DEL CARMEN PACHECO SOTILLO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.980.190, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 112.341, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, para que realice los trámites de protocolización de la presente Acta de Junta Directiva, ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro punto que tratar se declaró terminada la reunión y estando todos conformes firman:-----

POR CORPIVENSA:


Jorge Michinaux Henríquez
V-6.966.723
Presidente de la Junta Directiva


Ailide Gabriela García
V- 15.403.408
Director Suplente I


José Rafael Sosa Briceño
V- 10.797.968
Director Suplente III

POR LANGCHAO GROUP, LTD:

Wu Long
P00354978
Director IV

Li Jinli
P00354998
Director V

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO DE DE 2013
20° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, titular de la cédula de identidad N° V-16.774.057, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Cojedes, a partir del 01 de marzo de 2013.

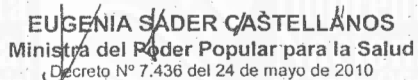
Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, antes identificada, en su carácter de Directora de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Cojedes, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Notifíquese y publíquese.


EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.674.236, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA (ENCARGADA) DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARETH**, Sotillo, Estado Anzoátegui, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a partir del 15 de enero de 2013.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA (ENCARGADA) DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARETH**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Salud
Fundación José Félix Ribas
Providencia

N° 002-2013

Caracas,

202° y 153°

RAFAEL JOSÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.615.888, en su carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBAS**, según consta en la Resolución No. 068 de fecha 22 de Abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.408, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBAS**, de conformidad con los artículos 9, 10 literal a), 13 literales b) y c) de los Estatutos Sociales de dicha Fundación, la cual fue creada según Decreto N° 1.366 de fecha 20 de Noviembre de 1986, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.620 de fecha 16 de Diciembre de 1986, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de abril de 1989, bajo el N° 44, Tomo 5, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 1994, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 21, Tomo 31, Protocolo Primero de fecha 01 de diciembre de 1995. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBAS.

Artículo 1. Se crea la Comisión de Contratación Pública de la de la Fundación José Félix Ribas, con carácter permanente.

Artículo 2. Serán Miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas en las áreas Jurídica, Técnica, Económico Financiera y de Secretaría de la Comisión, los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

AREA JURIDICA:

Xiomara Núñez	C.I. V.- 5.892.434	PRINCIPAL
Iris Pérez Chourio	C.I. V.- 11.564.495	SUPLENTE

AREA TECNICA:

Mariam Sarahy Gómez	C.I. V.- 18.538.564	PRINCIPAL
Luis García	C.I. V.- 6.866.520	SUPLENTE

AREA ECONOMICO- FINANCIERA:

Franklin Guerrero	C.I. V.- 6.993.668	PRINCIPAL
Keiber Franco Hernández	C.I. V.- 10.789.743	SUPLENTE

SECRETARIA:

Marianella León	C.I. V.- 10.712.138	SECRETARIA
-----------------	---------------------	------------

Artículo 3. Los miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas realizarán sus funciones a tiempo parcial.

Artículo 4. Los Miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. El Secretario (a) de la Comisión de Contratación de la Coordinación Estatal de la Fundación José Félix Ribas, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6. Los Miembros de la Comisión de Contratación de la Fundación y los observadores llamados o las observadoras llamadas a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7. La Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas así como la Designación de Asesores Técnicos, Causales de Inhibición, Disentimiento de sus Miembros, su Falta Absoluta y Temporal y el Contenido del Informe de Recomendación, se regirán por las normas contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RAFAEL SÁNCHEZ JUÁREZ
Presidente de la Fundación José Félix Ribas
Resolución N° 068 del 22-04-2010 publicado en
Gaceta Oficial No. 39.408 del 22-04-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)"

CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° N° V-7.227.725, actuando en mi condición de Ministra del Poder Popular de Transporte Acuático y Aéreo, según consta del Decreto Presidencial N° 8561 de fecha 2 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791, de fecha 2 de noviembre de 2011, y en representación de la República, por el presente documento declaro que constituyo una fundación denominada "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 9.299 de fecha 27 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.059 de la misma fecha, la cual se acompaña en original para ser agregada al cuaderno de comprobantes, y que se regirá por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denomina "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", y tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Transporte Acuático y Aéreo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos.

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio legal de la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa las aprobaciones del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

CLÁUSULA CUARTA: La "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", tendrá por objeto elaborar los proyectos, construcción, ampliación, reparaciones, remodelación y modificaciones de infraestructura, edificaciones, conforme a los requerimientos de ubicación geográfica de puertos y aeropuertos, siguiendo la política fijada por el Ministro o Ministra de Adscripción.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA QUINTA: El patrimonio de la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por la cantidad de un millón de bolívars (Bs. 1.000.000,00) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, que les sean asignados y traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.

4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Los demás aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier título lícito.

Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por siete (7) miembros: un (1) Presidente o Presidenta, que será a su vez, el Presidente o Presidenta de la Fundación y seis (6) voceros, todos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ministro o Ministra de adscripción de la Fundación, previa propuesta del Presidente de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: La Fundación contará con las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para su funcionamiento, las cuales quedarán definidas en el Reglamento Interno.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA NOVENA: Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: Son atribuciones del Consejo Directivo de la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)" las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional y la Comisión Central de Planificación;
2. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento;
3. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación;
4. Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros;
5. Aprobar el Informe Anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros;
6. Enajenar y Gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio o Ministra de adscripción.
7. Asignarle a los miembros principales actividades específicas, dentro de los planes y programas de la Fundación y realizar el seguimiento respectivo;
8. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Fundación, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto;
9. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación, para la consecución de sus objetivos;
10. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo;
11. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas.
12. Las demás que le asignen esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Consejo Directivo de la Fundación sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente, cuando fuere

convocado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, o cuatro (4) de sus miembros. El quórum necesario para su instalación será la mayoría simple de los miembros, incluyendo siempre al Presidente o Presidenta y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

De las sesiones del Consejo Directivo se levantará acta contentiva de los acuerdos alcanzados, firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, se realizará con por lo menos diez (10) días de anticipación a cada Reunión, mediante comunicación con acuse de recibo, enviada a la dirección, que a tal efecto haya registrado cada miembro del Consejo Directivo de la Fundación. La convocatoria deberá ser acompañada de los puntos a tratar en la reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La gestión del Consejo Directivo será de dos (2) años. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales del Consejo Directivo serán cubiertas por los suplentes en el mismo orden de su designación. En caso de ausencia absoluta de alguno o algunos de sus miembros, el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo realizará la o las nuevas designaciones, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Séptima de estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación, las siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación;
2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación; así como, ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo;
4. Nombrar y remover al Secretario General y su suplente e informar al Consejo Directivo;
5. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos y convenios que deba celebrar la Fundación;
6. Administrar los bienes de la Fundación;
7. Administrar y ejecutar el presupuesto, bajo la dirección del Consejo Directivo;
8. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación;
9. Abrir y movilizar las cuentas bancarias, con su firma y la de uno de los miembros del Consejo Directivo.
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar los efectos de comercio, con firmas conjuntas, con su firma y la de uno de sus miembros;
11. Convocar, asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva;
12. Conformar los apartados presupuestarios para la contratación de personal, contratación de obras, estudios y proyectos; así como, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Fundación;
13. Realizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta, y los estados financieros;
14. Realizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos;
15. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo proyecto de presupuesto, el proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos;
16. Aprobar el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción a los miembros de la Unidad de Auditoría Interna;
17. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO O SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)" contará con un (1) Secretario

o Secretaria General y su respectivo suplente, que serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones del Secretario o Secretaria General, las siguientes:

1. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta, en la gestión diaria de la Fundación;
2. Supervisar el desarrollo de los planes y trabajos que el Consejo Directivo y/o su Presidente o Presidenta le hubieren ordenado;
3. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente o Presidenta;
4. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas;
5. Coordinar las actividades diarias, de acuerdo con las pautas fijadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan;
6. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones del Consejo Directivo;
7. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y/o el Presidente o la Presidenta de la Fundación.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL ESTATUTARIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, como órgano de adscripción de la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)", a los efectos del ejercicio del control que le asigna la Ley:

1. Fijará los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos;
2. Evaluará continuamente los resultados de la gestión de la Fundación;
3. Ejercerá la supervisión y el control de las actividades de la Fundación, en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida;
4. Ejercerá la supervisión y el control en la ejecución del presupuesto de acuerdo a los objetivos perseguidos;
5. Autorizará la enajenación y/o gravamen de los bienes de la Fundación;
6. Remitirá al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe y cuenta anual de la Fundación;

Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar la gestión de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quién será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones; así como, los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.

4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Fundación, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Fundación contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y en el Reglamento Interno de la referida Fundación.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONOMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Presidente de la República podrá decretar la supresión y liquidación de la Fundación, y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

la Administración Pública, por el Decreto N° 677 contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: De conformidad con lo aprobado en el Punto de Cuenta al ciudadano Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela N° 005 de fecha 12 de marzo de 2013, se designan como miembros del Consejo Directivo de la "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y AEROPORTUARIO (FUNDANAP)" a los ciudadanos que a continuación se señalan:

PRESIDENTA: C.A. ELSA GUTIERREZ GRAFFE, C.I. V-7.227.725
SECRETARIO GENERAL: C.A. ALVARO GUTIERREZ, C.I. V-7.088.433
MIEMBRO PRINCIPAL: G/B. PEDRO M. CASTRO RODRIGUEZ, C.I. V-8.490.650
MIEMBRO SUPLENTE: CNEL. JOSE ANGEL PUENTE, C.I. V-6.500.789
MIEMBRO PRINCIPAL: ABG. MARIA ELENA CENTENO, C.I. V-5.880.491
MIEMBRO SUPLENTE: ABG. ERBIS MENDEZ, C.I. V-11.480.072
MIEMBRO PRINCIPAL: CN. LUIS DIAZ, C.I. V-3.659.936
MIEMBRO SUPLENTE: VA. JORGE SIERRALTA, C.I. V-3.413.785
MIEMBRO PRINCIPAL: G/D. FRANCISCO PAZ, C.I. V-5.567.658
MIEMBRO SUPLENTE: YEAN DURAN, C.I. V-6.085.972
MIEMBRO PRINCIPAL: M/G. JORGE AREVALO, C.I. V-5.323.370
MIEMBRO SUPLENTE: CA. LEONARDO RIOS, C.I. V-8.045.018
MIEMBRO PRINCIPAL: CA. PATRICIA FERRERO, C.I. V-6.553.156
MIEMBRO SUPLENTE: CA. ROSSANA GONZALEZ, C.I. V-6.441.097

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: La presente Acta Constitutiva Estatutaria ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, de la cual se elaboran cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el área Metropolitana de Caracas.

Finalmente, autorizo al ciudadano **FRANCISCO PEÑA LA MARCA**, venezolano, abogado, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Venezuela y titular de la Cédula de Identidad N° 13.311.921, anteriormente identificado, para que certifique la presente Acta Constitutiva.

ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE (fdo) MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO.

Quien suscribe, **FRANCISCO PEÑA LA MARCA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Venezuela y titular de la Cédula de Identidad N° 13.311.921, suficientemente autorizado para este acto, por el ciudadano Elsa Gutiérrez, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta del original de la Asamblea Constitutiva de la citada Fundación celebrada en fecha 12 de marzo de 2013 de enero de 2013, la cual corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas de la Fundación denominada "FUNDACION DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)".


13 3 11921

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Tres (03) de Abril del dos mil trece (2013)

202° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 144249; identificado con el Número 215.2013.2.100, de fecha 03/04/2013. Presentado para su registro por **FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA, CÉDULA**

N° V-13.311.921. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LEIDY CAROLINA COLMENARES NAVARRO y LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ con CÉDULA N° V-16.023.909 y CÉDULA N° V-17.752.410. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JINDRICH GHISLAINE RIVERO, con CÉDULA N° V-10.347.259 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO JOSE PEÑA LA MARCA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-13.311.921. Los Recaudos PUNTO DE CUENTA y GACETA OFICIAL, agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1383 y 1384 y folios 2739-2742 y 2743-2746 respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 40 folio(s) 247 del (de los) Tomo(s) 11 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:05 p.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/03/2013

N° 018

202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, 118, 119 y 120 del Tratado de Integración con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2010, se ordenó la reestructuración organizativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito a este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que mediante la Providencia Administrativa N° 015-093 de fecha diez (10) de agosto de dos mil once (2011) suscrita por el Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.737 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2011, se dio inicio al Proceso de Reestructuración Funcional, Estructural, Organizacional y Administrativa.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Ministerial N° 024 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.887 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), se designó a la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a fin de dar continuación al Proceso de Reestructuración, por el lapso de un (01) año, prorrogable por igual periodo mediante decisión del ciudadano Ministro.

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012) el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, aprobó con carácter transitorio y por el lapso de un (01) año, la Estructura Organizativa del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

CONSIDERANDO

Que a los fines de la implementación efectiva de la Estructura del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), y en ejercicio del Principio de Continuidad Administrativa, resulta necesario que las actividades ejecutadas por ese Instituto Autónomo no sean suspendidas, por cambios en la Estructura Organizativa, garantizando la consolidación y efectivo cumplimiento de los fines del Estado.

RESUELVE

Artículo 1.- Continuar con el Proceso de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), por el lapso de un (01) año, a los fines de dar cumplimiento a las competencias previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Ratificar como integrantes de la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), al Presidente y al Gerente General del Instituto, y a los Directores Principales y Suplentes, que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Deborah Mendoza	N° V-14.674.235	Magaly Newton	N° V-13.029.634
José Biomorgi	N° V-11.684.094	Guy Vernaez	N° V-10.170.468
Pedro Guillén	N° V-8.984.719	Carlos Pineda	N° V-6.370.633

Artículo 3.- La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), sustituye en sus funciones al Directorio del Fondo, durante el Proceso de Reestructuración del Instituto.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013).

Comuníquese y Publíquese.

Por El Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT

Ministro E, del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 9.403 de fecha 12/03/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12/03/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/04/2013

202° y 154°

N° 021

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 1, 3 ordinal 4, 5, y artículos 3, 8, 21, 33, 35 y 38 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010; y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho.

CONSIDERANDO

Que los conocimientos científicos y técnicos deben ser democratizados y divulgados progresivamente y equitativamente a nuestro pueblo, para impulsar un nuevo modelo productivo socialista, tomando en consideración y respetando las capacidades humanas, productivas, tecnológicas, institucionales y culturales de cada localidad.

CONSIDERANDO

Que a nivel nacional existe un gran número de pequeños productores de bienes y servicios, que habían sido excluidos durante siglos por el modelo productivo predominante en el sistema capitalista, pero que cuentan con una vocación productiva tradicional basada en valores de convivencia y no de competencia; además de conocimientos ancestrales y populares que han pasado de generación en generación.

CONSIDERANDO

Que desde el año 2001 el Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, ha venido apoyando y reconociendo a nivel nacional a pequeñas unidades productoras de bienes y servicios, a través del apoyo financiero de proyectos socioproductivos que buscan fortalecer los procesos de: organización, formación, asistencia técnica, insumos, comercialización, desarrollos tecnológicos, apoyados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que permita crear condiciones socioproductivas más justas e incluyentes.

RESUELVE

Artículo 1: Se crea la nueva etapa del Programa denominado "Redes Socialistas de Innovación Productiva", el cual tendrá por objeto aprovechar y fortalecer las capacidades humanas, productivas, tecnológicas y culturales de cada localidad, para favorecer el

desarrollo humano, la productividad y la inclusión social, mediante la innovación y apropiación social del conocimiento, a través del encuentro de saberes con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que de manera conjunta se construyan nuevos espacios para la producción de bienes y servicios.

Artículo 2: El Programa se desarrollará en articulación con los órganos y entes adscritos a este Ministerio, específicamente con las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Fundacite), quienes lo coordinarán en su respectivo ámbito territorial, a los fines de garantizar la formulación, ejecución, seguimiento y control de proyectos productivos, pertinentes y provenientes del Poder Popular en el marco del Nuevo Modelo Productivo Socialista, que contribuyan a la solución de problemas concretos, en función de las necesidades de cada localidad.

Artículo 3: Para la ejecución operativa del Programa cada Fundacite (Unidad Territorial), conformará la Unidad de Gestión de Redes (UGR), cuyo funcionamiento será *Ad honorem* y en proporción a la cantidad de Proyectos de las diferentes Redes a ser formuladas en cada Estado y dependiendo de la distancia existente entre cada una de estas.

Artículo 4: Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Gestión de Redes (UGR), tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Formular los Proyectos Productivos de las Redes, conjuntamente con los Productores, Comité de Saberes y/o cualquier organización del Poder Popular del entorno en el Marco del Nuevo Modelo Productivo Socialista.
2. Realizar actividades de acompañamiento, seguimiento y control de las Redes en su Estado, que se encuentren tanto en proceso de formulación, como en ejecución del Proyecto Productivo, para lo cual se deberá elaborar una programación trimestral de las actividades antes mencionadas, donde se exprese de manera detallada el alcance y los resultados esperados. Dicha información, deberá ser remitida, tanto a la Dirección General de Innovación en Ciencia y Tecnología, como a la Dirección General de la Oficina de Coordinación Nacional de las Unidades Territoriales de este Ministerio.
3. Articular con los entes regionales y locales, a fin de garantizar su participación como actores de apoyo, en función de cubrir necesidades básicas de las Redes, en aquellos aspectos que no son financiados por entes nacionales.
4. Generar Informes de Gestión Trimestral (aspectos técnicos, administrativos, dificultades, recomendaciones y logros), producto del resultado de las actividades de acompañamiento, seguimiento y control asociadas a las Redes. Dichos informes deberán ser remitidos los primeros cinco (5) días del inicio de cada trimestre, por parte de la Fundación al Despacho del Viceministerio para el Fortalecimiento de la Ciencia y las Tecnologías de este Ministerio, con sus respectivas copias tanto a la Dirección General de Innovación en Ciencia y Tecnología, como a la Dirección General de la Oficina de Coordinación Nacional de Unidades Territoriales del Ministerio.
5. Promover la conformación, fortalecimiento y difusión de las Redes Socialistas de Innovación Productiva.
6. Cualquier otra actividad que atendiendo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, sea necesaria para el desarrollo del objeto del Programa y que esté vinculada al buen funcionamiento de las Redes.

Artículo 5: El Presidente o Presidenta de la Fundacite (Unidad Territorial), deberá velar por el cumplimiento de las funciones de su respectiva Unidad de Gestión de Redes (UGR).

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ARREAZA MONTSERRAT

Ministro (E) del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 9.403, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12/03/2013.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 03/04/2013

N° 022

202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (FUNDACITE YARACUY), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano **OMAR GERARDO VERDE SANDOVAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.275.186, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy, (FUNDACITE YARACUY), a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT

Ministro (E) del Poder Popular para

Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013

Gaceta Oficial N° 40.127 de fecha 12 de marzo de 2013

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

202° y 154°

No. 002/2013

Caracas, 04 de marzo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

VÍCTOR HUGO CANO, titular de la Cédula de Identidad No. V-12.833.035, Presidente de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), según se evidencia en Resolución No. 002 de fecha 04 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.836 de fecha 05 de enero de 2012, facultado para este acto por las delegaciones de atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Fundación, según se evidencia en el artículo 1, literales "F" y "M" de la Providencia Administrativa No. 001/2012 de fecha 26 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012; a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes realizarán sus funciones a tiempo parcial, y será integrada de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Jurídica	Elena Evelyn Valera Sierralta C.I. N° V- 13.489.541	Valeria Silvana Jiménez Guevara C.I. N° V- 18.363.312
Técnica	Aura Emilia Fernández Anstímulo C.I. N° V- 14.508.837	Daniel Moreno Cazorla C.I. N° V- 10.823.354
	Ana María Pérez Zeledón C.I. N° V- 13.086.069	Adriana Liendo Sanchez C.I. N° V- 15.152.084
Financiera	Manolo José González Pozzo C.I. N° V- 2.964.268	Dusbeli Cristina Martínez Macero C.I. N° V- 20.484.358
	Gloria González de Marquez C.I. N° V- 4.810.000	Elida Galviz Manrique C.I. N° V- 9.955.305
Secretaría	Mariana Margaret Nienstaedt Arreaza C.I. N° V- 15.225.805	Sara Bastidas Villarreal C.I. N° V- 15.751.318

Artículo 3. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar los actos públicos que se celebren.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones; así como llevar el control de la asistencia.
3. En el caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retiren los pliegos de contratación.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas.
5. Tramitar las solicitudes de copia de los documentos que forman parte de los expedientes de Contrataciones.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concurso abierto, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación cuando sea el caso.
8. Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión de Contrataciones.
9. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad requirente, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que, así lo ameriten, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

Artículo 6. La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como Observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.140
Caracas, jueves 4 de abril de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

Artículo 8. Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, los Observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas legales y sublegales que rigen la materia.

Artículo 11. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 12. Se deroga la Providencia Administrativa No. 002/2012 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.934 de fecha 31 de mayo de 2012.

Artículo 13. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR AUGO CANO
Presidente (E) de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS).
Resolución N° 012 de fecha 04.01.2012
Gaceta Oficial N° 39.935 de fecha 05.01.2012

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 014 /2013.

Caracas, 03 de Abril de 2013.
Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto N° 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Designa al ciudadano JESÚS VALENTIN BARRIOS BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.192.330, Gerente General Administrativo, adscrito al Despacho del Procurador, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha, la Resolución N° 057/2011 de fecha 01 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.754, de fecha 09 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA PROCURADORA
RESOLUCIÓN N° 015/2013.

Caracas, 03 de Abril de 2013.
Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en el ciudadano JESUS VALENTIN BARRIOS BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.192.330, en su carácter de Gerente General Administrativo, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1.- Coordinar los procesos de selección de contratistas, conforme la Ley de Contrataciones Públicas.

2.- La certificación de documentos, copias y otros documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.

3.- La suscripción de resoluciones que decidan acerca de la procedencia o no de demandas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa y por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.

4.- La suscripción de autorizaciones de gastos u órdenes de pago que guardan relación directa o que afecten los créditos presupuestarios establecidos para la Procuraduría General de la República, así como la facultad de suscribir los actos de Ley de Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio fiscal, o cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones del Procurador General de la República.

Artículo 2: El presente acto de delegación no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 3: El funcionario sujeto a la presente delegación presentará al Procurador General de la República, en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos suscritos por el Gerente General Administrativo, que se realicen en la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 5: En todo caso, el Procurador General de la República se reserva el derecho que le asiste de ejercer directamente todas las facultades aquí delegadas.

Artículo 6: Según corresponda, el funcionario delegatorio procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 7: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente disposición.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)